



ANALES DEL CONGRESO

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LAS CAMARAS LEGISLATIVAS

(ARTICULO 46, LEY 7ª. DE 1946)

REPUBLICA DE COLOMBIA

DIRECTORES:
Amaury Guerrero
Secretario General del Senado
Ignacio Laguado Moncada
Secretario General de la Cámara

Bogotá, miércoles 23 de octubre de 1974

Año XVII — No. 48
Edición de 16 páginas
Editados por IMPRENTA NACIONAL

SENADO DE LA REPUBLICA

ORDEN DEL DIA PARA LA SESION DE HOY MIERCOLES
VEINTITRES DE OCTUBRE DE 1974

I

LLAMADA A LISTA

II

LECTURA Y APROBACION DEL ACTA DE LA SESION
ANTERIOR

III

NEGOCIOS SUSTANCIADOS POR LA PRESIDENCIA

IV

CITACIONES A LOS SEÑORES MINISTROS DEL
DESPACHO:

CITACION AL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA:

Promotor: honorable Senador: Gilberto Avila Bottia.
Proposiciones números 58 del 25 de septiembre de 1974 y
65 del 1º de octubre de 1974.

"Citase al señor Ministro de Agricultura para el 22 de
octubre con el fin de que explique ante el Senado de la
República los criterios oficiales sobre los siguientes puntos:

- A) Sistemas para incrementar los cultivos de trigo, maíz, frijol, papa y demás productos de consumo popular.
- B) Política sobre fertilizantes e insumos en general.
- C) Campañas sobre mejoramiento de suelos y distribución de semillas.
- D) Intervención del Estado sobre el mercadeo de estos productos.
- E) Conveniencia de establecer en Colombia el seguro de cosechas como un servicio público".

Proposición número 65.

"En caso de no llevarse a cabo el debate de que trata la
proposición número 58, ésta seguirá figurando preferen-
cialmente en el Orden del Día, hasta su culminación".

Citación al señor Ministro de Minas y Energía.
Promotor: honorable Senador Germán Bula Hoyos.

Proposiciones números 21, 50 y 84 de 1974.

"Citese al señor Ministro de Minas y Energía, para que, a
primera hora de la sesión correspondiente al miércoles 18
de septiembre, del honorable Senado de la República, in-
forme a esta Corporación sobre el siguiente cuestionario:

- A) Estado actual de la construcción de Termonorte, obra ésta que debe estar en proceso en la ciudad de Cartagena.
- B) En caso de que la obra anterior no se hubiere iniciado, que el señor Ministro explique las razones.
- C) Cuáles son las medidas que el Gobierno piensa tomar o ha tomado para prevenir la anunciada crisis energética del país, y en especial la que amenaza a los Departamentos de la Costa Atlántica.
- D) Qué medidas piensa tomar el Gobierno para que el costo de la energía eléctrica en la Costa Norte no siga siendo prohibitivo y qué concepto le merece la tarifa única nacional.
- E) Estado en que se encuentran los trabajos para conectar los yacimientos de gas de la Guajira a los gasoductos del país para que entre a surtir los efectos previstos por el anterior Gobierno.
- F) Qué política asumirá el actual Gobierno para que la exploración y posterior explotación de nuestra riqueza petrolera, se agilice y se convierta en pronta realidad".

Proposición número 50.

"El debate a que se refiere la Proposición número 21,
con el señor Ministro de Minas y Energía, se adelantará
a primera hora y con exclusión de todo otro tema, en la
sesión del día 2 del mes de octubre del presente año".

Proposición número 84.

"El debate a que se refieren las proposiciones números
21 y 50, con el señor Ministro de Minas y Energía, se ade-
lantará el día miércoles 23 del mes en curso, a primera
hora de la sesión plenaria, con prelación a todo otro asunto.
El cuestionario será el mismo".

V

LO QUE PROFONGAN LOS HONORABLES SENADORES
Y LOS SEÑORES MINISTROS DEL DESPACHO

El Presidente del Senado.

JULIO CESAR TURBAY AYALA

El Primer Vicepresidente.

MARIANO OSPINA HERNANDEZ

El Segundo Vicepresidente.

EDMUNDO LOPEZ GOMEZ

El Secretario General,

Amaury Guerrero.

ACTAS DE COMISION

COMISION PRIMERA

ACTA NUMERO 5

En la ciudad de Bogotá, a los veintiocho días del mes de
febrero de mil novecientos setenta y tres, siendo las 11:10
a. m., la Presidencia ordenó llamar a lista y contestaron los
siguientes honorables Senadores: Bocanegra Hernando, Char-
rís de la Hoz Saúl, Escobar Sierra Hugo, Fernández Santa-
maría Jorge, Lozano Guerrero Libardo, Ramírez Francisco
Eladio, Sánchez Silva Alvaro, Torrente Julio César, Serrano
Rueda Jaime.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los ho-
norables Senadores Garavito Muñoz Hernando, Rodríguez
González Joaquín, Sánchez Silva Alvaro.

Con el quórum reglamentario, la Presidencia ordenó en-
trar a desarrollar el orden del día, el cual fue:

I

Consideración del acta de la sesión anterior.

Leída el Acta número 4, correspondiente a la sesión del
día 27 del mes y año en curso, fue aprobada sin modifica-
ciones.

II

Proyectos para primer debate.

a) Continuación del debate sobre el proyecto de ley nú-
mero 2 de 1973, "por la cual se adopta como ley de la Re-
pública el Decreto legislativo 1988 de 1971 y se dicta una
disposición sobre rebaja o conmutación de pena". Ponente
honorable Senador Jaime Serrano Rueda.

En uso de la palabra el honorable Senador Serrano Rueda,
miembro de la subcomisión integrada en sesión anterior para
la reconsideración dada al artículo 257 del Código Penal,
primero de este proyecto de ley, en los siguientes términos
explicó las conclusiones a que llegaron y en su consideración
intervinieron los honorables Senadores:

Senador Serrano Rueda:

—Señor Presidente: la subcomisión designada en la sesión
de ayer tiene por objeto precisar el artículo 1º, que es el
que reforma al artículo 257 del Código Penal sobre delitos
que envuelven un peligro común. La objeción formulada por
el señor Ministro al texto aprobado se refería concretamen-
te al hecho de que el texto tal como lo acordamos en la Co-
misión, no contemplaba sino el hecho de arrojar objetos capa-
ces de producir daño solamente contra vehículos y entonces
se establecía un vacío legislativo muy importante sobre la
base de un proyecto elaborado por los asesores del señor
Ministro. La subcomisión llegó al siguiente acuerdo:

El texto del artículo 1º, o sea el que modifica el 257 del
Código Penal, se divide en dos artículos, y para llenar otro
vacío se acuerda la modificación de un decreto sobre con-
travenciones que es diferente y que se incluirá en el artícu-
lo de este proyecto. Ese texto aprobado por nosotros en la
subcomisión y para someterlo a la consideración de la
Comisión, es el siguiente:

"Artículo 1º Al que arroje cualquier objeto capaz de
producir daño, cuando del hecho se derive un peligro común
y siempre que no constituya un delito de mayor gravedad,
se le impondrá pena de prisión de seis meses a cinco años.

La sanción se regulará de acuerdo con el peligro que se
hubiere derivado del hecho.

Artículo 2º Al que dispare arma de fuego contra vehícu-
los en los que se hallen personas se le impondrá pena de
prisión de dos a cinco años. Cuando el hecho se cometa
contra vehículos en movimiento o destinados a transporte
colectivo, la pena se aumentará en la mitad.

Artículo 3º El artículo 19 del Decreto legislativo número
522 de 1971, quedará así:

Al que omita colocar los aparatos, señales o avisos destina-
dos a prevenir accidentes en el trabajo o en las vías de
comunicación o los altere o dañe, se le impondrá arresto de
uno a treinta días.

En la misma sanción incurrirá el que cambie o altere las
señales que regulen el tránsito".

Con esto se cobija toda clase de objetivos o de víctimas
que será una de las objeciones y se vuelve a la pena mínima
de prisión contemplada en el Código para atender la suges-
tión del Senador Torrente, en el sentido de cobijar con esa
amplitud toda la gama de delitos en cuanto a su gravedad
y dar así al juez la posibilidad según la gravedad del hecho,
la aplicación de la pena. Por eso en el inciso 2º se dice:
"La sanción se regulará de acuerdo con el peligro que se
hubiere derivado del hecho".

En el artículo 2º quedan cobijadas todas las situaciones y
se establece una circunstancia agravadora, consistente en
que el vehículo esté en movimiento por ser mayor el peli-
gro. Más difícil el control, más dañinas las consecuencias
del hecho, menos defensa de la víctima. En el tercer artícu-
lo, que es para reformar o ampliar el artículo 19 del De-
creto-ley 52 del 71, se modificó así: "En la misma sanción
incurrirá el que cambie o altere las señales que regulen el
tránsito", que era lo que estaba originalmente en el ar-
tículo 257 y que por corresponder a materias de indudable

inferior gravedad se había eliminado del proyecto. Ese es
el resultado de la comisión.

El Decreto 522, que se reforma por esta disposición, es-
tablete las contravenciones policivas, no está dentro de los
delitos de daño simplemente para volver infracción puni-
tiva la alteración de las señales de tránsito.

Senador Saúl Charris de la Hoz:

—¿Y por qué no establecemos una sanción policiva tam-
bién para el vehículo que arranca estando el faro, por ejem-
plo, en amarillo?

Senador Serrano Rueda:

Eso está en el Código.

Senador Charris de la Hoz:

—¿Esa parte también está en Código?

Senador Serrano Rueda:

—Alterar las señales no estaba. Señor Presidente, las ubi-
caciones de estos artículos en el cuerpo del proyecto, se
hará inmediatamente.

Senador Hernando Garavito Muñoz:

—Senador Serrano: usted fuera tan gentil de explicarme,
por excusa justificada no pude llegar ayer a la Comisión,
si se ha retrotraído el debate a un artículo aprobado?

El artículo 1º ya había sido aprobado en sesiones ante-
riores. De ese artículo vienen a salir tres. Me parece mara-
villosa el trabajo de la Comisión, muy importante. Antes
no había arresto ni los 6 meses que están estableciendo para
que el que tire, por ejemplo, una piedra a un vehículo podía
haber sido sancionado con 2 a 6 años. Por ejemplo, a un
vehículo de transporte urbano. Muy importante la modi-
ficación.

Senador Julio César Torrente:

—Quedó en una forma más clara porque se distinguieron
dos situaciones de peligro: el hecho de arrojar un objeto
capaz de producir daño y el hecho de disparar sobre un
vehículo. Son dos delitos de peligro, pero que lógicamente
implican una distinta gravedad. Entonces la distinción faci-
lita la aprobación de la norma porque ya le dejamos al
juez el margen de aplicar el mínimo de 6 meses en el caso
de una piedra, puede ocasionar peligro, de 6 meses a 5
años, y en el caso de disparar arma de fuego contra un
vehículo se reguló en forma separada estableciéndole ya una
pena de 2 a 5 años. Otra cosa se le agregó, que el vehículo
estuviere en movimiento porque eso implica un mayor pe-
ligro. Eso no lo traía el pliego de modificaciones, ni el ori-
ginal, pero sí estaba en el Código en el texto original.

Senador Serrano Rueda:

—Se estableció la palabra "el transporte colectivo" en lu-
gar de "transporte público", porque el Senador Lozano ad-
virtió que el transporte de un colegio es colectivo, no es
público, el transporte de los obreros de una fábrica es
colectivo, no es público. La lógica de los hechos indica que
ahí está envuelto un peligro de mayor gravedad.

Senador Garavito Muñoz:

—El trabajo de la Comisión ha reformado sustantivamente,
en mi opinión, el artículo y en una forma loable en todo
sentido en cuanto hizo la graduación de la pena que debía
llevar y antes no llevaba el artículo. Quería rogarle a la
Comisión que me explicara, al no sancionarlo o lo sanciona
muy atenuadamente, el que cambie las vías de tránsito, las
señales de tránsito; en las guardavías de los trenes, sería
distinto porque no es lo mismo cambiar una señal que va
de sur a norte en una carretera, el que cambiara el paso o
no de un tren. Podría causar una tragedia ferroviaria gra-
ve, entonces conlleva esa penalidad también?

Senador Serrano Rueda:

—Simplemente el dolo consiste en el cambio de las seña-
les y siempre que no produzca otro daño y que no sea un
delito.

Senador Garavito Muñoz:

—La propuesta concreta sería exceptuándose que cambie
las guardavías de los ferrocarriles. Es que es un delito
gravísimo.

Senador Torrente:

—Señor Senador: es que hay una norma que es el artícu-
lo, que dice: el que dañe o deteriore una vía férrea o dañe
o destruya máquinas, vehículos o instrumentos, aparatos u
otros objetos, siempre que de tal hecho se derive la posibi-
lidad de un siniestro, se le impondrá pena de 6 meses a
3 años.

Senador Garavito Muñoz:

—No queda modificado en esta norma ese artículo.

Senador Torrente:

—Y hay otra norma que es el 255 que "al que ocasione
un siniestro ferroviario, se le impondrá de 2 a 10 años de
presidio". Es decir, el siniestro ferroviario está tipificado
en otra norma.

Senador Serrano Rueda:

—También, señor Senador, acordamos en la subcomisión,
que aunque no era materia de nuestro trabajo, pero que se
imponía por la conveniencia y la justicia de ese cambio,
modificar el inciso 2º del artículo 2º del proyecto del pliego
de modificaciones, o sea, del 293, que dice: "Si se dejare en
libertad espontáneamente al secuestrado, sin que se haya
obtenido provecho o utilidad ilícitos y siempre que no con-
curra, las circunstancias de agravación establecidas en los
numerales 3º, 6º y 7º del artículo 6º de esta ley, al respon-
sable se le impondrá pena de presidio de 4 a 8 años".

La modificación consiste en eliminar la causal 2ª como una de aquellas que impiden la rebaja porque si la causal 2ª consiste en la invalidez, la minoridad o la sensibilidad de la víctima y si lo que buscamos es la defensa de la vida de la víctima, naturalmente a la persona que secuestra un menor por el hecho de secuestrarlo no lo cobija el arrepentimiento, ni las ventajas que trate desde el punto de vista penal. En cambio si la eliminación de esta enumeración permitiera el arrepentimiento del secuestrador del menor o del anciano; esa es otra de las conclusiones a que hemos llegado en este estudio.

Senador Garavito Muñoz:

—¿Esa nueva modificación también lograda por la subcomisión, queda como atenuante?

Senador Serrano Rueda:

—El inciso del artículo 2º

Senador Garavito Muñoz:

—Entonces ya quedan modificados los artículos 1º y 2º con este trabajo de la subcomisión. Felicitación a la Comisión por su buen trabajo.

Cerrada la discusión del informe, fue aprobado sin modificaciones y autorizado el ponente para que concluya la aprobación del articulado de este proyecto de ley y en razón de que se introducen varios artículos nuevos al final se haga la enumeración definitiva.

En uso de la palabra el honorable Senador Jaime Serrano Rueda, presentó a la consideración la siguiente proposición:

"Proposición número 10.

"Reconsiderarse la aprobación dada al artículo 2º aprobado por la Comisión y que modifica el artículo 293 del Código Penal y en su lugar considerarse el siguiente texto:

"Artículo 2º El artículo 293 del Código Penal, quedará así: "Al que secuestre a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro, un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrá pena de presidio de seis a doce años.

"Si se dejare en libertad espontáneamente al secuestrado, sin que haya obtenido provecho o utilidad ilícitos, y siempre que no concurren las circunstancias de agravación establecidas en los numerales 3º, 6º y 7º del artículo 4º de esta ley, al responsable se le impondrá pena de presidio de cuatro a ocho años".

Abierta la discusión de esta proposición, el honorable Senador Jaime Serrano dijo:

—La modificación sobre secuestro no ha sido sometida a la consideración. Señor Presidente: yo le pido que someta a la votación de la Comisión la modificación del 2º inciso del artículo 2º, consistente en eliminar el numeral 2º del artículo 4º como de aquellos que impiden la rebaja de pena. Más concretamente, el texto quedaría así:

"Si se dejare en libertad espontáneamente al secuestrado sin que se haya obtenido provecho o utilidad ilícitos, y siempre que no concurren las circunstancias de agravación establecidas en los numerales 3º, 6º y 7º del artículo 4º de esta ley, al responsable se le impondrá pena de presidio de cuatro a ocho años".

Cerrada la discusión de esta proposición, fue aprobada sin modificaciones.

Deido el artículo 15 del Decreto 1988 de 1971 y puesto en consideración, intervinieron los honorables Senadores:

Senador Serrano Rueda:

—Señor Presidente: el artículo 15 del Decreto corresponde al concurso de delitos. En el pliego de modificaciones eliminé el artículo 15 del Decreto para volver a las disposiciones primitivas del Código contempladas en los artículos 32 y 33, parte general. Se planteó por parte de algunos Senadores la conveniencia de establecer un mínimo en el aumento de pena cuando se presenta el concurso a fin de no dejar libertad al juez de que cuando gradúe la pena establezca la base en la sanción para el delito más grave y el aumento caprichoso del mes o 15 días, como se dijo aquí, que era lo tradicional o de frecuente ocurrencia. Yo soy partidario, como lo dije en la ponencia, de volver al espíritu y al sistema del Código.

Senador Hugo Escobar Sierra:

—Yo había entendido, señor Presidente, que la subcomisión también trabajaría sobre este punto. Previamente fue un error de apreciación mía. Pero antes de que se vaya a precipitar por una decisión, yo creo que debemos recordar en lo que estábamos ayer para que se pueda decidir el problema. El Senador Serrano Rueda, como lo acaba de manifestar, es opuesto a que se le dé aprobación al artículo 15 del Decreto 1988. El señor Ministro recordó ayer que el origen de la propuesta gubernamental no ha sido otro que el haber confirmado en la práctica el aumento de penalidad imponible por razón del concurso, ha venido siendo en la realidad o en la práctica por interpretación de los jueces prácticamente nugatorio. Y la disposición en cuanto su alcance primigenio se ha venido burlando en cierta forma. El Senador Sánchez Silva propuso alguna variante ayer a propósito de la concurrencia en homicidio y secuestro. Es más o menos lo que se ha dicho hasta el momento. Yo quería repetir y quiero repetir lo que expresé ayer en el sentido de que me causa una gran preocupación que nosotros vayamos a cambiar un poco la concepción del concurso de delitos que aparece en la parte general del Código, como una norma que regla para todas las eventualidades delictivas y en verdad, si el Código establece un diverso grado de penalidad, pues cuando el concurso se produce, es en proporción a la penalidad básica original. Yo no sé si sería más prudente que tomáramos el artículo del Código Penal que se puede leer del nuevo sobre el cual nos hizo una explicación el señor Ministro ayer en el ánimo de que podamos llegar a un acuerdo sobre estas materias que son muy delicadas, en que yo creo que lo básico es señalar una regla, que no pueda ser objeto de burla por los jueces, que en el caso del concurso implique el aumento de la penalidad en el grado que estimemos más razonable. Yo creo que eso sería lo sabio y lo prudente, además lo justo. De lo contrario, nosotros cambiaríamos, digamos, la filosofía de lo que es el concurso del delito que desde luego cuando se produce, obviamente nadie lo discute y en eso han estado de acuerdo los penalistas, los tratadistas, en toda época y circunstancia, implica un aumento en la graduación de la pena. Quería simplemente hacer en este caso algo así como de relator, para retrotraer la discusión al punto en que quedamos y siempre con el

deseo de que encontremos una solución que permita que la Comisión, como en los demás casos, pueda aprobar por unanimidad el artículo correspondiente.

Senador Garavito Muñoz:

—Su Señoría nos podía explicar, no tuve la oportunidad de escuchar ayer al señor Ministro, sobre si esa nueva modalidad del concurso que plantea la reforma, modifica totalmente el artículo de concurso que trae el Código en la parte especial?

Senador Escobar Sierra:

—Honorable Senador: el gobierno presentó el artículo 15 del Decreto 1988 para que se adopte como norma permanente, y explicó el Ministro cuál era el origen de la propuesta, o sea el que más o menos en la práctica se ha venido burlando el aumento de la penalidad en los casos del concurso. El Ministro ha dicho que tampoco se ha colocado en una posición dogmática absoluta de que se deba aprobar el artículo tal como está en el Decreto y yo he entendido que estaría en actitud de proporcionar un acuerdo si se señala una variación, una modificación del texto, en forma que todos pudiéramos coincidir en su aprobación. No sé ha llegado a una norma de común aceptación porque apenas ha habido sugerencias tímidas sin que se haya precisado una modificación particular específica. Estamos en ese punto y yo he querido simplemente reconstruir lo que se dijo ayer como para que podamos entrar a resolver esto que creo que es uno de los puntos que nos queda pendiente junto con la propuesta de complicidad correlativa que trae el mismo Decreto del Gobierno.

Senador Garavito Muñoz:

—Su Señoría sería partidario de que siguiéramos ese procedimiento tan importante de la subcomisión porque este es un tema supremamente delicado.

Senador Escobar Sierra:

—Es que yo entendí, pero veo que estaba equivocado, que ese tema lo iba a estudiar la subcomisión pero realmente es lo que queda en el tapete para discutir y la subcomisión sobre eso no nos trae una fórmula, entonces nos toca opinar sobre el tema en este instante.

Senador Garavito Muñoz:

—La propuesta concreta que le sugiero a Su Señoría es que proponga una subcomisión en razón de que nosotros no seríamos partidarios, muchos de los Senadores, en que se cambie como está en el Código por esta razón: porque terminaría el máximo de la pena como lo trae el Decreto. Eso es una suma aritmética y entonces terminaríamos discutiendo a ver hasta dónde la graduación que le corresponde al juez sobre la peligrosidad de los delincuentes.

Senador Escobar Sierra:

—Si nos ponemos de acuerdo, porque hay una propuesta concreta, pues ha terminado la discusión.

Senador Torrente:

—Parece que hay un criterio de la Comisión en relación con que es peligroso modificar las normas del concurso que trae nuestro Código Penal. Es decir, nosotros hemos considerado que este Código que fue producto de un largo estudio, es casi un monumento y atrevernos a modificarlo de la noche a la mañana es peligroso. Ese artículo 33 que es objeto de la discusión yo creo que vale la pena analizarlo y ver si dentro de ese mismo espíritu del Artículo 33 se puede llegar a satisfacer la aspiración de aumento de las penas, pero manteniendo un principio de proporcionalidad y de equidad. Yo me voy a permitir, señor Ministro, leer el artículo 33, porque creo que dentro de esa misma norma podríamos encontrar una base de arreglo y acuerdo sin romper la estructura del Código, sin romper los principios del concurso. Dice el artículo 33: Al responsable de varios delitos cometidos separada o conjuntamente y que se juzguen en un mismo proceso, se le aplicará la sanción establecida para el más grave, aumentada hasta en otro tanto". Pero dice a continuación el artículo: y este es un inciso que yo creo que nos da una base para llegar a un principio de acuerdo: "Además de esta sanción, se aplicará como accesoria la relegación a una colonia agrícola penal por 2 a 10 años, si los delitos cometidos fueren 4 o más y si la naturaleza y modalidades de los hechos ejecutados, los motivos determinantes, las condiciones personales y el género de vida llevado por el agente demostraren en este una tendencia persistente al delito". De manera que el artículo 33 no es solamente la primera parte. Contempla un agravante más cuando la circunstancia, la personalidad de la gente, la gravedad de los hechos, que son más de 4 delitos, revelen una mayor peligrosidad. Aquí tenemos de 2 a 10 años. No nos salgamos, señor Ministro, de estos principios técnicos, no nos salgamos de los principios universales de derecho sobre la proporcionalidad de la pena, sobre la filosofía de la pena y manteniendo y considerando este artículo 33, nos ubiquemos, si es posible, estos términos de 2 a 10 años para los casos de la mayor gravedad. Pero no rompamos la estructura del Código. Yo creo que si se elevaría, por ejemplo, ese mínimo de 2 años se aumentara ese 10, para estos casos que revelan ya una peligrosidad de un delincuente. Esto sí vale la pena agravar. Pero no rompamos la estructura del Código por responder a una necesidad, a un clamor del momento, o a esas situaciones sociológicas del momento.

Dice "fueran 4 o más los delitos". Es que no es deficiente se presenten, señor Ministro. No es difícil que una persona viole cuatro normas, una carrera delictiva, entonces ya aquí la estamos agravando y eso sí está respondiendo a un criterio de sancionar. No es que el Código no tenga dientes. Si los ha tenido, es que no ha modificado sino como yo digo a los de ruana. Me gustaría oír el concepto del señor Ministro sobre esta operación.

Señor Ministro de Justicia:

—Yo creo, señor Presidente, que el punto sobre el cual debe pronunciarse la comisión es menos complicado de lo que se ha presentado. El Decreto del gobierno contempla una norma, la que está en discusión en el sentido de establecerle al juez un mínimo del cual debe partir en caso de concurso del delito. El señor ponente propone que se elimine del proyecto y se regrese al sistema del Código. Bien. El gobierno, no insisto en sostener el artículo 15 del Decreto. He manifestado que acepto y considero que la Comisión debe decidirse sobre una de las dos alternativas que aquí se plantearon: volver al sistema del Código, en los artículos 31 y 32 que regulan todo el problema de concurso a una solución

electiva intermedia, que le fije un mínimo al juez para sancionar el concurso que puede no ser la que trae el Decreto, puede ser bastante menor, pero que haya siempre un mínimo del cual partir. A mí me parece, señor Presidente, que para resolver este impasse yo aceptaría cualquiera de las dos soluciones que la Comisión acciera. O volver al sistema del Código o reformar el artículo 31 y 33 poniendo una base mínima desde la cual debe partir el juez para sancionar el concurso de delito. Puede no ser la mitad del mínimo, como dice el Decreto. Puede ser la cuarta parte o la tercera parte, en fin, ya eso sería un problema de criterio. O no tocar esas disposiciones, prescindir del artículo 15, remitirnos nuevamente a los mecanismos del Código.

Senador Lozano Guerrero:

—Es evidente lo que anota el señor Ministro en muchos casos; es decir, que hay errores en la aplicación de la pena, hay benignidad en la aplicación de muchas penas cuando hay concurso de delitos. Pero la estructuración del concurso, tanto ideal como material en el Código permite al juez analizar la pluralidad de circunstancias que van a regir su criterio para la aplicación de la pena. Entonces establecer criterios distintos es restringirle el ámbito dentro del cual él puede moverse. El va a tener en consideración las circunstancias de mayor o menor peligrosidad, los motivos determinantes, el daño ocasionado, la naturaleza de los hechos, el fin, el sinnúmero de circunstancias que han de servir de base para que la pena sea justa. Entonces, establecer una excepción al concurso implicaría estudiar toda la generalidad de la legislación colombiana para mirar en qué forma las normas generales del Código van a quedar vigentes y qué aspectos van a modificarse. Yo creo que podría ser objeto del estudio de la Comisión redactora del Código Penal nuevo, analizar en qué caso realmente puede establecerse un mínimo en la aplicación de la pena adicional del concurso, para sustituir el "hasta" que ha sido el que ocasiona en algunos casos una benignidad en la aplicación de la sanción. Pero me parece que lo técnico, lo científico, es mantener las normas que rigen el concurso y la penalidad que se establece en los artículos 31 y 33 de la parte general del Código.

Señor Ministro de Justicia:

—Yo creo, señor Presidente, que en el Código Penal el legislador optó por los dos sistemas, por los dos criterios. El que expone el honorable Senador Lozano y el que contempla el Decreto que también contiene muchas disposiciones del Código Penal. El Código Penal en varios de sus artículos dice, por ejemplo: el que cometa tal o cual hecho incurrirá en pena de 3 a 8 años de presidio. Pero si el hecho se comete en tales circunstancias, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad. Allí está señalando el legislador al juez el mínimo y el máximo dentro de los cuales debe moverse para regular la pena. También hay otras disposiciones que en principio recoge los artículos sobre concurso que se limitan a señalar el máximo. Dice "hasta tanto". Entonces el juez se mueve en toda esa amplitud. De manera que es una solución clásica lo que el legislador le ha dado siempre a ese problema, por eso creo con todo respecto, que ahí no está involucrada una cuestión de principio sino de criterio. En los artículos sobre concurso se optó por ese sistema al decirle al juez: usted aumentará la pena "hasta" en otro tanto, pero no le señaló mínimo. Puede señalárselo sin romper en absoluto la estructura del Código. Pero, repito, yo no insisto en eso.

Senador Charris de la Hoz:

—En un concurso de delitos pudiera dársele oportunidad al juez para que la pena sea menor aplicando la mínima. No es posible. Si hay concurso de delito hay que entender de que la sanción debe ser mayor y nunca menor. Entonces no tiene por qué ser modificada la estructura del Código. A mí me parece que sería por lo menos peligroso el que nosotros vayamos aquí a la ligera a tratar de modificar un Código que fue muy bien estructurado por grandes juristas, que aquí los hay muy buenos en la Comisión, a excepción de quien habla, pero que de todos modos se trata más bien de una improvisación y no de una materia a fondo. A mí me parece que sería peligroso entrar a modificar el marco estructural del orden jurídico penal que establece el Código.

Senador Escobar Sierra:

—Yo creo que más o menos estamos de acuerdo en que no vamos a cambiar las reglas del concurso. En eso estamos todos más o menos entendidos, diría yo, con la excepción del Senador Sánchez Silva, que ayer sugirió una fórmula a ese propósito. El sugirió la posibilidad de un inciso nuevo para el concurso con homicidio o secuestro. Es la única propuesta así directa que hemos tenido. Pero volviendo al punto básico, creo que hay un concierto en el sentido de que se mantenga la regla del concurso como está en el Código.

Senador Sánchez Silva:

—Entonces que no se apruebe el artículo que propone el Ministro.

Senador Escobar Sierra:

—El artículo nuevo que propone el Ministro no se aprobaría como viene en el Decreto.

Senador Sánchez Silva:

—Entonces yo le aclaro, honorable Senador: yo también soy partidario de mantener lo que existe, no complicar las cosas ni hacer cuestiones a las volandas en un tema tan importante como este. Esa propuesta que hice yo fue como una transacción para darle viabilidad a un acuerdo. Pero desde luego, tampoco es que vea necesario, ni aun conveniente, llegar a esa transacción. Entonces en esas condiciones lo práctico es negar el artículo nuevo en su totalidad. No podemos derogarlo porque es una norma que está rigiendo en virtud de decreto dictado con base en el 121 de la Constitución Nacional, de manera que eso seguiría rigiendo mientras subsista el estado de sitio. Simplemente negarlo, no haría parte de la ley y al levantarse el estado de sitio seguiría el Código rigiendo tal como está en la actualidad.

Senador Escobar Sierra:

—Estamos de acuerdo. El otro punto sobre el cual no hemos tomado una decisión hasta el momento, por lo menos de una manera explícita, sería el que se refiere a variar la redacción del artículo 33, no en cuanto a la concepción del concurso sino a la expresión de el "hasta" que es el que ha dado lugar a la defectuosa aplicación. Estoy tratando de ser algo así como moderador para que nos quede todo defi-

nido y claró. El señor Ministro ha dicho que si la Comisión no está de acuerdo en que se aumente la sanción por virtud del concurso, digamos de la mitad hasta tal cantidad de pena, le entendí yo hace un momento, que también ha insinuado que podría ser de una tercera parte a la mitad, de una cuarta parte a la mitad, etc., sobre esta propuesta el Ministro, no he oído una manifestación que sea decisoria para convenir si es una tercera o cuarta parte o si se niega completamente o se deja el texto como está.

Senador Sánchez Silva:
—Es que lo que decimos es que se debe dejar tanto el artículo 31 como el 33, negando en su totalidad el artículo nuevo o cualquier transacción al respecto.

Senador Garavito Muñoz:
—El ponente trajo un estudio sobre el particular interesante, brevísimo, y es bueno que la Comisión lo recuerde. Dice: el artículo 15 modifica el concurso de delitos para el caso especial en que se presenta el homicidio; el concurso con el secuestro, por ejemplo, o asociación para delinquir. Más adelante dice: la sanción se impondrá de acuerdo con la norma sobre concurso de delitos. Pero en este caso la pena que se imponga no podrá ser inferior al doble del mínimo que le corresponde al delito más grave. Y comenta el Senador Serrano: Si de hecho el homicidio cometido durante el acto de piratería aérea, se convierte en un asesinato porque tuvo lugar para preparar, facilitar o consumir otro delito, la sanción aplicable no podría ser inferior a 30 años de presidio. Estas son las dificultades que trae este artículo 15 si fuera adoptado. Entonces yo creo que hay un concurso unánime de la Comisión para que no se adopte sino que se deje la norma anterior.

Se pone en discusión el artículo 15 y se vota negativamente, y el señor Ministro está de acuerdo con esto.

Del estudio sostenido sobre el artículo 15 del Decreto 1988 de 1971, la Comisión mediante votación decidió incorporararlo en el texto de la ley.

Leído el artículo 16 del Decreto 1988 de 1971, y puesto en consideración, intervinieron los honorables Senadores:

Senador Serrano Rueda:

—El señor Ministro ha planteado la conveniencia de estudiar aquí el artículo 16 que contiene el Decreto 1988 y que yo en la ponencia lo eliminé dentro del pliego de modificaciones. El artículo 16 del Decreto en virtud del cual se introducen modificaciones al fenómeno de la complicidad correlativa sancionada en el artículo 385 del Código Penal. Debo advertir que con base en un concepto del Procurador General de la Nación y con base en una jurisprudencia de la Corte y por la circunstancia especialísima de que esa norma del delito de homicidio o lesiones personales se da con muy poca frecuencia y por lo tanto no se perciben estos errores en la práctica profesional, yo incurri en la equivocación, en que incurrió el Procurador y en la que incurrió la Corte, en esa jurisprudencia que cité, al decir que la ley colombiana sancionaba en una forma intermedia entre la pena del cómplice no necesario y la pena del autor, cuando se trata del fenómeno de la complicidad correlativa. Como los señores Senadores lo saben muy bien, este fenómeno tiene ocurrencia cuando en la comisión de un homicidio o de unas lesiones personales toman parte varias personas sin que se haya podido determinar su autor. Entonces la teoría general es de que esta es una transacción que hace el legislador en virtud de la incapacidad probatoria en que se encontró en un Proceso dado, y no pudo determinar con prueba individualizada quién fue el autor indirecto y material de la infracción, y como ha habido varios partícipes los sanciona a todos en forma igual, tratando de que ni sea la pena mínima del cómplice no necesario, ni la máxima del autor material. Pero la verdad es, señores Senadores, porque ahora me lo hizo caer en cuenta uno de los asesores del señor Ministro, en forma en que le agradezco de verdad, que por equivocación del legislador la pena que se aplica actualmente a quien aparece incurrido en la figura de la complicidad correlativa, es la pena del cómplice no necesario, lo que constituye a todas luces una grave injusticia.

El artículo 385 del Código Penal dice que los autores o partícipes de un delito de esta clase tendrán una sanción disminuida en una sexta parte a la mitad. Cito de memoria y con precisión porque fue tal la vergüenza que me dio que ya no se me olvidará nunca. En realidad esa es la sanción aplicable en los casos en que verías personas toman parte en la comisión de un homicidio o lesión, y no sea posible determinar su autor quedarán todas sometidas a las sanciones establecidas en el artículo correspondiente disminuida de una sexta parte a la mitad. Y el artículo que sanciona la complicidad no necesaria que es el artículo 20 del Código Penal, dice exactamente lo mismo en la parte correspondiente a la sanción: "El que de cualquier otro modo coopere a la ejecución del hecho o preste una ayuda posterior cumpliendo promesas anteriores al mismo, incurrirá en la sanción correspondiente al delito disminuida en una sexta parte a la mitad".

Esto quiere decir que el legislador se equivocó y es una simple equivocación, no es más, porque al leer las actas de la comisión redactora aparece, y esto lo cito con verdadero rubor, señor Ministro, porque hacen unas frecuentes y desobligantes alusiones de mi tierra, se habló de ese fenómeno en particular de equilibrar la responsabilidad.

Yo quiero leer las partes pertinentes como para que se vea que sí en realidad se quiere establecer una norma equilibrada.

El criterio general era, señores Senadores, que no se aplicara a los cómplices en diferentes grados de complicidad la pena del autor, pero tampoco que se aplicara la pena mínima del cómplice no necesario, como en realidad se hizo por una falla de previsión, por un error. Entonces aquí tenemos razón todos. Los que nos oponemos a que se ponga esto con la pena del autor como lo trae el Decreto que es una injusticia como lo dice Lozano y lo dice Parmenio Cárdenas y los que se oponen a que se mantenga la situación actual. Pero entonces volvemos a buscar la situación de equilibrio.

Senador Sánchez Silva:

—Honorable Senador: pero ahí cómo se puede establecer o hacer comparación con la pena que corresponda al autor si no se sabe cuál es el autor.

Senador Lozano Guerrero:

—Para expresar este criterio muy personal. Yo creo que no debe estar muy preocupado Su Señoría por lo que pueda pasar con ese artículo. La verdad es que la complicidad implicaría establecer el autor principal y sus colaboradores en los diversos grados en que ella puede ocurrir. Resulta que este es un caso en que no se sabe cuál es el autor del delito. Supóngase usted que de un grupo de veinte personas sale un disparo y se ocasiona un homicidio. Presumiblemente el disparo ha salido de una sola persona. Porque no es concebible que las 20 personas hayan martillado el revólver. Sin embargo, la ley ante el daño ocasionado busca sancionar a un responsable. Como no sabe cuál es el responsable, entonces diluye entre las 20 personas una pena. ¿Con qué criterio? No hay ningún criterio subjetivo, hay un criterio de daño. Se va a tener en cuenta el daño ocasionado para aplicar una pena. Entonces consecuente con el criterio de que es artificial la figura de la complicidad correlativa, es artificial el señalamiento de la pena.

Senador Serrano Rueda:

—Yo le quiero decir esto, honorable Senador: a mí me repugna la figura de la complicidad correlativa porque rompe contra la presunción de inocencia de las personas. Por que rompe contra el principio de la carga de la prueba. El Estado está obligado a demostrar no solamente quién es el autor sino quiénes fueron los partícipes y quiénes fueron los cómplices y por medio de un artificio de esta clase no debe tratarse de ninguna manera de aliviarle la carga al Estado. Y el principio de la presunción de inocencia de todo sindicado y de la obligatoriedad del Estado de probar la responsabilidad y las circunstancias de hecho, se conjugan en contra de este artificio de que habla Su Señoría. Para mí es lo más lógico romper, cortar con este artificio y decir: "desde que no se demuestren los extremos de responsabilidad y las circunstancias de aplicación, debe aplicarse la presunción de inocencia" Pero es una tradición ya dentro de nuestro Código que se establezca esa transacción a todas luces dañonas de los principios generales de derecho penal. Yo no he querido destruirlo de ninguna manera, me asomo a esas cuestiones como dijo Su Señoría en alguna ocasión aquí, con respeto y con cierto temor, porque eso de romperle el espinao a estos monumentos de que hablaba el Senador Torrente, es una tarea muy difícil y muy peligrosa. Aquí se tomó como razón para proceder legislativamente en la forma en que hemos leído aquí una situación que en aquella época de conjunción social y de enfrentamientos políticos vivían los Santanderes, y en donde hasta el hecho de testificar aquí aparte de una defensa de grupo o en callar. Ese fue el motivo que estos maestros del derecho penal dieron para establecer esta norma.

Tal vez hoy no se viva la misma situación. Aunque subsista esporádicamente, aunque se den manifestaciones de esta situación que denunciaban el doctor Cárdenas y el doctor Lozano y Lozano, pero lo que sí es evidente es que legislativamente y aún doctrinariamente, como lo dice la misma Corte que la acepta, esta figura hizo carrera y existe en nuestra legislación, existe en la doctrina penal colombiana y en muy pocas partes del mundo. Yo no creo que sea de frecuente aparición en los códigos penales del mundo, pero la estamos viviendo nosotros y aunque es muy difícil establecerla procesalmente, yo no me atrevo a seguir la corriente o instinto mío de penalista de decir: eliminémosla. Lo que quiero planterles además, señores Senadores, dentro de este orden de ideas, es este que también presenta el derecho, el decreto. La Corte admite que solamente es susceptible de presentarse en dos casos y yo creo que aún la Corte exageró. Dice que cuando varias personas disparan contra un sujeto y solamente una bala lo hiere sin que se sepa quién disparó el arma que hirió a la víctima, yo creo que ahí está bien determinada la participación, pero dice que el segundo caso, y es el que sí me parece a mí que se da en el caso de la complicidad correlativa, es el de que de un grupo de varias personas armadas sale un disparo sin que se sepa quién lo hizo, y mata a otra persona.

Senador Garavito Muñoz:

—Su Señoría: yo creo que quedaría terminada esta discusión si usted fuera tan gentil de leernos los textos del 385 y los artículos 19 y 20 del Código Penal que habla precisamente de la complicidad. Todo el problema está en tomar parte o cooperar, serían esos dos términos que también los trae en su estudio y los traen los artículos 19 y el 20 del Código Penal y el 385. Queremos ver es la norma para ver si se puede modificar o no.

Senador Serrano Rueda:

—Yo quiero terminar con este aspecto que se me iba a quedar cuando Su Señoría me interpelló. En realidad, el artículo 16 trae una innovación, ella sí grave. Porque da la posibilidad de que exista complicidad correlativa en delitos como el secuestro y el de la piratería aérea, y yo creo que ahí sí es posible que exista la complicidad correlativa. Porque yo me imagino dentro de los hechos de un secuestro o apoderamiento de aeronaves, que participan 5 o 10 personas o 15 o 20 tomen parte, así lo dice la ley. Desde luego todos están en un grado de autoría en lo que no es susceptible de encontrarse la complicidad correlativa. Y en el delito del secuestro lo mismo, la Corte ha dicho que solamente tiene vigencia u operancia la complicidad correlativa en el caso de homicidio o lesiones como lo dice el Código y en esas circunstancias especialísimas.

Senador Torrente:

—Honorable Senador: yo he venido oyendo su exposición brillante y los comentarios tan acertados que se han venido haciendo en relación con esta figura que los tratadistas llaman de paleontología jurídica, es decir, es un rezago que quedó en la legislación y que se adoptó en nuestro Código por circunstancias especiales que lo dijeron muy claro los miembros de la comisión redactora. Hoy esa circunstancia en un momento dado puede subsistir. Pero la figura esa se criticó en ese entonces porque como bien lo decía el honorable Senador ponente, el Estado es el encargado de probar al sindicado su responsabilidad. Con esta figura se creó una nueva circunstancia. A semi prueba, semi pena, y eso lo dijo el Tribunal Superior de Bogotá, jurisprudencia que es muy conocida y reiterada. No está la prueba plena y completa de la responsabilidad, entonces no le podemos aplicar la

pena completa. Entonces dentro del proyecto del señor Ministro aparece una cosa muy grave. Yo creo que la existencia de esa figura absurda que viene desde el derecho romano donde se diezaban las legiones, no se podía saber cuál era el autor de un delito y entonces se diezaban. Uno de cada diez sufría la pena. Ese es el antecedente histórico de esta figura pero hoy estamos haciendo las cosas más graves, a la inversa. Si el legislador dejó, disminuyó la pena, que fue la de cómplice no necesario, dijo, no tiene ninguna importancia, se trataba de una transacción en ese momento. Pero lo grave de hoy es que en el proyecto del señor Ministro se dice: a semi prueba, pena completa, y eso sí es absurdo.

Yo aceptaría que se mantenga con el criterio de un ejercicio profesional, que se mantenga esa figura de paleontología jurídica que rompe la estructura de la complicidad, que da lugar a una serie de problemas y dificultades en la interpretación porque el fenómeno de que nadie declare que de vigente. Pero se me hace absurdo que el Ministro proponga que se extienda otro delito que como bien lo demostró el honorable Senador Serrano, no tiene ninguna posibilidad. Cómo es de lógico que el Código lo refiere únicamente a los delitos de homicidio y lesiones y requiere que se demuestre la participación en el hecho. Un requisito indispensable. Por eso no estoy de acuerdo con el ejemplo del honorable Senador en el sentido de que hay un disparo, hay 20 personas y a esas 20 personas hay que aplicarles la pena disminuida en una sexta parte a la mitad, porque el Estado tiene que probar quién fue el que hizo el disparo. Si no se prueba quién hizo el disparo tendrá que absolverlos por falta de pruebas. Ese fenómeno es claro en el caso de que varias personas inciden con armas por el cuerpo de la víctima, una serie de puñaladas pero no sabe cuál es la que causa la muerte. Ahí sí está plenamente probado que participaron en el hecho, se metieron dentro del núcleo del delito, empezaron a matar. Ese es el caso concreto de la complicidad correlativa. ¿Cuál fue la puñalada que determinó la muerte? No se sabe, pero se sabe que todos incidieron sobre la víctima, pero no podemos decir de que hay un disparo, hay 20 personas y todas las 20 personas tengan que responder por ese delito. Entonces, es una transacción y es un fenómeno de paleontología jurídica. Eso queda ahí por razones especialísimas que se dijo, no porque yo quisiera ofender, ni creo que se haya sentido ofendido el honorable Senador Serrano, de que ese artículo se estableció para los Santanderes, porque había una situación de hecho en esa época, había homicidio, nadie declaraba y se quedaban impunes.

Hoy la situación persiste y yo aceptaría que se mantenga la figura. Lo que yo no puedo aceptar, señor Ministro, es que a semi prueba se establezca la plena prueba. Es decir, la pena completa. Si no hay pruebas, entonces castigamos en forma completa. Dejemos la figura con todas sus críticas, mantengámosla porque la considero necesaria en ciertos casos, que es difícil, pero no cometamos el exabrupto de aumentar la pena y decir que es la pena para el delito. Si eso se presta a graves confusiones con una pena disminuida, y por eso se dejó disminuida de una sexta parte a la mitad. Sería gravísimo nosotros decir que cuando no podemos, el Estado es incapaz de investigar, entonces castiga con la pena máxima castigando inocentes porque en ese delito hay inocentes. Varias personas no mataron, tomaron parte en los hechos, pero no produjeron la muerte. Y a esos los vamos a castigar con la pena máxima, que eso fue lo que yo quería y no quiso en ningún momento el legislador.

Por eso mi anotación en ese aspecto es negativa a la nueva reforma y yo estaría de acuerdo en que se mantuviera esa figura de paleontología jurídica con todas las críticas que le ha hecho el Senador Serrano; conservémosla porque siguen vigentes las circunstancias. Hoy la gente no declara por miedo, porque sabe que el Estado no lo va a proteger y porque las condiciones de inseguridad en el país son máximas. El país se está resintiendo hoy en día de la inseguridad y las gentes están clamando porque haya esa investigación pero el señor Ministro muy comedidamente dice: renunciamos a cambiar la carga de la prueba como decía el honorable Senador Serrano. El Estado tiene que probar quién es el responsable. Pero ahora dice el señor Ministro: cuando el Estado no pueda probar, los castigamos con la pena del delito. Eso es absurdo.

Senador Garavito Muñoz:

—Hay más de un millar de condenas en el país por asociación para delinquir por casos de rebelión y confunden la rebelión con asociación para delinquir. Entonces este artículo de la complicidad correlativa, como no hay a quien probarle, se condena a todo el mundo. Esa es la experiencia dolorosa que hemos tenido quienes hemos actuado en la justicia penal militar. De manera que en este momento todos los consejos de guerra, están condenando a quienes están sindicados de rebelión o por asociación para delinquir.

Del estudio realizado sobre este artículo, la Comisión llegó a la aprobación del siguiente texto, que en la enumeración definitiva llevará el número 14:

"Artículo 14. El artículo 385 del Código Penal quedará así:

"En los casos en que varias personas tomen parte en la comisión de un homicidio o lesión, y no sea posible determinar su autor, quedarán todos sometidos a la sanción establecida en el artículo correspondiente, disminuida de una sexta a una tercera parte".

Leído el artículo 11 del pliego de modificaciones, la Presidencia por lo avanzado de la hora, 1.30 p. m., concedió un receso hasta las 4 p. m.

Reanudada la sesión, siendo las 4.30 p. m., se llamó a lista y contestaron los siguientes honorables Senadores: Escobar Sierra Hugo, Fernández Santamaría Jorge, Lozano Guerrero Libardo, Ramírez Francisco Eladio, Rodríguez González Joaquín, Sánchez Silva Alvaro, Torrente Julio César, Serrano Rueda Jaime.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores Bocanegra Hernando, Burgos Puche Benjamín, Garavito Muñoz Hernando, Ibarra Isaias Hernán.

Con el quórum reglamentario, la Secretaría dio lectura nuevamente al artículo 11 del pliego de modificaciones y abierta y cerrada su discusión, fue aprobado.

Producida la anterior aprobación el honorable Senador Julio César Torrente presentó a la consideración la siguiente proposición:

"Proposición número 10.

"Reconsiderarse la aprobación dada al artículo 11 del pliego de modificaciones y discútasce nuevamente".

(Firmado: Julio César Torrente).

En su discusión intervinieron los honorables Senadores: Senador Julio César Torrente:

Realmente yo creo que rompiendo un poco el espíritu de trabajo y la forma democrática con que se ha venido analizando uno por uno los aspectos de cada uno de los artículos sometidos a consideración, se aprobó un artículo que considero de una gravedad trascendental y lo considero desde un punto de vista técnico.

Yo creo que el proyecto presentado por el gobierno adolece de una grave falla. Yo pensaba que en ese momento iba a intervenir el Ministro para explicar esa norma y su contenido y por eso no alcancé a pedir la palabra. La norma dice que se suprime las rebajas de penas. Yo quisiera preguntarle al señor Ministro si esa norma acaba con el artículo 80 del Código Penal, porque tendríamos que decir también, derógase el artículo 80 del Código Penal. Es que el artículo 80 establece que el procesado condenado a presidio que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena tendrá derecho a la libertad condicional.

Entonces, señor Ministro, a mí se me hace que es un poco inhumano suprimir esta garantía procesal, una garantía que viene como un producto del derecho humanitario y yo disiento de esa aprobación con la misma autoridad moral con que voté el aumento de las penas. Camus, creo que es en su libro "La Peste", dice que lo único que no se le puede quitar al hombre es la esperanza y el preso, el que está condenado, el hombre vencido, aquel que ya no inspira la repugnancia que inspira el delincuente que es sorprendido en el delito, merece otro tratamiento. Una cosa es, señor Ministro, el delincuente sorprendido in flagranti, y otra es el delincuente que ya está condenado, que lleva 30 años en una cárcel, que ha sido condenado a 40 y que en virtud de esta norma aspira a que por su buena conducta se le rebaje la pena. Eso sería llevar a las cárceles la desesperación a todos los condenados. Eso traerá graves perturbaciones de orden carcelario. Eso sería borrar de las cárceles aquella frase que dice: "Odia el delito y compadécete al delincuente", para que cambiáramos en el frontispicio de todas las cárceles por esta frase, una frase que trae Dante: "Perdido toda esperanza vosotros los que entráis" y yo creo que ese aliciente para el condenado que por su buena conducta le dé oportunidad de reintegrarse a la sociedad, porque sería, como dice Camus, quitarle al hombre la esperanza que es lo único que no se debe quitar ni aun al criminal más grande y ahora en nombre de los principios cristianos, de una sociedad cristiana, vamos a decir que los que cometen secuestro son los únicos que no tienen derecho a rehabilitarse, son los únicos que no tienen derecho a que se les reduzca la pena. Para mí la aprobación de ese artículo es peligrosa. Yo dejo constancia de mi voto negativo y mi oposición y si la Comisión en su sabio criterio decide mantener esa aprobación, yo acepto eso.

Señor Ministro de Justicia:

—Honorable Senador, solicite la reconsideración.

Senador Torrente:

—Yo, señor Ministro, no tengo otro afán que el de tratar con mis conceptos a veces inoportunos, un poco a veces llevados con cierta emotividad, tratar de que esta ley se mejore. Yo me siento orgulloso hoy de pertenecer a esta Comisión Primera, y ver la calidad de las gentes que la integran, porque aquí en esta Comisión se ha obrado con mesura, con dignidad y con aplomo. Yo creo que la ley ha sufrido unas mejoras que no significan triunfo ni derrota para nadie. Yo creo que si alguien sale ganando en este momento es la justicia y eso es a lo que menos o lo que menos debemos nosotros aspirar: a ser justos como decía el Senador Sánchez y a tratar de acertar. A mí se me hace que ese artículo debe reconsiderarse. Solicito la reconsideración o al menos que se aclare si sobre ese instituto que lo consagran todas las legislaciones, que requiere por ejemplo concepto favorable del Ministerio Público, que no es obligatorio, la ley dice, el artículo 85: "El juez podrá, una vez que se han cumplido las tres cuartas partes del presidio, ordenar la libertad si la personalidad y las circunstancias del delito demuestran que ya se ha reeducado". Hay una serie de rebajas que son inconsultas pero esa es una norma clara del artículo 85 que yo creo que valdría la pena conservar.

Senador Sánchez Silva:

—Yo entiendo, y con ese criterio he aprobado el artículo, no sin cierto resaca, que el artículo aprobado no toca el artículo 85 porque el artículo 85 del Código Penal no consagra una rebaja de penas sino que consagra es la suspensión de una sentencia condenatoria, por eso se llama condena condicional o libertad condicional. Entonces el artículo tal como ha sido aprobado no toca el artículo 85 en mi concepto. Este artículo 85 se refiere es a la rehabilitación del sentenciado por su buena conducta y por sus antecedentes y poca peligrosidad, en cambio si tocaría tal como está aprobado las normas sobre rebajas de penas por estudio o por trabajo, lo cual me parece un poco absurdo, pero tal como ha sido aprobado el artículo en mi concepto, no toca el artículo 85. Porque ahí no se consagra una rebaja sino la suspensión de la condena.

Senador Torrente:

—Con esa aclaración se mejora, y es muy importante que quede claro para que mañana alguien que vaya a aplicar la pena tenga en cuenta estos conceptos, pero entonces también tendríamos que decir que derogamos el decreto que aprobamos aquí en el Congreso que sancionó el Presidente, doctor Misael Pastrana Borrero, de rebaja de penas por educación y trabajo carcelario. Entonces también tendríamos que decir que ese decreto que se aprobó creo que hace unos seis meses, aún dentro de las mismas condiciones sociales que estamos viviendo, tendría que derogarse, entonces expresamente el legislador tendría que referirse a esto. Esa es mi observación, señor Ministro, y yo esperaba oír primeramente el concepto suyo para saber qué es lo que vamos a

disminuir, cuáles son las penas que vamos a rebajar para ver si se justifica para esos dos delitos, o diríamos, para todos los delitos, y por qué no más para el secuestro, la extorsión y el chantaje, o sería para todos los delitos dentro de ese mismo criterio. Entonces, yo creo que no vale la pena, tenemos un hombre vencido, un hombre condenado, que ya está pagando su deuda a la sociedad. Lo menos que hay que dejarle es la esperanza que tenga de su reeducación de su readaptación al medio, es decir, la esperanza de volver a vivir en sociedad. No tratarlo como una alimaña al que ya no le queda más recurso.

Señor Ministro de Justicia:

—Yo creo que Su Señoría propuso la reconsideración del artículo.

Se lee la proposición de reconsideración.

Señor Ministro de Justicia:

—Señor Presidente: quiero explicar lo siguiente: el sentido de la disposición realmente se refiere a la Ley 32 de 1971, esa fue la intención, de ninguna manera el artículo 85 del Código Penal. La propia Ley 32 del 71 excluye del beneficio de la conmutación de pena a los reincidentes, "no será aplicable esta medida a los reincidentes, ni a los delincuentes considerados durante el proceso como de alta peligrosidad, cuando esa circunstancia se haya hecho constar en la sentencia, ni quienes se hayan fugado o hubieren intentado fugarse, tanto en el desarrollo del proceso como en el cumplimiento de la pena". Es decir, el propio legislador ya excluyó en esta ley a un grupo de delincuentes de los beneficios de la conmutación. En esas circunstancias, lo que buscaba el decreto era precisar que además de esta excepción a los condenados por secuestro, extorsión y chantaje tampoco se les aplicaba. Quiero declarar con toda franqueza y honestidad, que esta es una disposición típica de un decreto de emergencia dictado con el afán de combatir de tomar medidas que el gobierno honestamente consideró idóneas contra esos brotes de delincuencia relacionados con este delito. Probablemente ya en una ley que deba tener carácter permanente, tal vez no sea justificable mantenerla. De tal manera que yo le quiero informar a la Comisión que, o bien el artículo se modifica relacionándolo expresamente a la Ley 32, para que no quede duda de que no se toca el artículo 85 del Código Penal.

Senador Torrente:

—Y sería muy importante, señor Ministro, que esas circunstancias especiales que trate el artículo se relacionen con esos hechos, porque allí está hablando de la reincidencia y que a través del proceso se demuestra su especial peligrosidad. En eso sí estoy de acuerdo, señor Ministro. Yo lo que pensaba era, la norma general, se me hacía demasiado peligrosa.

Señor Ministro de Justicia:

—Y aún podría prescindirse del artículo si la Comisión lo considera conveniente.

Senador Sánchez Silva:

—No creo que sea conveniente, porque es que un hombre sentenciado ya no tiene que pensar sino en su rehabilitación. Entonces hasta cierto punto, pues es quitarle la posibilidad de rehabilitarse. Otro caso es el del reincidente, del prófugo.

Señor Ministro de Justicia:

—La norma se conserva vigente mientras esté vigente el decreto y esté vigente la turbación del orden público.

Senador Sánchez Silva:

—Yo sería partidario de suprimir el artículo. Reconsiderarlo para eliminarlo.

Cerrada la consideración de la proposición número 10, fue aprobada.

En virtud de tal hecho, la Secretaría dio lectura nuevamente al artículo 11 del pliego de modificaciones, el cual fue puesto en consideración y en su discusión intervinieron los honorables Senadores:

Senador Escobar Sierra:

—Voy a hacer unas breves consideraciones ya al margen del problema que plantea el artículo que está resuelto. Desde el primer momento entendimos que excluía completamente el instituto de la libertad condicional, así que votamos a conciencia cuando lo aprobamos anteriormente. La preocupación que voy a expresar puede resultar impropia, puede ser medio torpe desde el punto de vista jurídico, pero de todas maneras lo voy a expresar. Yo tengo como norma de conducta decir lo que se me ocurra y lo que pienso, así sean cosas que inicialmente, porque en mi razonamiento tenga dudas, pueda estar inclinado a rechazarla. Es el problema de las normas del decreto extraordinario que desde luego quedan vigentes mientras se mantenga el estado de sitio. Sobre eso no tenemos ninguna duda de carácter constitucional, mucho menos legal. Pero ya yo veo, y he sido también abogado litigante, el problema para una cantidad de jueces distantes, a quienes los abogados defensores o apoderados se le van a presentar con el texto de esta última ley que estamos aprobando, supuesto que ya esté aprobada en la Cámara y esté sancionada, para acogerse a la ley y alegar que las normas del decreto fueron derogadas. Estamos de acuerdo que las normas del decreto se mantienen vivas hasta cuando cese el estado de sitio. Pero este problema, y que yo no vaya a ser aquí un profeta, se van a presentar.

Senador Garavito Muñoz:

—Hay un principio que usted y yo conocemos en el ejercicio profesional, de que la ley permisiva favorable se aplica con prioridad a otra.

Senador Escobar Sierra:

—Ya me ha dado la razón el Senador Garavito Muñoz. Un defensor, un apoderado va a alegar la norma permisiva o favorable, etc., etc. Entonces como aquí estamos obrando con un sentido de honestidad plena y absoluta, con una conciencia muy clara y recta sobre lo que estamos haciendo, a mí me agradecería, aún pecando contra la técnica legislativa, que sobre esas normas se diga en la nueva ley expresamente la situación que se contempla. No sé si me he explicado bien. Debe ser una disposición transitoria que diga expresamente que esas nuevas normas se aplican es tan pronto deje de regir el decreto tal.

Senador Serrano Rueda:

—Hay un procedimiento más fácil y es este: durante la

vigencia del estado sitio el gobierno puede suspender la vigencia de las leyes, mediante un decreto.

Senador Escobar Sierra:

—Después de que aprobemos esta ley que la propone el gobierno, que estamos de acuerdo con el gobierno para aprobarla, el gobierno tiene que dictar un decreto para decir: los artículos tales y tales de la ley tal del año 73, se suspenden. Es que yo planteo el problema porque es indudable que eso va a ser un semillero de confusión para los jueces y me gusta que desde ahora tengamos las previsiones para que estas confusiones no existan y para que no se nos vaya a dañar la obra que hemos realizado allí.

Senador Torrente:

—Su inquietud me parece muy importante, pero yo creo que ese conflicto que usted plantea no se va a presentar por esta razón. En primer lugar los delitos que se cometan dentro del estado de sitio se están juzgando y se seguirán juzgando por la ley vigente, que es un derecho del estado de sitio. Esto que estamos nosotros aprobando no empieza a regir sino desde el momento en que se sancione y se promulgue. Los problemas de contradicción están resueltos por la Ley 153 del 87, que establece la forma como el juez va a regular ese choque entre las dos legislaciones, y dice así: "Cuando la ley nueva quita, implícita o explícitamente, el carácter de delito que ante lo tenía". Esas normas son muy claras sobre esa interpretación. De manera que es un problema posterior que creo que no nos tiene por qué inquietar ahora porque es la Ley 153 del 87 la que regula explícitamente el caso de enfrentamiento de dos leyes. Esta ley, por ejemplo, en algunos aspectos es más benigna, en otras se agrava, entonces la Ley 153 del 87 está regulando cada uno de esos casos. Problema no hay porque el juez no puede llamarse a duda, él tiene que aplicar la ley vigente y esto es simplemente un proyecto, que creo yo, lo aprobamos en la Comisión, luego en la Cámara, tendría que sancionarlo el Presidente. Yo no le veo pues, honorable Senador, que tenga una grave dificultad, ni que vaya a crear caos legislativo.

Senador Jorge Fernández Santamaría:

—Para mí el caso concreto en el momento en que se sancione esta ley, en la cual hay unas normas realmente que agravan las penas, y hay otras como éstas que podríamos citar ahora en el sentido de no acoger la tesis de la suspensión de esas ventajas para los sancionados por secuestros y otros delitos. Para mí la situación jurídica sería esta: el decreto de estado de sitio con base en la norma constitucional puede suspender la vigencia de la ley pero necesariamente de las leyes anteriores al decreto. Al dictarse esta ley el gobierno tendría que dictar un nuevo decreto suspendiendo la vigencia de la ley en cuanto se refiere a este caso y manteniendo la norma señalada en el decreto vigente hoy en día y entonces se elimina el problema por un acto del gobierno, que tiene capacidad constitucional para hacerlo.

Senador Lozano Guerrero:

—El gobierno puede derogar, si considera que la ley que se ha expedido, reglamenta la materia en forma satisfactoria como es de suponerlo, puede derogar el decreto, el decreto que está regulando la misma materia.

Señor Ministro de Justicia:

—Yo le propongo a la Comisión esta inquietud: el gobierno decreta el estado de sitio y en virtud de eso dicta un decreto, una legislación de emergencia. El Congreso, en mi opinión, no puede derogar esa legislación mientras esté vigente el estado de sitio y el orden público turbado. Si el gobierno trae a la consideración del Congreso uno de esos decretos, el Congreso acoge algunos de esos artículos y los convierte en ley, bien. Y los que, no acoga siguen vigentes por la vía del decreto legislativo, no en la ley. Aquí no podríamos decir, creo yo, en la ley, derógase el artículo 17 del Decreto legislativo 1988. Lo que puede hacer el Congreso es no incluirlo en el texto de la ley que está expidiendo, pero queda vigente a menos que el gobierno derogue el decreto.

Senador Fernández Santamaría:

—Señor Ministro: yo pienso que si hay una ley que modifica la norma dictada en virtud del decreto de estado de sitio, como es una norma posterior al decreto, es necesario que el gobierno dicte un nuevo decreto suspendiendo la vigencia de esa norma y la modifique.

Señor Ministro de Justicia:

—Es que hay tres situaciones: el Congreso puede acoger en su integridad el decreto legislativo, no pasa nada. Lo acoge parcialmente en el sentido de que aprueba en su integridad digamos 10 artículos del decreto y deja de pronunciarse sobre 5. Tampoco pasa nada. Entonces la situación ocurriría si ahora aquí modificáramos el artículo en discusión o el Congreso dijera expresamente derógase. Ahí sí surgiría el conflicto. Pero si simplemente se deja de incluir en la ley no pasa nada y sigue vigente mientras esté vigente el decreto legislativo.

Senador Serrano Rueda:

—El caso de este decreto es de que en realidad se han modificado, se han acogido y se han derogado disposiciones. Se ha modificado el artículo 1º que es el 2º del decreto, se ha modificado el de la agravación del secuestro y el del secuestro mismo, porque se le ha atenuado. Se ha modificado el de la complicidad correlativa, se ha derogado el que aumenta causales de asesinato.

Señor Ministro de Justicia:

—No se han derogado. El Congreso no los ha acogido como legislación permanente, pero siguen vigentes como legislación de emergencia transitoria.

Senador Escobar Sierra:

—Señor Ministro: está muy afortunado Su Señoría en la escogencia de los vocablos para nosotros aquí. Pero no va a ser lo propio para los demás, porque se va a presentar, y ya lo estamos viendo por nosotros mismos, una situación de ambigüedades y yo prefiero, hasta donde sea posible; que las cosas queden claras. Lo que está sucediendo es muy sintomático. Supuesto que se han cumplido los trámites y está sancionada la ley, la ley no entra en vigencia sino cuando se levante el estado de sitio. Si nosotros hacemos un cotejo del decreto y la ley que se expediría, cuáles son, honorable Senador Serrano Rueda, usted que es el ponente, tiene

El Congreso de Colombia

DECRETA:

las cosas más precisas que nosotros, los artículos del decreto que quedan exactos, que no han sido tocados, que no han sido modificados en nada. Quiere decir que no entran en vigencia.

Señor Ministro de Justicia:
—En el caso del artículo 1º el gobierno tendría que dictar un decreto suspendiéndolo. Si no lo hace, rige la ley.

Señador Escobar Sierra:
—Entonces si puede el legislador modificar una norma de un decreto de estado de sitio? Es que me gusta que vayamos precisando la situación que se plantea, porque si vamos a admitir que modificando un artículo del decreto del estado de sitio por una ley, entra en vigencia el artículo de la ley, entonces estamos admitiendo que si se puede modificar el decreto de estado de sitio. Hay que tener mucho cuidado con eso. Entonces a mí me interesa que todo quede absolutamente claro, porque yo he sido abogado litigante en materia penal y yo sé lo que pasa y sé qué ocurre con los jueces y los jueces no saben lo que está sucediendo aquí, ni se enteran al día siguiente de que hay un ley, está sancionada, etc. A mí me gusta por esto que esto quede absolutamente claro, sin confusiones ni equívocos, teniendo nosotros aquí una concepción más o menos clara sobre el problema jurídico y no se extrañe, señor Ministro, que haya abogados en Colombia, que le vayan a sostener la tesis de que la nueva ley crea un status que deroga inclusive hasta el decreto. Porque nosotros sabemos cómo es que prosperan estos mecanismos de la defensa. Entonces yo le quiero agradecer al ponente que nos precise esos puntos y si hubiese alguna manera de significarlo en una forma categórica, yo quedaría tranquilo.

Señor Ministro de Justicia:
—Señador Escobar: perdóneme una interpelación. Yo le propongo el tema de esta manera: supóngase usted que el gobierno en estado de sitio dicta un decreto que contiene 20 artículos. Se mantiene vigente durante todo el periodo de estado de sitio, por iniciativa inclusive de un parlamentario, estamos en sesiones ordinarias, presenta un proyecto de ley que dice: adóptase como ley de la República el artículo 5º del decreto legislativo número tal. Y la ley es aprobada por el Congreso. Los 19 artículos restantes del decreto legislativo siguen vigentes durante el estado de sitio. Esa es la situación más simple. Si ese artículo 5º el Congreso no se limita a adoptarlo como ley de la República en su texto íntegro del decreto, sino que lo modifica, la ley rige y el gobierno puede optar por dejarla regir si considera que no es contraria a la situación de orden público o suspenderla por decreto posterior.

Señador Garavito Muñoz:
—Tenemos un ejemplo: en la Comisión y en el Parlamento se discutió la ley que rige la transmisión de las sesiones en el Parlamento y estando aprobada esa ley el gobierno ha considerado que por estar en estado de sitio no se pueden transmitir las sesiones, luego, está presionando el decreto del gobierno, de que en virtud del estado de sitio puede en cualquier momento tener aplicaciones el decreto. La otra cosa es esta. Conforme hay colisión de competencias entre el decreto y la ley, naturalmente en estado de sitio el gobierno no deja funcionar la ley como Su Señoría dice. Prima siempre el decreto de estado de sitio. Es la verdad.

Señador Escobar Sierra:
—A mí me gusta por lo menos ese diálogo casi postmorti, porque ha servido por lo menos para que Su Señoría varíe el criterio que me expuso inicialmente de la ley permisiva o favorable y quedo más tranquilo en ese punto. Pero de todas maneras me interesaba que por lo menos el señor Ministro tome conciencia del problema que se plantea. El ejemplo de Su Señoría con la cuestión de la radiodifusión no es tan exacto; el gobierno no ha suspendido la ley, simplemente tiene una interpretación distinta de la que tienen unos congresistas, pero no ha habido ninguna suspensión. El gobierno entendió que esa ley autorizaba la radiodifusión para cierto tipo de informaciones dentro del criterio de la radiodifusión selectiva, el gobierno se mantuvo en ese criterio y aquí aprobamos un artículo que inicialmente decía que durante el estado de sitio, entonces naturalmente el gobierno decidía sobre el particular. Pero naturalmente ya el Ministro, impuesto de todas estas preocupaciones, pues creo que tendrá bajo su gobierno y mando la capacidad de conjugar cualquier tipo de confusiones. Por lo menos queda así registrado en las actas y el señor Ministro, si se presentan estas contradicciones le tocará actuar de acuerdo con sus obligaciones y funciones. No era más.

Cerrada la consideración del artículo 11 del pliego de modificaciones, el cual ha sido nuevamente reconsiderada su aprobación, fue negado.

Leído el artículo 13 del pliego de modificaciones que habla de la vigencia de esta ley, fue aprobado.

Leído el título del pliego de modificaciones y puesto en consideración, el señor ponente presentó uno sustitutivo en la siguiente proposición:

Proposición número 11.

"Para título del proyecto que se discute, el siguiente texto: 'por la cual se modifican unas disposiciones del Código Penal y se dictan otras.'"

Jaime Serrano Rueda.

Preguntada la Comisión si quería que este proyecto tuviera segundo debate, y por contestar afirmativamente, la Presidencia designó al honorable Senador Jaime Serrano Rueda con 24 horas de término para rendir informe de segundo debate.

Como en el transcurso de la discusión de este proyecto se presentaron y aprobaron artículos nuevos, la Comisión ratificó la facultad que le había otorgado el señor ponente de colocar de acuerdo con la lógica el articulado aprobado.

El texto aprobado por la Comisión y revisado por el señor ponente, de acuerdo con las facultades otorgadas por la Comisión, es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY NUMERO 2 DE 1973

por la cual se modifican unas disposiciones del Código Penal y se dictan otras(modificado).

Artículo 1º Al que arroje cualquier objeto capaz de producir daño, cuando del hecho se derive un peligro común y siempre que no constituya delito de mayor gravedad, se le impondrá pena de prisión de seis (6) meses a cinco (5) años. La sanción se regulará de acuerdo con el peligro que se hubiere derivado del hecho.

Artículo 2º Al que dispare arma de fuego contra vehículos en los que se hallen personas, se le impondrá pena de prisión de dos a cinco años.

Cuando el hecho se cometa contra vehículos en movimiento o destinados a transporte colectivo, la pena se aumentará en la mitad.

Artículo 3º El artículo 19 del Decreto legislativo número 522 de 1971, quedará así:

Al que omita colocar los aparatos, señales o avisos destinados a prevenir accidentes en el trabajo o en las vías de comunicación o los altere o dañe, se le impondrá arresto de un año a treinta días.

En la misma sanción incurrirá el que cambie o altere las señales que regulen el tránsito.

Artículo 4º El artículo 293 del Código Penal, quedará así:

Al que secuestre a una persona con el propósito de conseguir para sí o para otro un provecho o utilidad ilícitos, se le impondrá pena de presidio de seis a doce años.

Si se dejare en libertad espontáneamente al secuestrado, sin que se haya obtenido provecho o utilidad ilícitos, y siempre que no concurren las circunstancias de agravación establecidas en los numerales 3º, 6º y 7º del artículo 6º de esta ley, al responsable se le impondrá pena de presidio de cuatro a ocho años.

Artículo 5º El artículo 294 del Código Penal, quedará así:

Al que injustamente prive a otro de su libertad, fuera del caso previsto en el artículo anterior, se le impondrá pena de presidio de tres a seis años.

Artículo 6º La pena establecida en los artículos anteriores, se aumentará de la mitad a dos terceras partes en las circunstancias siguientes:

1º Si la víctima fallece estando secuestrada, siempre que el fallecimiento haya tenido lugar por causa o con ocasión del secuestro y no constituya un delito diferente.

2º Si el delito se comete en la persona de un inválido, de un menor de diez y seis años o mayor de sesenta y cinco.

3º Si se somete a la víctima a tortura física o moral durante el tiempo que permanezca secuestrada.

4º Si el delito se comete por persona disfrazada o que se finja agente de la autoridad o con utilización de armas.

5º Si se obtiene el provecho o utilidad ilícitos previstos en el artículo 4º de esta ley. Cuando el provecho sea de carácter económico, la elevación de la pena se graduará según la cuantía o el perjuicio ocasionado a la víctima de acuerdo con sus condiciones económicas.

6º Si la privación de la libertad se prolonga por más de quince días.

7º Si se comete contra la persona del ascendiente o descendiente legítimo o natural, del cónyuge, del hermano o la hermana, padre, madre o hijo adoptivo, o afin en línea recta en primer grado.

Artículo 7º El padre o la madre que, contra lo dispuesto en la ley o en providencia judicial sobre guarda del hijo, injustamente retenga a éste, o se niegue a entregarlo, o se apodere de él, incurrirá en arresto de dos meses a un año.

El juez podrá atenuar esta pena y aún aplicar el perdón judicial cuando las circunstancias del hecho demuestren una menor peligrosidad en el responsable.

Artículo 8º El artículo 362 del Código Penal, quedará así:

El que con el propósito de matar ocasione la muerte a otro, estará sujeto a la pena de nueve a catorce años de presidio.

Artículo 9º El artículo 397 del Código Penal, quedará así: El que sustraiga una cosa mueble ajena, sin el consentimiento del dueño, y con el propósito de aprovecharse de ella, incurrirá en prisión de uno a seis años.

Artículo 10. El artículo 402 del Código Penal, quedará así:

El que por medio de violencia a las personas o a las cosas, o por medio de amenazas, o abusando de la debilidad de la víctima, se apodere de una cosa mueble ajena, o se la haga entregar, incurrirá en prisión de dos a ocho años.

La misma sanción se aplicará cuando las violencias o amenazas tengan lugar inmediatamente después de la sustracción de la cosa y con el fin de asegurar su producto u obtener su impunidad.

Artículo 11. La pena establecida por el artículo 404 del Código Penal será de cinco a catorce años.

Artículo 12. Cuando las circunstancias personales del responsable no revelen mayor peligrosidad y el valor de lo hurtado o robado sea inferior a mil pesos, siempre que el hecho no haya ocasionado a la víctima grave daño atendida su situación económica, la pena establecida en los artículos 397, 402 y 404 del Código Penal, podrá reducirse hasta la mitad.

Artículo 13. El artículo 405 del Código Penal quedará así:

Al que con el propósito de cometer cualquier delito contra la propiedad ejecute violencia sobre las personas, o las amenace con un peligro inminente, se le impondrá por este solo hecho, pena de prisión de uno a cinco años.

Artículo 14. La pena establecida en los artículos 406 y 407 del Código Penal para los delitos de extorsión y chantaje, será de dos a seis años de prisión.

Artículo 15. El que mediante amenazas, violencia física o moral o de maniobras engañosas de cualquier género, se apodere o haga desviar de su ruta a una aeronave, incurrirá por este solo hecho, en pena de presidio de tres a seis años.

Artículo 16. El artículo 385 del Código Penal, quedará así:

En los casos en que varias personas tomen parte en la comisión de un homicidio o lesión, y no sea posible determinar su autor, quedarán todas sometidas a la sanción en el artículo correspondiente, disminuida de una sexta a una tercera parte.

Artículo 17. Derógase el artículo 257 del Código Penal. Los artículos 1º y 2º de esta ley quedan incorporados al

Libro II, Título VIII, Capítulo I del Código Penal.

Artículo 18. La presente ley rige desde la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley 14 de 1972.

b) Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley número 3 de 1973, "por la cual se dictan normas que reprimen conductas relacionadas con drogas o sustancias que producen dependencia física o síquica y se dictan otras disposiciones". Ponente, honorable Senador Libardo Lozano Guerrero.

Leída la ponencia para primer debate y en discusión la proposición con que termina el informe, fue aprobada, y su texto es:

Proposición número 12.

"Dese primer debate al proyecto de ley número 3 de 1973, por la cual se dictan normas que reprimen conductas relacionadas con drogas o sustancias que producen dependencia física o síquica, y se revistió, por el término de un año, contado a partir de la fecha de la presente ley, al Presidente de la República de facultades extraordinarias para elaborar un estatuto que regule integralmente el fenómeno de aquellas drogas o sustancias, cree el organismo administrativo que cumpla las funciones que le atribuye el estatuto y haga las apropiaciones en el presupuesto nacional, los trasladados, abra los créditos y se dictan otras disposiciones."

Libardo Lozano Guerrero.

En uso de la palabra el honorable Senador Libardo Lozano Guerrero se permitió leer un mensaje dirigido al señor Ministro de Justicia por el señor doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, Presidente de la Comisión Redactora del Código Penal y que se encuentra citado en la exposición de motivos y publicado en los Anales del Congreso número 5 de 1973, y agregó:

Señor Presidente, honorables Senadores, señor Ministro: principio por hacer una anotación relacionada con la manera como quedó redactada la proposición respecto de la cual no estoy bien satisfecho. Por lo pronto, en donde se habla de las facultades al señor Presidente de la República, se cambia el artículo "las" por la palabra "aquellas". "Aquellas drogas".

Este proyecto de ley es fruto del estudio de la Comisión que actualmente redacta el nuevo Código Penal. El señor Ministro de Justicia dirigió a esa comisión que preside el doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, una nota en la cual le solicitaba preparar un proyecto de ley sobre estas materias, que inciden sobre una delincuencia cada día más creciente en el país. El señor Ministro pedía a dicha comisión que ese proyecto de ley se relacionara con el tráfico o comercio ilícito y posesión ilegal de drogas, estupefacientes o alucinógenos, robo o atraco en cuadrillas, especialmente secuestro de personas, aeronaves, etc. Entonces la comisión, cuyas actas están a disposición de los honorables miembros de esta Comisión, redactó el proyecto de ley en forma que agota la materia. Y por eso no he agregado ni quitado nada al proyecto original. Como los honorables Senadores se dieron cuenta, el proyecto abarca todo el aspecto de la posibilidad de las infracciones en estas materias. En efecto, trata del cultivo y conservación de las plantas de las cuales pueden extraerse estas drogas, del tráfico de las mismas, de la destinación de lugares para su uso, del estímulo al uso de las drogas, del abuso de funciones y deberes profesionales, trata de los agravantes, acoge el gobierno el fenómeno de la culpa contrariando en cierta forma las recomendaciones de la propia comisión, habida cuenta de que el fenómeno estaba previsto en el Código Penal y de que es perfectamente viable la posibilidad de que por vía de culpa o con cargo a la culpa, puedan presentarse infracciones de esta naturaleza. Trata del decomiso, destrucción y destinación de las materias, de las plantas decomisadas, de la destrucción de los cultivos y de la competencia. Y, finalmente, como esto es un fenómeno que se mueve dentro del ámbito de la prevención de la delincuencia, de la readaptación de los delincuentes, se pide facultades especiales al Presidente de la República para crear el instituto o institutos que sean necesarios para que se dicten los estatutos pertinentes.

Yo quería pedir la venia de la Comisión para leer la parte relacionada con el articulado, discutido en forma amplia y exhaustiva por la comisión, parte de la cual hace un extracto el doctor Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, no sin advertirles que en la primera parte de la comunicación del doctor Gutiérrez Anzola, está la reseña de la legislación colombiana sobre el particular, en forma completa, lo mismo el estudio comparativo con la legislación de otros países, inclusive con legislaciones recientes de Francia, el Ecuador, de algunos otros países de América Latina. Están relatados los compromisos internacionales en los distintos seminarios o convenciones a las cuales han asistido representantes del gobierno colombiano. La parte que me propongo leer es la que tomé como base para hacer una síntesis de la síntesis que había hecho a su turno el doctor Gutiérrez Anzola.

Concluida la intervención del Senador Lozano Guerrero, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Señador Sánchez Silva:

Como el articulado está leído porque lo insertó el señor ponente con un gran criterio didáctico, yo creo que se podía prescindir de la lectura del articulado que ya conocemos y que tenemos a mano y creo que no es necesario discutir artículo por artículo, sino hacer observaciones generales al articulado. Yo le pediría si adopta esa tesis, que me diera la palabra para hacer unas observaciones sobre la totalidad del proyecto, observaciones que más que todo se reducen a cuestiones de redacción.

Señor Ministro de Justicia:

—Yo quiero también aclarar que el articulado que inserta el señor ponente en su ponencia como muy bien él lo explicó, es el que contiene el proyecto preparado por la comisión redactora del Código Penal que difiere en algunos pocos aspectos del proyecto que definitivamente trajo acá el gobierno. Creo que los artículos modificados son 4 o 5, podríamos examinar también las modificaciones que el Ministerio sugiere hacerle al proyecto de la comisión.

Senador Sánchez Silva:

—En cuanto al artículo 1º, quiero poner de presente a la Comisión un aspecto que ocurre en algunas regiones del país. No las conozco todas pero sí puedo dar testimonio de que en el Cauca y el Huila, en su sector limítrofe, es casi una regla común tener en el solar del rancho, árboles de coca, en cantidad de 3, 5, 10, en fin, y no solamente con un criterio ornamental que entre otras cosas es un arbusto muy bello, sino para utilización de los trabajadores. Principalmente las zonas donde hay indígenas, el masticar la hoja de la coca produce varios efectos entre los cuales destacan ellos dos: en primer lugar, calmar el hambre. Se mastica coca y no se requiere comida en mayor cantidad, y en segundo término, se produce una gran capacidad de trabajo físico. De manera que uno encuentra verdaderos fenómenos en rendimiento laboral en gente que utiliza esta cuestión. A mí se me hace por ello un tanto peligroso el término "conservar planta de la que pueda extraer marihuana y cocaína". La cocaína se puede extraer de la coca. ¿Por qué? Porque me parece a mí que esta gente, más que una pena por tener esos arbolitos, casi podríamos decir que para uso doméstico, lo que requieren es educación y comida.

A mí me parecería un absurdo sancionar con 2 a 8 años y multa de 1.000 a 10.000 pesos a quien le encuentren dos arbolitos de coca en el solar de su casa. No sé hasta dónde fuera conveniente agregar a este artículo tal vez en lugar de "el que sin permiso de autoridad competente", porque ¿cuál es la autoridad competente? ¿El alcalde? ¿El inspector de policía? ¿el gobernador? ¿el médico? ¿Quién es la autoridad competente? Se podría decir, sugeriría yo, "el que con propósito ilícito". Esta es la crítica que hago yo al artículo 1º con base en ese hecho que anoto y esa la sugerencia.

En cuanto al artículo 2º también me fundamentó en un hecho de común ocurrencia. Donde hay un enfermo, por ejemplo, de cáncer, se compra cierta cantidad de morfina para calmar los dolores. Desde luego no se está comprando todos los días una dosis personal, porque eso requiere fórmula médica para cada dosis. Fallece el enfermo y queda un remanente de morfina, por ejemplo, que si adoptamos el artículo tal como está, no puede el señor devolverla a la droguería porque corre el peligro de que lo cojan en el camino, "lleve consigo". ¿Qué ocurre con frecuencia? Que ese remanente no se devuelve a la droguería, entre otras cosas porque la droguería no está obligada a recibirla de nuevo. Generalmente eso se usa para fines de caridad, porque así como hay enfermos que tienen con qué comprar la dosis de morfina o parientes que pueden suministrarla, hay otros que no tienen, entonces es muy frecuente que donde ha sobrado una dosis de morfina la regalen a un paciente que no tiene con qué comprarla.

Me parece que debería ponerse algún tipo de dolo a esta disposición para que no muerda inclusive a la gente caritativa que quedaría cobijada por esta disposición, con mayor razón si se toma en cuenta el inciso 2º que hace la diferencia de la dosis personal. Yo le agregaría al artículo: "algún tipo de dolo" que podría ser el mismo que he sugerido, salvo mejor opinión, al artículo 1º.

Los artículos 3º, 4º y 5º no me merecen ningún comentario en contra.

En el artículo 6º encuentro dos puntos para plantearle a la Comisión, tres puntos: uno de simple redacción. No sé cómo esté en el proyecto definitivo, dice: "respecto a los artículos 1º y 2º, cuando el agente realizare la conducta. ... et...". Yo no sé si esto esté bien o mal, en todo caso a mí me suena "realizar una conducta". Yo sugeriría que se empleara un modismo más castizo, realizar una conducta. Yo es la primera vez que oigo esa expresión. En segundo lugar, es lo relacionado a la edad: "valiéndose de actividad de menores de 21 años". Acá en la carta que nos ha leído el ponente se hace referencia a una edad de 18 años, que creo yo que es la edad aconsejable para adoptarla como agravante, menores de 18 años. En el texto definitivo de la ley. Hoy un mayor de 18 años es una persona hecha y derecha hasta el punto de que el propio gobierno ha propuesto conferir la mayor edad y los derechos de elegir y ser elegido, a los mayores de 18 años. De manera que no veo razón para que acá se adopte una edad distinta y se eleve el agravante a los menores de 21 años.

En el numeral 2º también se insiste en los menores de 21 años, cabe la misma observación, y la tercera observación se refiere a la iniciación en el uso de tales drogas o sustancias. Es un agravante. Yo creo que esa iniciación debe ser a sabiendas de que se está iniciando a una persona.

Aquí se contempla el caso de la persona que facilita un inmueble de su propiedad para el consumo de droga y se agrava si tiene ánimo de lucro. Pero resulta que una persona que facilita o permite que se use su casa o apartamento para esa cuestión, puede no estar informado de que una persona que nunca ha usado la cocaína o la morfina o la marihuana, entonces creo yo que se puede poner también algún tipo de dolo que me parece a mí que sería a sabiendas de que se va a iniciar una persona.

Claro que lo que acabo de observar en parte está salvado en el artículo 7º, que consagra la culpa en esta clase de ilícitos. "El que por negligencia incurre en alguna de las conductas reprimidas en los artículos 1º a 5º de esta ley, resulta que elimina el sexto. Allí cabría perfectamente la culpa de la iniciación, pero expresamente la elimina. De manera que el artículo 7º no resolvería ese problema.

En el artículo 8º encuentro una disparidad entre la norma que se va a consagrar o se pretende consagrar en este proyecto de ley, con lo leído por el honorable Senador ponente, porque realmente pueden decomisarse drogas valiosas que pueden servir para fines terapéuticos de investigación médica, pero resulta que aquí se ordena es la destrucción total de eso. Allí en la parte que usted nos leía se habla de que eso puede dedicarse a esas finalidades. Yo no creo que eso implique riqueza. Sería tanto como, por ejemplo, destruir un carro producto de un contrabando o de un robo. Eso es destruir riqueza. Es que el problema de las drogas no consiste en las drogas mismas sino en el uso que se haga de ellas. De manera que yo creo que se debe aplicar el criterio de los miembros de la Comisión que permiten la utilización de determinado tipo de drogas decomisadas para esos fines que ellos anotan.

No sé por qué el artículo 9º solamente se refiere a la destrucción de cultivos de marihuana, y en el artículo 10 también se sanciona el cultivo de otras plantas de las cuales se puede extraer cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga. Acá reduce la destrucción de cultivos únicamente a la marihuana.

El numeral 2º del artículo 11 dice: Crear el organismo administrativo que cumpla las funciones que le atribuye el estatuto. ¿Cuál estatuto?

Yo creo que poner estos dos numerales es un error, porque ¿qué tal que se niegue el numeral 2º y se apruebe el 1º? Entonces yo propondría que se dijera: Crear los organismos administrativos necesarios para el cabal cumplimiento del estatuto.

Quedaría una cosa más armónica, más estructurada.

Esas son las observaciones que yo tengo que hacer al proyecto.

Honorable Senador Julio César Torrente:

—Realmente las observaciones que acaba de hacer nuestro colega, nos llevan a la necesidad de no aprobar el texto tal como yo lo proponía, de una manera total, unitaria, sino hacer el análisis y el estudio cuidadoso de todas estas normas. Yo anuncio que voy a votar este proyecto porque me parece muy importante. El fenómeno es de tan grave y de tal magnitud, que el Estado no puede permanecer quieto frente al problema. Me da la impresión que es un proyecto muy bonito, muy bien redactado por juristas, por gentes que están detrás de un escritorio analizando una serie de fenómenos, pero que no están metidos dentro de la vida misma y de lo que es la realidad del proceso penal nuestro. Por ejemplo, yo veo esa norma del artículo 2º como abogado litigante, como que tuve la oportunidad de aplicar el Decreto 0014, cuando fui juez, sobre estados de especial peligrosidad y fenómenos de marihuana que ya es un problema de posición social, cuando a mí me tocó aplicar el Decreto 0014 era para la gente de menor categoría: hoy la marihuana ha llegado a la universidad, al colegio, y es un fenómeno casi con unas condiciones diferentes. Entonces, yo a simple vista, me permito anotarle al doctor Lozano Guerrero que el artículo 2º deja una puerta abierta a la impunidad; es decir, para mí el fenómeno más grave no es el de fumar la marihuana, para mí el fenómeno más grave, y lo que debe ser sancionado y reprimido fuertemente, es el hecho del comercio, la explotación de la angustia humana, de la deficiencia del hombre moderno frente a un mundo de consumo, porque con esta norma estamos dejando impune a quien está llevando ese veneno a toda la generación colombiana, y ¿por qué se queda impune, señor Presidente y señores Senadores? Dice así: "Si la cantidad de sustancias o de drogas que el sujeto lleve consigo corresponde a una dosis personal, incurrirá en arresto de un mes a dos años y multa de \$ 200 a \$ 1.000".

La gente sabe, y el traficante y el negociante, creo que es el jilbaro término como se denominan estas personas, a la persona que lleva o negocia la droga, nunca carga más de una dosis y lo hace por cuestión de defensa. El delincuente nuestro sabe cómo eludir la responsabilidad, y con esto lo único que estamos es autorizando a todos los traficantes a llevar una dosis. Ahora, ¿que es un peritazgo médico el que va a definir las dosis necesarias? Realmente eso se presta a un poco de confusión porque el drogadicto es un caso, el médico tendrá que decir que necesita una dosis, dos o tres dosis, de manera que ya hay lugar a confusión. Un hecho práctico: la pena es arresto, que tiene excarcelación, de manera que al otro día de estar detenido, el abogado presenta un memorialito de excarcelación y tienen que excarcelarlo. De manera que quien está defendiendo la droga, quien está envenenando la juventud, quien se está aprovechando de la angustia que produce esa sociedad nuestra, esta sociedad angustiada, con una serie de fenómenos que todos sentimos que nos aplastan y rodean, que nos está creando una juventud que ya no cree que en todos estos valores, que les gusta como escape la droga, quien se aproveche de esa angustia humana es el que va a quedar sin sanción, porque repito, basta un simple memorial de excarcelación, porque la pena es arresto, para que ese individuo quede impune.

A mí se me hace que esto debe sufrir modificaciones, que sería importante llegar a crear unas ciertas prohibiciones, por ejemplo, cuando exista el auto o cuando existan antecedentes para lograr que el traficante, que para mí es el ser más cobarde, porque es el que explota esta gente que hoy son más menores, hoy son escolares, este que es el hombre más peligroso, a éste le están dejando abierta la puerta de la impunidad. Las estadísticas de la policía traen estos datos: almacenar marihuana. Anotan en este año del 72 4.789 cargas. El fenómeno más grave hoy en día es el del negocio, es que hay que sancionar más, hay que buscarle una serie de trabas y de coladeras para impedir que el delincuente se escape, porque el peligroso no es el que fume la marihuana, el peligroso es el que explota esa angustia humana; entonces el delito más grave es el negociante. Hay otro que sigue en el lugar: aportar en lugar público 324, fueron los delitos que conoció la policía. Auspiciar casa o local, la policía no registra sino 57 casos. Cultivo no hay sino 54.

De manera que yo, en este aspecto, creo que es el más importante, la Comisión debería hacer un análisis cuidadoso para no dejar vías de escape al negociante de la miseria humana que el traficante de la droga. Yo pediría que este se cambiara y se nombre una subcomisión para que desviáramos la posibilidad de establecer algunas precisiones; yo sé que esto es un poco antitécnico, crear presunciones de responsabilidad o establecer que los antecedentes o la habitualidad, como hablaba el Decreto 0014.

Ahora quisiera hacer este planteamiento: ¿qué sucede cuando se trata de menores, vamos a derogar la legislación de menores? o vamos a decir como decíamos en el artículo 0014, que cuando se tratare de menores se pondrán a disposición del juez de menores? Yo creo que es un aspecto que debemos contemplar en este artículo. Otra anotación que valdría la pena, en cuanto a la difusión. Ahora ha aparecido una serie de literatura de orden científico, vamos a una serie de profesionales, yo no estoy en condiciones de calificar, están diciendo que, por ejemplo, la marihuana no es peligrosa, que es hasta curativa, entonces si estariamos sancionando un delito de opinión, que valdría la pena que ese hecho se analice hasta donde puede haber el Congreso

como delito el opinar sobre el uso de la marihuana en algunos estados se está diciendo que debe eliminarse cualquier sanción. Aquí hubo una legislación anterior, larga, amplia, una legislación que dejó abierta la vía a toda penalidad, hoy volvemos a lo contrario, a aumentar la penalidad. Yo estoy de acuerdo con aumentar la penalidad, pero repito, que este proyecto no debe aprobarse a la ligera, porque lo voy a votar en su totalidad, pero si le sugiero al señor ponente, que es uno de los juristas más reposados, un hombre de una gran experiencia como Magistrado, que enorgullece esta Comisión, de que tomemos artículo por artículo, lo podemos hacer rápidamente y aprobar este proyecto, pero siempre en forma cuidadosa.

Honorable Senador Hernando Garavito Muñoz:

—Con la venia de la Presidencia. Para corroborar la tesis suya y del Senador Sánchez, les traigo como anécdota la siguiente: en el llano no solamente está la marihuana como decía el Senador Sánchez, dos matas de coca en cada casa, sino que en el propio solar del Vicario Apostólico hay marihuana, y trataron de llevarlo preso por haberle encontrado dos o tres matas que él tenía por curiosidad en su casa. Entonces es tan sumamente peligroso ir a sancionar a quien encuentre un cultivo de esa naturaleza que puede ser interpretado por un juez como la dosis personal, que se pueden fumar y decirle que la tienen por curiosidad científica.

En este momento está reunido en Bogotá un seminario para estudiar todo el problema de las drogas en el Colombo-Americano, y entonces hago una proposición concreta, señor Presidente y señores Senadores, que citáramos aquí a uno de los conferencistas que tiene el Colombo-Americano especialistas en los Estados Unidos, que es donde está el problema de las drogas y nosotros estamos aquí corriendo a legislar porque nos dijeron los norteamericanos que no les mandemos más materia prima, y así como mandábamos café, les estamos mandando coca y allá la procesan, y entonces como exportadores de la materia prima tranquilos en las aduanas este tráfico. También tendríamos que traer al señor Director de Aduanas para que nos diga lo relacionado con su ocupación y con respecto al tema de las drogas. La aduana tiene una estadística diferente a la que nos leía el señor ponente sobre los cuatro mil casos que han conseguido en Bogotá de almacenamiento. Hay una cantidad de cocaína, solamente la tiene el F-2 o la tiene la aduana, que le contarán a la Comisión en qué cantidad han decomisado cocaína o cualquier otro estupefaciente. Entonces la propuesta concreta, señor Secretario, si tiene la bondad de escribir la proposición.

En una de sus intervenciones el honorable Senador Hernando Garavito Muñoz presentó a la consideración la siguiente proposición:

"Proposición número 13.

"Primero. Invítase a la Comisión Primera del Senado a uno de los conferencistas que sobre drogas y estupefacientes disertan en el Centro Colombo-Americano.

"Segundo. Cítese a los señores Capitanes Hincapié y Quiñones de la Policía Nacional, para que ilustren a la Comisión sobre el problema de la droga en la capital.

"Tercero. Cítese al señor Director de Aduanas para que con estadística demuestre el incremento del tráfico de alucinógenos en el país".

Hernando Garavito Muñoz.

En consideración la anterior proposición, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Alvaro Sánchez Silva:

—Yo doy mi voto negativo a esta proposición, porque nos queda este resto de semana y la semana entrante de sesiones y sería el colmo que esta Comisión ni siquiera en 40 días, ni dos proyectos de ley que hicieron tránsito por una parte eso, por otra parte, si estamos de acuerdo en que hay que sancionar estas conductas, eso es independiente de la cantidad de marihuana que decomicen, de la cantidad de cultivos que haya, de la forma como la decomicen, de la forma como están controlando su exportación a los Estados Unidos y demás. Yo creo que esos son puntos perfectamente secundarios que no inciden para nada en el proyecto en sí, y nosotros estamos de acuerdo en que estas conductas deben reprimirse, pues entonces vamos a reprimir las y esas podemos ilustrar yendo al seminario.

Honorable Senador Hernando Garavito Muñoz:

—Muchas gracias, honorable Senador Sánchez; yo siempre he gozado de su buena capacidad para demeritar todo lo que digamos, usted lo matiza siempre, todo lo que usted dice siempre es importante. Si nosotros tenemos cultivos de marihuana en el Llano, tengo derecho como Senador del Llano decir que es un peligro allá el cultivo, en el Huila dice usted que no hay sino coca, pero que la tienen para servicio ornamental y para darle a los indígenas, y eso es gravísimo que todavía estar aquí vigente la costumbre que encontraron en la colonia que le daban a los indígenas coca para poderlos explotar.

Fijar un dolo no únicamente para la coca, sino para la marihuana y demás.

Señor Ministro de Justicia:

—Señor Presidente: yo le solicito con todo respeto a la Comisión, que niegue esta proposición que tiene sentido totalmente dilatorio, que no busca en realidad finalidad de ilustrar el criterio del legislador. A mí me parece que si la Comisión desea o considera pertinente escuchar alguna autoridad, parece que se podría invitar a los juristas que prepararon este proyecto de ley, que no son esos académicos que el honorable Senador Torrente supone. Esta Comisión está constituida por 12 de los más calificados penalistas que tiene el país, de los cuales 7 son profesionales en ejercicio diario de su actividad penal. Que tienen hasta experiencia en todos esos problemas judiciales que Su Señoría se les niega.

Honorable Senador Julio César Torrente:

—Pero al mejor cazador se le va la liebre. Yo no sé, aquí se abre una tronera muy grande donde se van a salir todos los traficantes de la marihuana. Es una anotación que yo hago con la mejor buena fe sin ánimo dilatorio y con el fin de mejorar los textos. Yo no vengo a hacerle oposición, señor Ministro.

Señor Ministro de Justicia:
—Yo no me he referido a usted; yo, al contrario, he dicho que las intervenciones de Su Señoría han sido intervenciones inteligentes, constructivas y útiles para el examen de estos proyectos. Me he referido a la proposición, que yo considero que es una proposición dilatoria, inconducente, que no le va a prestar ninguna utilidad en la materia a la Comisión. Creo que si hay alguna duda sobre la conveniencia del proyecto sobre el proyecto todo, invitar algunos de los miembros de la comisión redactora que lo ha preparado, porque está no es un proyecto improvisado. Yo me dirigí a la Comisión en carta del 8 de septiembre de 1972, y durante 5 meses, estos abogados especialistas se dedicaron a preparar este proyecto de ley; esto no es una cosa inventada o escrita a la carrera, sino con un examen muy juicioso de los alcances de cada uno de los artículos del proyecto, como consta en las actas de la Comisión, que yo me permití acompañar. Creo una crítica al articulado del proyecto lo podemos hacer y es lógico, y yo pediría, prefiero solicitar a la Presidencia que disponga la discusión del proyecto artículo por artículo para poder ir examinando las críticas que se le puedan hacer al texto de cada artículo. Es que un examen general sobre esto, creo que no nos conduce a un pronunciamiento final sobre el texto del articulado, como nos conduciría la discusión de artículo por artículo. Yo, con todo respeto que me merece el Senador Sánchez, y sabe que se lo digo con toda sinceridad, sus observaciones yo creo que no son muy fundadas y podemos hacer la crítica a ella, y si las concretamos a cada uno de los artículos en el momento en que se vaya a discutir, por eso yo pedí que al discutir el articulado me dieran la oportunidad de explicar que algunas pequeñas modificaciones que se le hicieron los alcances de esto y discutir aquí el articulado del proyecto. Eso de traer aquí unos conferencistas extranjeros a que nos vengan a decir aquí cuál es el problema de las drogas, cuánto inicie esto y las estadísticas que haya en Colombia y en los Estados Unidos sobre todo esto que puedan estar diciendo unos conferencistas en un cursillo que se dicta en el Colombo-Americano, creo que no es un medio adecuado para que una Comisión del Congreso legisle.

Honorable Senador Hernando Garavito Muñoz:
—Como yo soy el proponente, le hago esta observación: porque ustedes oyeron la comisión senatorial de los Estados Unidos que vino a decirle al gobierno que hiciera una legislación que reprimirá aquí el tráfico de drogas.

Señor Ministro de Justicia:
—Su Señoría está muy mal informado. Nadie ha oído en la preparación de este proyecto a ninguna comisión senatorial. Vinieron a Colombia hace un mes dos congresistas norteamericanos de visita por todos los países latinoamericanos y formándose para ellos para los fines de su labor de congresistas norteamericanos, de cómo eran en estos países el problema de las drogas. Eso fue en el mes de enero y esta comisión está trabajando en la elaboración de este proyecto, desde el mes de septiembre del año '72, compuesta por los penalistas más destacados del país, que no se les puede hacer el cargo de que han improvisado u oído los conceptos de los senadores norteamericanos para preparar un proyecto de ley para Colombia, esto no tiene sentido. Yo creo que la Comisión está en su pleno derecho de ilustrar su criterio por los medios que crea conveniente. Pero yo creo que deben ser los conductores a esa finalidad. No me opongo y si ustedes consideran que el profesor Gutiérrez Anzola y los demás miembros de la comisión que intervinieron en la redacción de este proyecto vengan aquí a examinar con ustedes el texto de la totalidad del articulado, lo podemos hacer, para que ellos expliquen su alcance, si es que tienen alguna duda.

Honorable Senador Hernando Garavito Muñoz:
—Entonces Su Señoría propone la adición a la proposición y yo se la acepto.

Señor Ministro de Justicia:
—Yo no tengo por qué proponer eso. No tengo ninguna duda sobre la conveniencia del articulado.

Honorable Senador Libardo Lozano Guerrero:
—Simplemente para hacer una aclaración. Surgió la discusión de cómo se debería tramitar el proyecto, por la manera como el Senador Sánchez Silva enfocó una serie de críticas al proyecto, pero anteponiendo la posibilidad de que se pudiera votar de conjunto, la realidad es que ni el gobierno, ni el ponente, han propuesto que el proyecto se vote masivamente. De tal manera que me parece que la sugerencia del señor Ministro de que se discuta artículo por artículo es normal.

Cerrada la discusión de la proposición número 13 y previa verificación, fue negada, con el siguiente resultado: afirmativamente: un voto; negativamente, diez.

La Presidencia ordenó entrar a la discusión de artículo por artículo.

Leído el artículo 1º del proyecto original y puesto en consideración, hicieron uso de la palabra los honorables Senadores:

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:
—En este artículo ha habido una observación del Senador Sánchez sobre la penalidad, sino una indagación por una parte, respecto de la cual es la autoridad competente que daría un permiso. Es una pregunta que ha hecho el Senador Sánchez y a mí me gustaría que nos quede aclarada, porque en este momento yo ignoro cuál es la autoridad competente para esos casos.

Señor Ministro de Justicia:
—La autoridad competente es la que la ley señala con atribución para dar esos permisos. La autoridad de salud pública, la sanitaria y las autoridades de policía, el alcalde o el gobernador, si es que tienen esa atribución en la ley.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:
—Señor Ministro: yo le agradezco que entendamos esto en un ánimo de ilustración. Yo entiendo la respuesta del señor Ministro, porque se supone que hay algunas autoridades instituidas por la ley o por un reglamento administrativo que diga esto o lo otro. Yo no sé, en la misma respuesta del Ministro no he encontrado una seguridad absoluta.

Señor Ministro de Justicia:
—Honorable Senador: es que es la competencia de los funcionarios la atribuye la ley.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:
—De acuerdo, estamos averiguando un poco más allá: yo no estoy censurando la redacción, tengo la curiosidad de saber cuál es la autoridad competente, y voy a explicar por qué me preocupa ese aspecto. Porque en un sitio inominado, distante, en una inspección de policía, etc., por allá en el sur del Cesar, del Magdalena, la Guajira, en los Llanos, en la Sierra Nevada, se encuentra una plantación de esa, grande, de marihuana, entonces a mí me interesa saber cuál es la autoridad que actúa allí rápidamente, como debe actuar.

Honorable Senador Julio César Torrente:
—Un inspector de policía puede dar permiso erróneamente.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:
—Yo quiero una respuesta que quede tranquilo.

Honorable Senador Libardo Lozano Guerrero:
—Realmente no he encontrado que haya autoridad alguna que tenga la competencia de dar permiso para sembrar marihuana. Pero presumo yo, que las disposiciones que se establecen adelante relacionadas con las autorizaciones al Presidente de la República para crear los mecanismos de preservación, conservación, prevención, etc., de los delitos, relacionados con la ley establecerán esas circunstancias.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:
—Yo acepto la respuesta del Senador Lozano en el sentido de que como se otorgan unas facultades al Gobierno para legislar sobre la materia, él presume o intuye que allí se diría expresamente. Es respuesta del ponente. Desde luego no sería extraño a unos decretos de facultades extraordinarias que allí se contemple esa situación. Pero de todas maneras es una pregunta que no ha de molestar por ningún aspecto. Lo otro que mencionaba el Senador Sánchez Silva, su preocupación sobre conservación de plantas, de la que pueda extraerse marihuana, cocaína, morfina, heroína, etc., él ponía el ejemplo de la coca de dos, tres arbustos ornamentales, etc. Desde luego yo comprendo que la ley no se puede redactar en unos términos en que quede abierta la puerta para un libre cultivo de estas plantaciones y suponemos que ese también ya es un criterio en que estamos de acuerdo todos. Pero si el hecho ocurre es digno de algún comentario también hablaba el Senador Sánchez de una especie de dolo específico que se pudiera señalar aquí. O como quiera, sin que yo me solidarice con esos dos criterios del Senador Sánchez. Como honradamente he visto que las observaciones no son muchas tomando el proyecto en su conjunto quiero que concretamos un poquito el tema de la discusión para que no nos vayamos a distraer sobre cosas que de pronto no tienen nada que ver con el artículo 1º. Así que, señor Ministro, le agradecería cuanto fuere posible algún comentario las observaciones del Senador Sánchez Silva sobre los puntos concretos que él ha mencionado.

Señor Ministro de Justicia:
—Es lo siguiente, honorable Senador: yo puedo contestar a la primera observación, sobre la autoridad competente. Ese es el giro habitual del legislador para remitirse a las disposiciones especiales que reglamentan determinada función o atribución de los funcionarios públicos. De las llamadas normas en blanco que se remiten a otras normas escritas. Así como cuando dice la ley: el que sin permiso de autoridad competente porte armas, entonces, lo sabe porque usted ha averiguado cuál es la ley o el reglamento que le atribuye al Ministerio de Defensa eso. Pues ahora hay una ley, la ley le atribuye al Ministerio de Salud Pública la protección de todos estos fenómenos y actividades que atentan contra la salubridad de la comunidad y que reglamentan el uso de drogas, todas estas cosas, es la autoridad competente. Pero aun puede no haberla, puede no existir autoridad competente y eso no es óbice para que la ley lo diga. Es decir, si a un sujeto le encuentran un cultivo tiene que acreditar con resolución de autoridad que está cultivando esa marihuana bajo esa autorización y que esa autoridad tiene competencia para dar ese permiso.

Honorable Senador Hernando Garavito Muñoz:
—Con su venia, en el Llano ocurre esto: están los cultivos, lo he visto y es un testimonio para la Comisión, Su Señoría, para decirle que no está interviniendo el Ministerio de Salud como nos cuenta. Le cuento un caso práctico, lo puedo invitar a cualquiera de sus agentes a que vaya conmigo a San Juan de Arama, o vaya a Vista Hermosa, y ve que los policías han arrancado de motu proprio, los cultivos y llevan y almacenan en los propios salones de la alcaldía o de los juzgados la marihuana.

Señor Ministro de Justicia:
—Debe ser que no tienen permiso de autoridad competente para tener ese cultivo.

Honorable Senador Hernando Garavito Muñoz:
—No, Su Señoría, pero la forma de arrancarla, menos va a tener permiso de cultivarla.

Señor Ministro de Justicia:
—Yo le garantizo a Su Señoría, que si llega la policía donde un sujeto que tiene permiso de autoridad competente para tener un cultivo de esta clase, está amparado por la ley.

Honorable Senador Hernando Garavito Muñoz:
—Señor Ministro: no hay ninguna norma en este país que autorice a nadie para el cultivo de marihuana. Es que no existe la norma, ¿Su Señoría nos podría mostrar alguna en la Comisión, de que existe el permiso de sembrar marihuana?

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:
—Tratamos de entendernos. El Ministro explica y yo entiendo que su explicación es correcta desde el punto de vista de la técnica legislativa, que el giro no es inadecuado, ni es impropio, eso desde el punto de vista de la generalidad de la ley. Correcto. Pero yo sigo con la preocupación de saber hasta dónde fuera posible o determinando esa autoridad, porque agrego; por ejemplo, si hoy esa autoridad competente es un inspector de policía; yo no estaría de acuerdo en que un inspector de policía pueda dar ese tipo de permisos.

Honorable Senador Jaime Serrano Rueda:
—Señor Senador: se puede obviar esta dificultad que puede prolongarse mucho, diciendo simplemente eliminando la

condición "el que cultive o conserve, etc.", sin mencionar el permiso, y al final decir "no habrá lugar a proceso, ni a pena en caso de que el cultivador exhiba permiso debidamente expedido por el Ministerio de Salud". Hay otra cosa, señor Ministro, que ha surgido aquí de las charlas. Hay una cosa verdaderamente difícil de entender, señor Ministro, porque se refiere al cultivo o conservación de "una planta". Tal vez la palabra es "plantación".

Señor Ministro de Justicia:
—Quiero advertir que el uso de este término en singular es deliberado. El miembro de la Comisión, doctor Hernando Reyes Echandía, expuso su criterio allí en la comisión y fue acogido por la comisión que debe usarse el singular en estas regulaciones. Fue usado deliberadamente en singular, "planta". Es que aquí estamos olvidando, honorables Senadores, una cosa, respecto de los ejemplos que se ponen. Es necesario que haya dolo, hay que probar el dolo.

Honorable Senador Julio César Torrente:
—Yo creo que valdría la pena, señor Ministro, agregarle el propósito ilícito, porque si yo tengo una mata, porque la quiero tener, como exhibición como la han tenido varios jueces, entonces eso no quiere decir que haya delito, porque no hay dolo, no hay propósito ilícito.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:
—Honorable Senador Lozano: a mí me preocupa esa observación, no tanto por los ejemplos que se han dado, son bastante insulares, sino porque yo creo que hoy es un hecho bastante conocido que por la ignorancia o la credulidad de la gente, se está llegando a la carencia de que, por ejemplo, la marihuana dizque es un medicamento contra la artritis y cosas de esas. Yo conozco gente seria de la mayor calificación que se está aplicando a esos tratamientos en Bogotá y fuera de Bogotá, convencidos de que realmente aquello puede ser una medicina favorable, aunque no lo sea.

Honorable Senador Álvaro Sánchez Silva:
—Honorable Senador: en este proyecto no se sanciona el uso de la marihuana o el de las drogas, no hay ninguna sanción para el que fuma marihuana.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:
—Entonces, yo en este punto expreso esa preocupación, tampoco para decir que hay que autorizar; pero el Ministro aclara que el singular es deliberado, pero el Ministro conviene en que habría que probar el dolo.

Señor Ministro de Justicia:
—No, No. Está implícito el dolo en la norma.

Honorable Senador Alvaro Sánchez Silva:
—Se presume que hay dolo por el solo hecho de tener una planta de coca o marihuana.

Honorable Senador Hugo Escobar Sierra:
—En mi hacienda puede aparecer una planta de marihuana, en mi hacienda que no la tengo porque desafortunadamente soy de los hombres sin tierra, puede aparecer una planta, que yo ni he sembrado, ni he cultivado y que ignoro que está allí.

Señor Ministro de Justicia:
—Ahí no se configura dolo.

Honorable Senador Alvaro Sánchez Silva:
—¿Y cómo se prueba que no la ha cultivado?

Señor Ministro de Justicia:
—Yo creo, honorables Senadores, a mí me parece: primero, el uso en singular en cuanto a "planta", repito, es en forma deliberada, que es necesario mantenerlo porque puede ser una planta con el fin doloso de extraer de esa sola planta, la droga o sustancia que se está tratando de sancionar. Ahora, lo que si podríamos estudiar sería una disposición que hiciera aplicable a este delito de tráfico criminal de estupefacientes, una norma como la que existe en el Código Penal, para otros delitos que autoriza el juez, habidas las circunstancias de aplicar inclusive hasta el perdón judicial, en el caso de que no haya como en el caso del homicidio por piedad o en fin esas otras normas que establecen esa disposición. Porque el artículo 91 del Código que se remite al 8º autoriza que "en los casos que señalen en la parte especial del Código, el juez, previos los trámites de procedimiento, etc., y mediante providencia motivada, podrá otorgar al responsable de un delito el perdón judicial que consista en prescindir de aplicarle la sanción correspondiente". Uno de los casos que desarrolla este artículo 91 es el artículo 364, que si se ha causado el homicidio por piedad, con el fin de acelerar una muerte inminente, etc., o graves padecimientos corporales, podrá atenuarse excepcionalmente la pena, cambiarse el presidio por prisión o arresto y aún aplicarse el perdón judicial. Es la única manera como se puede salvar esto, porque de lo contrario, Su Señoría, nos llevaría a particularizar en la ley los casos que a cada uno de nosotros se nos puedan ocurrir. Creo que puede ser una conducta inocente, eso que usted nos dice que un individuo tenga en el patio de su casa uno o dos árboles de coca pero también puede ser una conducta dolosa. Entonces en la apreciación del juez al examinar las circunstancias que se le presenten, pueden llegar hasta esa norma. Pero gravísimo sería entrar nosotros aquí a particularizar ad infinitum los casos que se puedan presentar, cuando son dos plantas de cocaína y por qué no tres?

Honorable Senador Alvaro Sánchez Silva:
—Señor Ministro: con su venia una interpelación: yo entiendo que tal como está el artículo, consagra una presunción que prácticamente no admite prueba en contrario, porque yo tendría que probar, que ni he sembrado, ni he cultivado la planta, y los extremos negativos si no es a través de pruebas, no se pueden probar. A mí me parece que si mal no le he entendido a usted, se parte de la base de que hay un dolo genérico en el hecho de cultivar o conservar una planta de la cual se puedan extraer determinados productos. Entonces, qué inconveniente hay el decir "el que con propósito ilícito". A mí se me hace mucho más grave consagrar el perdón judicial para un caso de estos en que ahí sí queda al arbitrio de un juez, y lógicamente puede venir la impunidad. Por otro lado, hay esto. Para aplicar el perdón judicial tenemos que llegar a la sentencia. Mientras tanto la persona a quien se le va a aceptar la falta de dolo, por haberle encontrado un árbol de coca o marihuana no va a poderse beneficiar de esa falta de dolo sino cuando quede ejecutoriada la sentencia, por lo menos de primera

instancia. Mientras tanto, y por razón de la pena, tiene que sufrir la detención preventiva a través de todo un proceso.

De manera que va a tener que sufrir una sanción preventiva sí, pero, que no por eso deja de ser sanción hasta el punto de que se le imputa como parte del pago de la pena al hacer las cuentas definitivas, esperando que resulte el proceso. Yo no veo inconveniente ninguno en fijar el dolo genérico que usted dice que se supone, que hay que suponerlo. "El que con propósito ilícito": Entonces es obvio que si yo tengo cien matas de coca, pues tengo un propósito ilícito, o cincuenta de marihuana, tengo un propósito ilícito, no hay ningún inconveniente en aceptar esa cuestión, me parece a mí, si se requiere un dolo.

Honorable Senador Libardo Lozano Guerrero:

—Realmente hay una presunción de dolo. Es decir, hasta donde van los alcances de la ciencia en este momento, esos cultivos son para producir esas drogas. De tal manera que quien los tenga incurre en la presunción del dolo de que está cultivando o conservando unas plantas para esos fines.

Lo contrario sería declarar la impunidad absoluta. No estaríamos haciendo nada si nosotros dejamos una tronera para que se diga que a espaldas mías están cultivando en mi finca.

Señor Ministro de Justicia:

—Pero si es que las infracciones penales no pueden ser sino o dolosas o culposas. Tienen que probarse todas.

Honorable Senador Alvaro Sánchez Silva:

—Pero se presume el dolo en determinadas situaciones.

Señor Ministro de Justicia:

—El dolo genérico está establecido en la ley penal por ser ley penal. No puede haber infracción a la ley sino dolosa o culposa.

Honorable Senador Hernando Garavito Muñoz:

—Senador Sánchez, se me ocurre que usted propone una interpretación parecida a la de que a sabiendas de la falsedad. ¿Parecida?

Honorable Senador Alvaro Sánchez Silva:

—El del uso del documento falsificado. Yo uso un documento falsificado, pero no es punible mi acto si no lo uso a sabiendas de que es falsificado.

Señor Ministro de Justicia:

—Ahí, porque la ley exige el elemento "a sabiendas". Expresamente el legislador exige "el a sabiendas".

Honorable Senador Alvaro Sánchez Silva:

—Estamos haciendo una ley, señor Ministro, y yo estoy pidiendo que se ponga el elemento dolo en la ley que estamos haciendo. Lo del perdón judicial, bastaría con acudir al error invencible, a la ignorancia, esa de que se habla en el Código Penal, pero mientras tanto un individuo, el obispo de allá tiene que pagar su sanción.

Honorable Senador Libardo Lozano Guerrero:

—No puede ignorar, honorable Senador, el elemento intencional, es que allí hay un elemento intencional. El que cultive o conserve. Hay una relación de causa a efecto. Yo estoy cultivando como, quien dice a sabiendas, estoy conservando, a sabiendas. Cuando ni cultivo, ni conservo, es decir, cuando es ajeno a mi actividad sicofísica ese acto, yo no estoy incurriendo en infracción.

Honorable Senador Alvaro Sánchez Silva:

—Pero le toca demostrarlo a usted a través de un proceso y mientras tanto sufrir la detención preventiva, en primer lugar. En segundo lugar, el caso del obispo, del doctor Garavito, tiene sus tres plantas de marihuana por curiosidad y no se puede presumir que él fuma marihuana. Lo curioso del proyecto es que no sanciona el uso de la marihuana.

Honorable Senador Julio César Torrente:

—Yo creo, honorables Senadores, que nos hemos enredado en una cuestión de poca monta, es decir, el dolo genérico es un elemento esencial en todo delito. El ejemplo que se ha presentado aquí no tiene cabida porque si dentro de mi finca encuentran marihuana, para que un investigador pueda dictarme auto de detención y someterme a un proceso, tiene que probarme o tiene que haber alguna prueba de que yo cultivé o conservé, y eso impone actos especiales. El cultivo, como lo están haciendo en los Llanos, como tengo referencias, para pagar las deudas a la Caja Agraria, porque hoy día el cultivo de mayor rendimiento, impone una cierta técnica, es decir, se está produciendo hasta abonada, impone la preparación de la tierra porque una hectárea de marihuana da mucho más que cualquier otro cultivo y con eso se están pagando las deudas a la Caja Agraria, pero repito, sería contraproducente crear un dolo específico, porque en ese caso si a cada ciudadano tenemos que probarle que él tenía ese conocimiento y el propósito ilícito y que era para fumársela o para venderla, ese elemento subjetivo sí es muy difícil de probar.

Por lo avanzado de la hora, 7 y 30 p.m., la Presidencia levantó la sesión y convocó para el día jueves 1º de marzo a partir de las 10 y 30 a.m.

El Presidente,

Francisco Eladio Ramírez.

El Secretario,

Eduardo López Villa.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 10 de 1974, "por la cual se reglamenta el inciso 3º del artículo 198 de la Constitución Nacional, sobre Asociaciones de Municipios".

Señor Presidente del honorable Senado:

En cumplimiento del encargo que me fue dado por el señor Presidente de la honorable Comisión Primera, tengo el agrado de rendir ponencia para segundo debate sobre el proyecto de ley de la referencia.

Mediante esta iniciativa se pretende desarrollar el inciso 3º del artículo 198 de la Constitución Nacional, que prevé la formación de Asociaciones Municipales para la prestación de servicios públicos a cargo de esas entidades territoriales, conforme al siguiente tenor: "La ley establecerá las condi-

ciones y las normas bajo las cuales los municipios pueden asociarse entre sí para la prestación de los servicios públicos. Las Asambleas, a iniciativa del Gobernador, podrán hacer obligatoria tal asociación, conforme a la ley citada, cuando la más eficiente y económica prestación de los servicios así lo requieran".

Cuando se había iniciado ya el trámite legislativo del proyecto de ley número 10 de 1974, presentado por el Senador Carlos Restrepo Arbeláez, el señor Ministro de Gobierno, doctor Cornelio Reyes, propuso al Senado el proyecto de ley número 52 de 1974 sobre la misma materia y cuyo articulado es igual al anterior, con algunas pocas diferencias de redacción. Por lo tanto, la Comisión Primera decidió tramitar estos dos proyectos como uno solo, bajo la misma cuerda, sometiéndolos al pliego de modificaciones presentado por el suscrito, junto con la ponencia para primer debate.

Desde la legislación anterior el Congreso ha venido estudiando varias iniciativas tendientes a reglamentar este asunto de las Asociaciones Municipales, unas de origen parlamentario y otras de origen gubernamental. Este proyecto, sometido ahora a la ilustrada consideración del honorable Senado, recoge y unifica aquellas iniciativas anteriores.

La necesidad de reunir esfuerzos para facilitar el logro de objetivos cuya realización individual sería difícil por su complejidad y alto costo, es la circunstancia que inspira y da vida al fenómeno administrativo a que se refiere el presente proyecto de ley, cuya finalidad es facilitar la asociación de municipios que por la pobreza de sus fiscos no podrían financiar por sí solos la creación de servicios esenciales para la comunidad.

El inciso número 3 del artículo 198 de la Carta contempla dos tipos de Asociación. La voluntaria que se deja a la libre y espontánea determinación de los Municipios, y la obligatoria, por disposición de las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador.

En ambos casos, conforme a la norma constitucional, la Asociación deberá ceñirse al ordenamiento legal en cuanto a sus aspectos generales, pero dejando al estatuto de cada entidad los aspectos particulares según sus modalidades respectivas.

Se ha sostenido que existiendo los artículos 7 y 44 de la actual codificación constitucional, sobre la disposición que se trata de desarrollar en este proyecto de ley. Sin embargo, ante la realidad de esta norma, expedida con un carácter especial para institucionalizar las asociaciones de municipios, no hay duda de que lo más prudente y aconsejable es dictar el reglamento que el aludido texto constitucional prevé, para que sirva como estatuto legal básico de tales entidades.

En consecuencia, me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 10 de 1974, "por la cual se reglamenta el inciso 3º del artículo 198 de la Constitución Nacional, sobre Asociaciones Municipales".

Señor Presidente, vuestra comisión.

Miguel Escobar Méndez.

Bogotá, D. E., octubre 18 de 1974.

PROYECTO DE LEY NUMERO 10 DE 1974

"por la cual se reglamenta el inciso 3º del artículo 198 de la Constitución Nacional, sobre Asociaciones de Municipios". (Modificado).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Dos o más municipios, aunque pertenezcan a distintas entidades territoriales, pueden asociarse para organizar conjuntamente la prestación de servicios públicos, procurando el desarrollo integral de la región comprendida en sus términos territoriales.

Artículo 2º Las asociaciones de municipios pueden limitar su objeto a un determinado servicio u obra de interés común, o extenderlo a varios servicios municipales. También pueden pactarse para planear, financiar y ejecutar las obras para la prestación de tales servicios; para prestar o administrar los servicios mismos, o comprender solamente cualquiera de tales actividades.

Artículo 3º Las asociaciones de municipios son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente del de los municipios que las constituyen; se rigen por sus propios estatutos y gozarán, para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, exenciones y prerrogativas acordados por la ley a los municipios. Los actos de las asociaciones de municipios son revisables y anulables por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 4º Cada municipio podrá formar, a la vez, parte de varias asociaciones que atiendan distintos objetivos. En cambio, los municipios asociados no podrán prestar, separadamente, los servicios que asuma la asociación.

Artículo 5º Ningún distrito municipal pierde ni compromete su autonomía fiscal, política o administrativa por afiliarse o pertenecer a una asociación de municipios; sin embargo, todo municipio asociado estará obligado a cumplir los estatutos y reglamentos de la entidad y a acatar las decisiones que adopten sus directivas para el cabal cumplimiento de sus fines.

Artículo 6º La asociación voluntaria de municipios se concertará mediante acuerdos expedidos por los respectivos Concejos Municipales, en los cuales se aprobarán los estatutos de la entidad. Al convenir una asociación, los municipios interesados determinarán su organización, la forma de administración de sus bienes y servicios, y la representación de los municipios asociados en los órganos de administración, con sujeción a las normas de la presente ley.

Artículo 7º La constitución de una asociación de municipios, o su vinculación a una ya existente, podrá hacerse obligatoria por disposición de las Asambleas Departamentales, a iniciativa del Gobernador respectivo, cuando la más eficiente y económica prestación de los servicios públicos así lo requiera. Las Asambleas, en el mismo acto que ordene la asociación, determinarán la forma de administrar los bienes y servicios que se le adscriban, la representación de los municipios asociados en sus órganos de administración

y las medidas tendientes a hacer efectiva la orden de asociación pudiendo, para tal efecto, aplicar a favor de la entidad los auxilios o aportes con que el departamento contribuya a financiar las obras y servicios públicos que constituyan su objeto.

Artículo 8º Para cumplir su objeto, las asociaciones de municipios estarán facultadas:

a) Para elaborar planes, programas y estudios técnicos de los servicios públicos de interés intermunicipal y de las obras necesarias para desarrollarlos, en coordinación con los Concejos de los municipios;

b) Para decidir cuáles de los servicios u obras realizados deben ser retribuidos por medio de tasas o cuotas de reembolso por los beneficiarios directos, y para liquidar la cuantía y establecer la forma de pago de los tributos correspondientes;

c) Para promover obras de fomento municipal que beneficien a los municipios asociados, de preferencia aquellas que por su naturaleza y extensión respondan a las necesidades colectivas y que puedan realizarse o explotarse en forma conjunta para el mejor aprovechamiento de los recursos;

d) Para organizar la prestación de servicios públicos de los municipios asociados, integrándolos, o para crear los organismos y realizar las obras necesarias para su adecuado funcionamiento o para asumir la prestación de nuevos servicios;

e) Para orientar la tecnificación de las administraciones municipales y prestarles asesoría técnica, administrativa y jurídica a los municipios que se la soliciten;

f) Para coordinar, mediante planes reguladores, el desarrollo urbano de los municipios asociados;

g) Para hacer los estudios de costos y tarifas de los servicios que presten y obtener su aprobación, cuando ésta se requiera;

h) Para realizar los programas y ejecutar las obras de interés común que convengan a la preservación y sanidad del medio ambiente, así como a la defensa y conservación de los recursos naturales de la región, con sujeción a las leyes y ordenanzas que rijan esta materia;

i) Para elaborar y adoptar su presupuesto, y para ejecutar u ordenar la ejecución de las obras proyectadas, controlando su correcta realización, y

j) Para celebrar contratos y negociar los empréstitos necesarios para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Artículo 9º Las obras cuyos planes y proyectos adopte una asociación de municipios se tendrán, para todos los efectos legales, como de utilidad pública y de beneficio común; por ende, serán susceptible de la contribución de valorización y del procedimiento de apropiación, conforme a los preceptos legales correspondientes.

Las asociaciones de municipios tendrán derecho a la asistencia técnica y económica de la Nación, de los departamentos y de las entidades descentralizadas.

Artículo 10. Cada asociación de municipios deberá coordinar sus programas con los planes generales del país, especialmente con los organismos Nacional y Departamental de Planeación, para evitar duplicidad de labores y obtener el máximo beneficio de los recursos naturales de la región.

Artículo 11. Delégase en las asociaciones de municipios que se creen o funcionen conforme a esta ley la facultad de reglamentar, distribuir, conceder, suspender o legalizar, en nombre de la Nación, el uso y explotación de las aguas de uso público en los terrenos de su jurisdicción, para fines domésticos, industriales o de abastecimiento público, sujetándose, para ello, a las disposiciones nacionales vigentes sobre la materia.

Artículo 12. Los estatutos de cada asociación de municipios deberán precisar, cuando menos:

a) Qué municipios la forman; el nombre, domicilio y dirección de la asociación;

b) Qué servicios públicos constituyen su objeto;

c) Los aportes de los municipios asociados y los demás bienes que forman su patrimonio;

d) Por cuánto tiempo se pacta la asociación;

e) Competencia de sus órganos de administración y la representación que tendrán en ellos los asociados;

f) Procedimiento para reformar los estatutos; modo de resolver las diferencias que ocurran entre los asociados, y lo relativo a la disolución y liquidación de la asociación, y

g) Régimen interno de administración.

Artículo 13. Cada asociación de municipios tendrá los siguientes órganos de administración:

Asamblea General de Socios;

Junta Administradora, elegida por aquella, y

Director Ejecutivo, nombrado por la Junta, que será el representante legal de la asociación.

Artículo 14. El ejercicio de la función de miembro de Junta Directiva de una asociación de municipios, por parte de quien sea, a la vez, Concejal Municipal, será gratuito, pero quienes, en tal caso, residan en lugar distinto al domicilio de la asociación, tendrán derecho a viáticos durante los días en que haya de reunirse la Junta.

Artículo 15. Las disposiciones sobre organización y funcionamiento de los Concejos Municipales y las referentes a los concejales les serán aplicables, en lo pertinente, a las Juntas Directivas de las Asociaciones de Municipios, y sus integrantes.

Artículo 16. Cada asociación de municipios, cediéndose a su propia organización estatutaria, podrá administrar y disponer de su patrimonio, integrado por:

a) Los bienes, auxilios, rentas, participaciones, situados fiscales o contribuciones que le cedan o aporten, total o parcialmente, la Nación, los departamentos, los municipios y los establecimientos públicos descentralizados;

b) Las donaciones, legados o suministros gratuitos, de cualquier índole que le hagan instituciones privadas o personas particulares;

c) El producido de las tarifas de sus servicios, de las sobretasas que le autorice la ley, y de los gravámenes o contribuciones que cobre por valorización, y

d) Los demás bienes que adquiera como persona jurídica y el producto de los ingresos o aprovechamientos que obtenga por cualquier otro concepto.

Artículo 17. Los bienes y, en general, los recursos de las asociaciones de municipios sólo podrán destinarse a la creación, mejora y sostenimiento de sus servicios, o a obras de

interés colectivo. La responsabilidad de los municipios que se asocien estará limitada a sus respectivos aportes patrimoniales.

Artículo 18. Facúltase a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Municipales para que cedan, en todo o en parte, bienes o rentas propios en favor de las asociaciones de municipios que operen dentro de su jurisdicción.

Artículo 19. El control fiscal de las asociaciones formadas por municipios de un mismo departamento corresponderá a la Contraloría departamental, a menos que la asociación organice su propia contraloría. Si los municipios pertenecen a varios departamentos, la asamblea general de la asociación establecerá su propio sistema de control fiscal.

Artículo 20. Las asociaciones de municipios que ya existen quedan sometidas al régimen establecido en la presente ley, en cuanto se ajusten a los fines previstos en el inciso 3º del artículo 198 de la Constitución Nacional.

Artículo 21. Esta Ley regirá desde su promulgación.

Aprobado en primer debate por la Comisión Primera del Senado en su sesión del día 15 de octubre de 1974. Acta número 10.

El Presidente,

Rafael Caycedo Espinosa

El Vicepresidente,

Felio Andrade Manrique

El Secretario,

Eduardo López Villa.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

al proyecto de ley número 30 de 1974 "por la cual se declara como empresa útil, digna de estímulo y apoyo, una fábrica de cemento de Silvia o Piendamó, Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones".

Señor
Presidente de la Comisión Octava
Constitucional del Senado,
Honorables Senadores.
Ciudad.

La Comisión de la Mesa tuvo a bien nombrarme ponente del proyecto de ley en referencia, presentado a la consideración del honorable Senado por el Senador Mario S. Vivas y por el señor Ministro de Educación, doctor Juan Jacobo Muñoz.

He leído con detenimiento no sólo el proyecto sino los documentos que se acompañan para motivarlo. Entre los estudios se encuentran:

a) El del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras "Ingeominas", Dirección Regional de Popayán, en el cual se hace un estudio sobre la calidad, volumen y demás características de las calizas de Pitayó, y se calcula para una explotación de cielo abierto, un millón ochocientos mil toneladas (P. 13, 19), y como reservas posibles para minería subterránea, cerca de cien millones de toneladas de caliza (Pág. 14-30). Entre las recomendaciones para futuros proyectos figura una planta de beneficio en donde "como productos primarios podrían proyectarse: 1 = La molienda de caliza; 2 = La fabricación de cal quemada; 3 = La fabricación de cemento portland y 4 = Con la adición de cenizas volcánicas, la fabricación de cementos puzolánicos".

Naturalmente todos estos datos deben ser motivo de un estudio de mayor intensidad como lo sugiere el proyecto.

b) El estudio proveniente del Ministerio de Minas y Petróleos, Servicio Geológico Nacional, en el cual al estudiar las calizas de Pitayó se dice: "del análisis efectuado sobre esta caliza por el Laboratorio Químico Nacional arrojan porcentajes que van de 92.53% a 99.43% de carbonato de calcio, lo que garantiza un yacimiento de calidad utilizable para muchos usos industriales".

La extensión total no ha sido establecida aún, pero la mensura realizada por el geólogo Sarmiento Alarcón permite establecer que hay allí una reserva total de 34.000.000 de toneladas, y que la reserva real explotable a bajo costo llega a 12.500.000 toneladas, (págs. 13 y 57), y expresando en torno a la calidad de las calizas lo siguiente:

"Que, además de su excelente pureza y de su grande extensión, tiene la gran ventaja de su magnífica exposición: erodado por la quebrada Calera, él expone un extenso frente de trabajo a lo largo del cual puede realizarse una inmensa minería a tajo abierto". Finalmente en las conclusiones de este importante informe se expresa: "hasta ahora el yacimiento más atrayente es el de Pitayó con reservas probadas

de 12.500.000 toneladas (págs. 16 y 60). Este informe del geólogo Manjarrés está acompañado de los mapas que se tuvieron en cuenta para estudiar la zona.

Los estudios geológicos, mapas y croquis, que se acompañan pueden tomarse como base para la declaración de Empresa Útil, que merece el apoyo del Estado, en lo que hace referencia a la construcción de la Fábrica de Cemento en Piendamó o Silvia, en el Departamento del Cauca.

Sin duda alguna, el proyecto contiene artículos muy ajustados al orden jurídico, pues comienza por declarar como empresa útil, digna de estímulo y apoyo, por parte de la Nación, la construcción de una fábrica de cemento en Piendamó o en Silvia; declara de utilidad pública e interés social; tanto la mina de cal existente en Pitayó y los yacimientos carboníferos en los corregimientos de Timba, San Francisco y Suárez, en el Municipio de Buenos Aires, Departamento del Cauca, y ordena que el Gobierno Nacional, por medio de organismos estatales nacionales o extranjeros, lleve a cabo los estudios de factibilidad, y realización de esa fábrica; se establece que la explotación, montaje y funcionamiento de la fábrica se realicen por medio de una sociedad, en la cual sean accionistas el Instituto de Fomento Industrial, el Departamento del Cauca, los Municipios de Silvia, Piendamó y Buenos Aires —donde está ubicada la materia prima— y los demás municipios que deseen suscribir acciones; se abre, así mismo, el campo para que puedan ser accionistas personas jurídicas y también naturales.

La financiación de la empresa, aunque haya ley preexistente, quedaría al azar de las apropiaciones presupuestales nacionales y departamentales, y por ello se faculta al gobierno para que pueda hacer los empréstitos internos y externos necesarios, cuyos dineros serán entregados al Instituto de Fomento Industrial, para que haga el respectivo aporte; y en relación con el Departamento del Cauca, se faculta al Gobierno Nacional para que la Nación pueda garantizar los empréstitos internos y externos que obtenga ese Departamento con el fin de suscribir acciones en la sociedad.

Ha sido tradicional en el Occidente y Sur de Colombia la existencia de esas calizas de Pitayó, de gran saturación y volumen, como que ocupan varios kilómetros, que van desde la población de Pitayó hasta muy cerca de Jambaló, como también es conocido que en las orillas del Ferrocarril del Pacífico, en el trayecto de Timba a Popayán, hay distintas minas de carbón, de gran calidad, que han servido a través de los tiempos para combustible de las máquinas del Ferrocarril del Pacífico y para proveer los mercados de Cali y Popayán. Es un hecho, también, que la interconexión de las grandes centrales hidroeléctricas realizadas últimamente, la cual comprende los Departamentos de Occidente y Sur de Colombia, dio al Cauca un potencial de fluido eléctrico, de que carecía hace dos años. Los grandes transmisores pasan por Piendamó, donde posiblemente, se puede localizar la planta de cemento, y si fuere en Silvia, sólo dista de Piendamó 28 kilómetros, y hasta allá, como también hasta Pitayó, llegan derivaciones de esa fuerza motriz.

Bien dicen los autores del proyecto que "no en todas partes existen, como en el Cauca, factores de producción del cemento como son la cal, el carbón, el fluido eléctrico, el agua, la mano de obra las vías de comunicación como acontece particularmente en los Municipios de Silvia y Piendamó, ya que estas poblaciones son las que se señalan como posibles sedes de la fábrica a que el proyecto se refiere por las ventajas anotadas en la exposición de motivos.

De sobra es sabido que en Colombia hay un déficit creciente de cemento. Especialmente en el Sur del país, pues la fábrica "Cementos del Valle", existente en Cali, alcanza apenas para el Valle del Cauca, y sólo se destinan modestos sobrantes para los Departamentos de Cauca y Nariño, en donde, por falta de este artículo esencial, se ha retardado en parte su desarrollo y progreso.

Por estas someras consideraciones, se hace no sólo procedente sino necesario que prospere este proyecto hasta convertirse en ley de la República, pues su ejecución o cumplimiento abriría grandes perspectivas económicas al Cauca y sería también de gran beneficio para Nariño, Departamento éste que por ahora no tiene proyecto de una planta de cemento propia, y también la explotación de esta fábrica sería fuente generadora de divisas con la vecina República del Ecuador, ya que el Norte de esta Nación se abastece en buena parte de la fábrica de cementos de Cali, cemento que se paga a precio de contrabando.

He querido, en gracia de previsión, adicionar el proyecto con un artículo nuevo, relativo a una posible financiación directa por parte de la Nación, mediante la inclusión en el Presupuesto Nacional del próximo año, o de los siguientes, de algunas partidas presupuestales para ese fin, lo cual no se opone a las facultades otorgadas al gobierno, a que se refieren los últimos artículos del proyecto.

En mérito de las razones anteriores, me permito proponer: Con la adición del artículo nuevo, que presento por separado y que someto a vuestra consideración, dese primer debate al proyecto de ley número 30 de 1974, "por la cual se declara como empresa útil, digna de estímulo y apoyo, una fábrica de cemento en Silvia o Piendamó, Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Domingo Sarasty Montenegro
Senador.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

Señor
Presidente del honorable Senado,
Honorables Senadores.
Ciudad.

Cumplo con el deber de rendir ponencia para segundo debate, del proyecto presentado por el honorable Senador Mario S. Vivas y por el señor Ministro de Educación, doctor Juan Jacobo Muñoz, el 5 de agosto de 1974. El mencionado proyecto fue objeto de estudio y consideración en la sesión del 9 de los corrientes, proyecto que, después de un cuidadoso examen hecho por los miembros de la Comisión, fue aceptado por unanimidad.

Además de las razones expuestas —por los autores— en la exposición de motivos, y del análisis del proyecto, que posteriormente hizo el honorable Senador Mario S. Vivas, ante los miembros de la Comisión Octava, se tuvieron en consideración, entre otros, los siguientes documentos:

a) El del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras "Ingeominas", Dirección Regional de Popayán, en el cual se hace un estudio sobre la calidad, volumen y demás características de las calizas de Pitayó, y se calculó para una explotación de cielo abierto, un millón ochocientos mil toneladas (págs. 13-19), y como reservas posibles para minería subterránea, cerca de cien millones de toneladas (100.000.000) de caliza (págs. 14-30). Entre las recomendaciones para futuros proyectos figura una planta de beneficio en donde "como productos primarios podrían proyectarse: 1. La molienda de caliza; 2. La fabricación de cal quemada; 3. La fabricación de cemento portland; y 4. Con la adición de cenizas volcánicas, la fabricación de cementos puzolánicos".

Naturalmente todos estos datos deben ser motivo de un estudio de mayor intensidad como lo sugiere el proyecto.

b) El estudio proveniente del Ministerio de Minas y Petróleos, Servicio Geológico Nacional, en el cual al estudiar las calizas de Pitayó, dice: "Del análisis efectuado sobre esta caliza por el Laboratorio Químico Nacional, arrojan porcentajes que van de 92.53% a 99.43% de carbonato de calcio, lo que garantiza un yacimiento de calidad utilizable para muchos usos industriales".

También me permito acompañar el informe número 711 del geólogo Alberto Sarmiento Alarcón, del Servicio Geológico Nacional del Ministerio de Minas y Petróleos, de fecha 10 de mayo de 1950, rendido a ese Ministerio, en el cual se hace un estudio de la situación geográfica de la región, de su clima, y de su vegetación, de la cultura e industria, de los trabajos e instalaciones existentes, de los trabajos realizados por la Comisión de geólogos, presidida por él, de la geología de la región, de la fisiografía de la misma, de la estructura regional, del cálculo de reservas y otros datos importantes que, sin duda alguna, son muy dicientes acerca de las calidades, densidad y volumen de las calizas a que se refiere el proyecto.

Ha sido tradicional en el Occidente y Sur de Colombia la existencia de esas calizas de Pitayó, de gran saturación y volumen, como que ocupan varios kilómetros, que van desde la población de Pitayó hasta muy cerca de Jambaló, como también, es conocido que en las orillas del Ferrocarril del Pacífico, en el trayecto de Timba a Popayán, hay distintas minas de carbón, de gran calidad, que han servido a través de los tiempos para combustibles de las máquinas del ferrocarril del Pacífico y para proveer los mercados de Cali y Popayán. Es un hecho, también, que la interconexión de las grandes centrales hidroeléctricas realizada últimamente, que comprende los Departamentos del Occidente y Sur de Colombia dio al Cauca un potencial de fluido eléctrico, de que carecía hace dos años. Los grandes transmisores pasan por Piendamó, donde posiblemente, se puede localizar la planta de cemento, y si fuere en Silvia, sólo dista de Piendamó 28 kilómetros, y hasta allá, como también hasta Pitayó, llegan derivaciones de esa fuerza motriz.

Bien, dicen los autores del proyecto que "no en todas partes existen, como en el Cauca, factores de producción del cemento, como son: la cal, el carbón, el fluido eléctrico, el agua, la mano de obra, las vías de comunicación, como acontece particularmente en los Municipios de Silvia y Piendamó, ya que estas poblaciones son las que se señalan como posibles sedes de las fábricas a que el proyecto se refiere por las ventajas anotadas en la exposición de motivos".

De sobra es sabido que en Colombia hay un déficit creciente de cemento, especialmente en el sur del país, pues la fábrica "Cementos del Valle", existente en Cali, alcanza apenas para el Valle del Cauca, y sólo se destinan modestos sobrantes para los Departamentos de Cauca y Nariño, en donde, por falta de ese artículo esencial se ha retardado en parte su desarrollo y progreso.

Estas breves consideraciones hacen pensar que, no sólo es procedente sino también necesario que prospere el proyecto, hasta convertirse en ley de la República, ya que su ejecución y cumplimiento abrirán grandes perspectivas económicas al Departamento del Cauca y también al Departamento de Nariño.

En mérito de las razones anteriores me permito proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley número 30 de 1974, "por la cual se declara como empresa útil, digna de estímulo y apoyo, una fábrica de cemento en Silvia o Piendamó, Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones".

Honorables Senadores,

Domingo Sarasty Montenegro
Senador.

ORDEN DEL DIA PARA HOY MIERCOLES 23 DE OCTUBRE DE 1974 A LAS CUATRO DE LA TARDE

I

Llamada a lista de los honorables Representantes.

II

Consideración del Acta de la sesión anterior.

III

Negocios sustanciados por la Presidencia.

IV

Proyectos de ley para segundo debate.

Continuación de la discusión del articulado del siguiente proyecto de ley:

Proyecto de ley número 143 (Cámara) —Senado— 28 de 1973 "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá, el 12 de julio de 1973". Ponentes para segundo debate los honorables Representantes Fabio Lozano Simonelli, Eugenio Sánchez Cárdenas y Gustavo Duque Ramírez. Autor del proyecto el señor Ministro de Relaciones Exteriores doctor Alfredo Vázquez Carrizosa. En uso de la palabra el honorable Representante Gustavo Duque Ramírez.

Proyecto de ley número 10. (Cámara) de 1974, "por el cual se dispone el traslado de depósitos judiciales, multas y cauciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo de-

bate el honorable Representante Eduardo Fonseca Galán. Autor del proyecto el señor Ministro de Justicia doctor Jaime Castro Castro.

Proyecto de ley número 25 (Cámara) de 1974 "por la cual se crearon los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones". Ponente para segundo debate el honorable Representante Ricardo Eleazar Valencia. Autor del proyecto el señor Ministro de Educación Nacional, doctor Juan Jacobo Muñoz.

Proyecto de ley número 50. (Cámara) de 1974. "por medio de la cual se nacionaliza un Establecimiento de Educación Media en el Departamento de la Guajira". Ponente para segundo debate la honorable Representante Consuelo Lleras de Zuleta. Autor del proyecto el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siosi.

V

Lo que propongan los honorables Representantes y los señores Ministros del Despacho.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignaci Laguarda Moncada.

Herrera José Segundo
Jaime González Euclides
Jaramillo Giraldo José
Jaramillo Gómez William
Lara Martínez Manuel O.
López Bejarano Jesús
Martínez Zuleta Anibal
Mendieta Rubiano Ricardo
Morales Ballesteros Norberto
Murgas Arzuaga Jaime
Ortiz Perdomo José Joaquín
Pérez Espitia Efraín
Peralta Barrera Napoleón.
Pernía Julio César
Piedra Carlos Roberto.
Ramírez Gutiérrez Humberto.
Ramírez Rojas Jaime.
Salazar Gómez Fabio
Salazar Ramírez Gilberto
Sánchez Ojeda Arcesio.
Sánchez Valencia Marconi.
Sanclemente Molina Fernando.
Santamaría Dávila Miguel.
Serrano Silva Luis Vicente.
Slebi Slebi Juan J.
Solano José Domingo.
Sotelo Luis Carlos
Tafur González Donald Rodrigo.
Tole Lís Juan
Utrós García Jaime
Uribe Botero Jorge
Urueta Velilla Víctor.
Valencia López Ignacio
Valencia Ricardo Eleazar.
Vélez Arroyave José Roberto.
Vivero Percy Rafael
Vives Campo Edgardo
Yepes Alzate Omar.
Zapata Isaza Gilberto.
Zuluaga Herrera Juan

Con excusa justificada dejan de asistir los honorables Representantes:

Archibold Manuel Alvaro
Borelly Julio.
Cardozo Camacho Santiago
Castilla de Melo Luz.
De Cataño Bárbara Victoria.
De la Espriella E. Alfonso.
González Caicedo Ernesto
Mejía Gómez Carlos
Monsalve Arango Luis E.
Peñalosa Castro Francisco J.
Restrepo Jorge Alonso.
Ríos Nieto Ciro
Rodríguez Muñoz Urbano.
Sánchez Cárdenas Eugenio
Tinocco Bossa Eduardo.
Vega Sánchez Arturo

Dejan de concurrir sin excusa justificada los honorables Representantes:

Ali Escobar Abraham
Arcila García Gildardo
Bernal Castaño Ernesto.
Castillo Vargas Arnulfo A.
De la Ossa Olivera Francisco.
Dorado Castro Gerardo.
Durán Ordóñez Miguel
García Castrillón Elkin
Gómez Pérez Magola
Jattin Francisco José.
Jiménez Gómez Jesús.
Muñoz Piedrahita Diego Omar
Muñoz Piedrahita Santiago
Quintero González Iván
Rodríguez Díaz Josué
Romero Terreros Germán.
Turbay Turbay Hernando
Valencia Jaramillo Jorge
Yepes Santos Hernando

II

La Presidencia somete a consideración el acta de la sesión anterior (miércoles 16 de octubre, publicada en Anales número 44), y la honorable Cámara le imparte su aprobación.

III

Con fecha 18 de octubre de 1974, ocupó nuevamente su curul el honorable Representante Gloria Gaitán, principal, en reemplazo del honorable Representante Luis Angel Arcila, suplente, por la Circunscripción Electoral de Risaralda. Con fecha 22 de octubre de 1974, ocupan nuevamente su curul:

Honorable Representante Luis F. Carmona Torres, suplente, en reemplazo del honorable Representante Antonio J. Morales Rodelo, principal, por la Circunscripción Electoral de Bolívar.

Honorable Representante Armando Barona Mesa, principal, en reemplazo del honorable Representante Antonio Cuadros Lenis, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Honorable Representante Antonio Cuadros Lenis, suplente, en reemplazo del honorable Representante Guillermo Col Salazar, suplente, por la Circunscripción Electoral del Valle.

Honorable Representante Guillermo Botero Gómez, suplente, en reemplazo del honorable Representante Guillermo Ocampo Ospina, principal, por la Circunscripción Electoral de Cañas.

Honorable Representante Francisca Botero de Holguín, suplente, en reemplazo del honorable Representante Luis Alfonso Vinasco, principal, por la Circunscripción Electoral del Valle.

ACTA DE LA SESION DEL DIA MARTES 22 DE OCTUBRE DE 1974

PRESIDENCIA DE LOS HH. RR. VILLAR BORDA, VALENCIA L. Y BOSSA L.

I

Siendo las diez y ocho horas, la Presidencia ordena llamar a lista y a ella contestan los siguientes honorables Representantes:

Abello Roca Antonio
Acosta David Silvio
Arango Múnera Luis Guillermo
Arboleda Arboleda Ignacio.
Avenida Gonzalo
Ayora Moréno Carlos
Barjuich Martínez Hernando
Barona Mesa Armando.
Berdugo Berdugo Hernán
Betancur González Alberto
Bossa López Simón.
Botero Gómez Guillermo.
Bustes Anaya Elizaím.
Caicedo Gómez Jaime.
Cárdena Hoyos José.
Carmona Torres Luis F.
Carrillo Jorge
Castañeda Neira José Ignacio.
Cuadros Lenis Antonio.
Cuevas Túlio.
Chaves Echeverri Jaime
De Gómez Naar Josefina
De Holguín Borrero Francisca.
De Montejo Consuelo.
Díaz Cabrera Daniel.
Duarte Alemán Gustavo
Duque Ramírez Gustavo
Eastman Vélez Jorge Mario
Espinosa Valderrama Augusto.
Fernández de Castro José A.
Fernández Sandoval Heraclio.
Figuroa Carlos Hernando
Fonseca Galán Eduardo
Forero Benavides Abelardo
Flórez Jaramillo Ricardo.
Gaitán Gloria
García Arcila Carlos A.
García de Montoya Lucelly.
Gaviria Trujillo César.
Giraldo Miguel
Goenaga Oñoro Pedro
González José Ignacio.
Guerra Tulena Julio César.
Guevara Herrera Edmundo.
Gutiérrez Puentes Leovigildo.
Hernández Héctor Horacio
Hoyos Castaño Roberto
Izquierdo Dávila Antonio.
Jaramillo Zuluaga Octavio.
Lemos Simonnds Carlos
Leal Urrea Libardo.
Londoño Uribe Ignacio.
López Mendoza Ciro E.
Lozano Simonelli Fabio.
Lleras de Zuleta Consuelo
Madero Forero Luis
Maya Copete Antonio.
Maya M. María Victoria
Medina Augusto E.
Mendoza Alvaro Edmundo

Montoya Montoya Oscar
Montúfar Erazo Eduardo
Morales Carlos Humberto.
Motta Motta Joaquín
Muñoz Acosta Isaias.
Muñoz Suescún Horacio.
Murillo Sánchez Reyes
Olayte Peralta Mario.
Ortega R. José Ramón.
Osorio Gómez José Liborio.
Ovalle Muñoz Adalberto
Pacheco Blanco Raúl.
Parra Montoya Guido.
Pérez García César.
Pulido Medina Guillermo.
Ramírez Osorio Ricardo
Revelo Huertas Francisco Javier.
Rico Avendaño Armando
Ríos González Hernán
Rodríguez Peña Wilfrido
Rodríguez Ruiz Pablo.
Rodríguez Vargas Gustavo.
Rosas Benavides Eduardo
Samper Ricardo
Sedano González Jorge
Serpa Uribe Horacio
Torres Mojica Olivo
Trujillo Vargas Jorge.
Uribe de Gutiérrez Ligia
Velasco V. Omar Henry
Velasquez Salazar Ernesto.
Vélez de Vélez Cecilia.
Villar Borda Luis
Villarreal José María.
Villota Delgado Carlos.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio y, en consecuencia, el señor Presidente declara abierta la sesión. Durante el curso de la misma, se hacen presentes los honorables Representantes:

Arango Jaramillo Daniel.
Avila Mora Humberto
Barrios Zuluaga Ricardo
Bernal Segura Alvaro
Bolaños Rogerio
Carbonell Abel Francisco
Carvajal Gómez Jesús A.
Carvajalino Cabrales Fernando.
Castro Tovar Manuel
Cortés Vargas Rafael
Cuevo Vallejo José A.
Charry Samper Héctor
Daza Baranica Abel.
Durango Hernández Orlando
Escobar Motta Francisco
Estrada Estrada Marino.
Fernández de Castro Joaquín.
Fonseca de Ramírez Alegría
Fonseca Siosi Cristóbal
Fortich Bárcenas Fernán
Franco Burgos Joaquín
Franco Pinzón Pedro
Franky de Franky Bettyna
Giraldo Hurtado Luis Guillermo.
Gómez Upegui Mario H.
González Santana Alvaro
Guerra Serna Fernando
Henríquez Emiliani Miguel

IV

La Secretaría da cuenta de que ha recibido los siguientes documentos para su publicación en los Anales del Congreso:

V

La corporación aprueba las siguientes proposiciones, presentadas por quienes las suscriben:

Proposición número 153

Comoquiera que no ha sido posible adelantar el debate con el señor Ministro de Obras Públicas en las sesiones en las cuales ha sido citado, aplázase nuevamente para el día seis (6) de noviembre próximo, a primera hora, de acuerdo al cuestionario a que se refieren las proposiciones números 106 y 134.

Bogotá, 22 de octubre de 1974.

Adalberto Ovalle Muñoz

Proposición número 154

Cites a los señores Ministros de Gobierno, Defensa, Agricultura y Desarrollo para que en la sesión del 29 de octubre y con preferencia a otro asunto respondan al cuestionario propuesto en las proposiciones números 107 y 139.

Atentamente,

Omar Henry Velasco, José Cardona Hoyos

VI

Proyectos de ley para segundo debate

Es leída la ponencia para segundo debate de los honorables Representantes Fabio Lezano Simonelli, Eugenio Sánchez Cárdenas y Gustavo Duque Ramírez, quienes estudiaron en la Comisión Segunda el proyecto de ley número 143, Cámara, 28 Senado (1973), "por la cual se aprueba el Concordato y el Protocolo Final entre la República de Colombia y la Santa Sede, suscrito en Bogotá, el 12 de julio de 1973".

Y puesta en consideración la proposición con que termina el informe, es aprobada.

Abierto el segundo debate de este proyecto y al procederse por la Secretaría a la lectura del articulado, hace uso de la palabra la honorable Representante Consuelo de Montejo, quien presenta la siguiente

Proposición número 155

22 octubre de 1974

Moción de orden:

Devuélvase el proyecto de ley número 143 a la Comisión 2ª para que cumpla con los requisitos de que habla el reglamento para su ponencia, discusión y aprobación, ya que, habiéndose constituido legalmente las Comisiones en la sesión del día 1º de octubre, es imposible que se haya iniciado su discusión el 2; y sin nombrar o ratificar ponente, ni discutirse legalmente el Concordato, éste fuera aprobado el martes 8, es decir, dos sesiones después.

Presentada a la consideración de la honorable Cámara por la honorable Representante

Consuelo de Montejo

Por el señor Secretario es leído el articulado y sometido éste a discusión interviene nuevamente la honorable Representante Consuelo de Montejo, quien aduce que para probar que el proyecto de ley número 143 está viciado de nulidad por no haberse cumplido los requisitos de tramitación en primer debate, convendría que el Presidente de la Comisión Segunda ordenare leer en la plenaria las actas de dicha Comisión correspondientes a las sesiones de los días 2, 3 y 8 de octubre.

El honorable Representante Gustavo Duque Ramírez toma la palabra para señalar que es muy curiosa la posición de la honorable Representante Consuelo de Montejo, cuyos conocimientos de Derecho Constitucional e interpretación de las normas jurídicas lo tienen un poco sorprendido, puesto que las actas de la Comisión están al alcance de todos los Representantes. Añade que ni la ley ni el reglamento de la Cámara exigen que las actas de primer debate deban ser leídas en la sesión plenaria y que, por otra parte, se trata de economía procesal dentro del Derecho y la legislación. Añota igualmente que la honorable Representante Consuelo de Montejo lo que busca es torpedear desde su comienzo la discusión del Concordato con lecturas demasiado engorrosas e innecesarias, ya que considera que son suficientes las intervenciones que hagan los señores Representantes en el curso del debate. Concluye solicitando a la Presidencia que se omita dar cumplimiento a la petición de la honorable Representante Consuelo de Montejo.

Refiriéndose a lo planteado por el honorable Representante Duque Ramírez, la honorable Representante Consuelo de Montejo manifiesta que, precisamente porque no conoce las argucias de los juristas, ha tenido por costumbre pedir que las leyes se cumplan tal como están escritas sin admitir las diferentes variaciones que ahora se suele darles para hacer legal lo que es ilegal. Sugiere también a los miembros de la Comisión Segunda que redacten un nuevo libro de Cívica para que sea estudiado en los colegios del país, ya que la forma como se enseña actualmente la conformación de los tres Poderes ha quedado totalmente desvirtuada por un solo Poder Ejecutivo sostenido por el eclesiástico y el militar; que el Legislativo no tiene ningún poder decisorio, ni siquiera el de legislar, y el Poder Judicial está politizado. Replica que su petición no constituye táctica dilatoria, pues todos los parlamentarios tienen el derecho de participar en la discusión de cualquier proyecto; y argumenta que, si bien el Reglamento no dispone que en la plenaria tengan que ser leídas las actas de discusión de un proyecto en las Comisio-

nes, tampoco dice que no se puedan leer para una mayor ilustración. Insiste en que la forma como ha sido tramitado el proyecto de ley número 143 es ilegal, además de que está en contra de él por una serie de consideraciones que en el debido momento presentará y que, a su juicio, dan mérito para entablar una acción pública por inexecutable.

Comoquiera que varios Representantes solicitan nuevas interpellaciones, la Presidencia recuerda que se halla en discusión el articulado y, para precisar el curso que se debe dar al debate, ordena leer el artículo 166 del Reglamento, a lo cual procede el señor Secretario.

El Presidente Villar Borda informa asimismo que, en cumplimiento de las normas reglamentarias, ha sido inscrito para intervenir inicialmente en el debate el honorable Representante Fernando Sanclemente Molina, a quien concede el uso de la palabra.

En uso de interpellación, el honorable Representante Fabio Lezano Simonelli observa que hay otro artículo del Reglamento, de acuerdo con el cual los ponentes tienen derecho a hablar en primer término, pero que, después de discutir con sus compañeros de ponencia, se ha llegado a la conclusión de que es más amplio, más democrático y más benéfico para que la Cámara se forme un adecuado juicio del tema, que intervengan primero los opositores o intercalados con los defensores y con aquellos Representantes que deseen formular algunas preguntas o pedir aclaraciones. Al mismo tiempo, solicita que se le inscriba como orador para la sesión de mañana, haciendo la salvedad que si esto no es posible no tendrá inconveniente en aplazar un poco más su exposición.

Interpela el honorable Representante Héctor Charry Samper para poner de presente que pocas veces se ha discutido tan intensa y sistemáticamente en una Comisión de la Cámara un proyecto de ley, como el del Concordato en la Comisión Segunda: Se discutió durante diecisiete sesiones, cada una de más de dos horas, y se cumplieron todos los requisitos legales y constitucionales. Después de asegurar que la Cámara no es una Corte de Derecho Constitucional para plantear este tipo de problemas, expresa que, frente a la demanda presentada sobre la ilegal integración de las Comisiones, la Segunda esperó a que se produjera la aprobación de la ley respectiva y posteriormente procedió a ratificar todas las actuaciones que había realizado, es decir, la escogencia de Mesa Directiva, la designación de ponente y la adopción de las actas correspondientes.

La honorable Representante Consuelo de Montejo reitera su solicitud de que sean leídas las actas de Comisión de los días 2, 3 y 8 de octubre, a la vez que invoca el artículo 34 del Reglamento sobre intervención de los señores Ministros en los debates.

La Presidencia, atendiendo la petición anterior, pregunta a la Cámara si quiere escuchar las actas de la Comisión Segunda, y la corporación se pronuncia en contra de ello conforme al siguiente resultado: Por la afirmativa, cuarenta (40) votos; por la negativa, ochenta y un (81) votos.

Seguidamente, el señor Presidente advierte que, según el artículo del Reglamento leído por la honorable Representante Consuelo de Montejo, el señor Ministro de Relaciones Exteriores puede intervenir en cualquier momento del debate, pero que éste no ha pedido la palabra, por lo cual se le concede al honorable Representante Sanclemente Molina, previo anuncio de que se aplicará el límite de tiempo a cada orador.

El honorable Representante Fernando Sanclemente Molina manifiesta que, antes de exponer sus objeciones de fondo a la reforma del Concordato, quisiera consultar a la Presidencia acerca de si un proyecto de ley que ha suscitado tan grande expectativa dentro de la opinión nacional y alrededor del cual se vinculan intereses de los diversos matices en que se configura el desarrollo jurídico, económico e institucional del país, puede realmente ser evacuado, en una corporación tan seria y respetable como es la Cámara de Representantes, con la estricta aplicación del Reglamento del cuarto de hora para cada orador. Fundamenta la observación anterior en el hecho de que estima conveniente para los intereses de la Nación y para una mayor ilustración de la opinión pública que todo lo que se resuelva en la Cámara ha de ser suficientemente meditado y examinado por los honorables Representantes. Plantea más adelante que el impugnar un proyecto de ley que incorpora a la legislación ordinaria un tratado público internacional, que a su vez contiene los acontecimientos a que han llegado la potestad civil y la potestad eclesiástica, entraña en el pasado aludirse en uno u otro partido; hace hincapié, sin embargo, en que ser partidario o enemigo del Concordato no puede considerarse como la vinculación a determinada colectividad; y basa su apreciación en la circunstancia de que la primera vez que se incorporó al ordenamiento jurídico positivo nacional un Concordato, éste fue fruto de una coalición política integrada por liberales y conservadores.

Concretándose a los orígenes del estatuto concordatario, el orador hace referencia a los derechos de la Iglesia y del clero consagrados en la Constitución de Rionegro y sus relaciones con el Estado. Trata luego del contenido del Concordato del 87, el que tenía por objeto conciliar las relaciones políticas con el Estado por medio de un tratado nacional, y pasa a aseverar que posteriormente a éste, la Iglesia se separó de sus funciones y en lugar de cultivar la religión cristiana se convirtió en factor político, en el camino de acceso a posiciones de gobierno de conservadores y liberales. Manifiesta que el Tratado Echandía-Maglione, de 1942, no fue más que un ensayo de reajuste de las relaciones entre la Iglesia y el Estado y que por ello el doctor Laureano Gómez lo tildó de "un proceso de desecristianización".

Avanza en su disertación el honorable Representante Sanclemente Molina y conceptúa que es justo adelantar el examen de lo que en esta materia discutió el Congreso de 1973, pues a lo largo de la historia de la República por tercera vez se somete a aprobación de la Cámara el Concordato. Enfatiza igualmente que este no es un acto ordinario, por cuanto que requiere un proceso de madurez más amplio, más debatido que cualquier otro proyecto de ley.

El señor Presidente, honorable Representante Luis Villar Borda, en atención a que está por vencerse el tiempo reglamentario del cuarto de hora, pregunta a la Cámara si es su deseo continuar escuchando la intervención del honorable

Representante Sanclemente Molina, sin que se sugiera objeción por parte de aquélla.

Con la venia de la Presidencia, interpela el honorable Representante Cristóbal Fonseca Siosi para presentar la siguiente proposición, a la cual no da curso el señor Presidente por considerarla inconstitucional:

Proposición número 156.

La Cámara de Representantes condena los hechos bochornosos acaecidos en el día de ayer en la ciudad de Riohacha, protagonizados por elementos irresponsables, quienes prendieron fuego al edificio de la Gobernación del Departamento y dañaron sus instalaciones; al mismo tiempo reconoce la razonable actitud asumida por el doctor Darío Vega Suárez, Gobernador encargado, por la forma prudente, pero firme, como logró desalojar a los manifestantes y sofocar los desórdenes ocurridos en la ciudad capital de la Guajira.

Bogotá, 22 de octubre de 1974.

Cristóbal Fonseca Siosi, Miguel Santamaría Dávila, Olivo Torres M., Joaquín Motía, José Aníbal Cuervo, Gustavo Rodríguez V.

Continúa el honorable Representante Sanclemente Molina y entra a comentar las reflexiones jurídicas que en torno al Concordato expuso el doctor Germán Zea Hernández durante la discusión del año anterior en el Senado, reflexiones que concluyeron en la opinión de que los Concordatos no son acuerdos internacionales, en virtud de la naturaleza sui generis que tiene la Santa Sede, una de las dos entidades contratantes. El orador señala que se aparta de dicho concepto, por cuanto estima que el Estado Vaticano contiene en sí mismo la totalidad de los elementos indispensables dentro del Derecho Público Internacional para considerar a una nación, a un territorio, a un gobierno, dado como un Estado soberano. Coincide, no obstante, con el Senador Zea Hernández en que los Concordatos sí son acuerdos internacionales de naturaleza sui generis, no en virtud de las partes contratantes sino de los temas sobre los cuales puede recaer el tratado internacional, y esto porque los contratos entrañan diversas materias: pueden recaer sobre materias de naturaleza temporal o de naturaleza espiritual, o pueden ser materias mixtas.

Adelantando en su análisis, el orador dice que "por la naturaleza misma de las dos sociedades —de la sociedad perfecta que es la Iglesia, representada por su jerarquía universal, el Sumo Pontífice, y de la otra sociedad perfecta que es el Estado, en este caso el Estado colombiano—, hay materias sobre las cuales no puede recaer un pacto internacional. Son las que yo llamo de naturaleza espiritual, o sea, para la Santa Sede, aquellas que comprometen la intangibilidad de su doctrina o su dogma de fe; y naturalmente sobre ellas la Santa Sede no puede entrar a transar con una entidad soberana, nada distinto de lo que es la doctrina eterna del fundador y desarrollada por los doctores de la Iglesia y los Santos Apóstoles. A su vez, el Estado no puede entrar a negociar con la Santa Sede cuando a través de ese acuerdo se vulneran los derechos de los ciudadanos emanados y derivados del Derecho natural".

Abarca también el honorable Representante Sanclemente Molina el análisis comparativo entre el artículo 3º del Concordato, que prevé el agatamiento de la legislación civil colombiana a las normas de derecho canónico, las cuales están contempladas en el Código Canónico, que, en su artículo 17, prevé a su vez el mecanismo de interpretación para las normas. Tras dar lectura a este último artículo, concluye en que si en el articulado del proyecto hay normas oscuras o contradictorias, finalmente ellas van a ser interpretadas por el Sumo Pontífice, con lo cual se está comprometiendo al Estado colombiano.

El orador refuerza sus argumentos con la mención de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia a partir de 1914 y la que se ha venido reiterando en el sentido de que la Constitución otorga al Presidente de la República facultad discrecional de dirigir las relaciones exteriores y, naturalmente, en desarrollo de ellas puede o no suscribir pactos o acuerdos internacionales. Explica en seguida los fundamentos de la Corte en la doctrina sobre dichos tratados, y dice que el artículo 218 de la Carta entrega a aquélla la guarda de la totalidad de la Constitución. Empero, anota que respecto a este proyecto de ley, que es un acto complejo por su origen y ordinario por su forma, al ser llevado a la Corte, ésta va a decir que no lo puede examinar por ser intromisión que trastorna el sistema jurídico universal. Y aquí hace alusión a la actitud asumida en 1971 por ocho Magistrados que, al presentar salvamento de voto, recordaron al Ejecutivo cuál debía ser el procedimiento a seguir en casos como el presente.

El señor Presidente advierte al orador que ya se le ha vencido el término reglamentario, pero que como es su deseo darle el máximo de garantías, le proroga el uso de la palabra por diez minutos más.

El honorable Representante Joaquín Franco Burgos toma la palabra para preguntar a la Presidencia cuántos oradores hay inscritos.

El señor Presidente responde que hasta el momento hay inscritos catorce oradores, fuera de los ponentes y del señor Ministro.

Sigue el honorable Representante Sanclemente Molina y dice que él comprende que la evacuación de este proyecto, no solamente en esta legislatura sino en la anterior, ha sido inspirada por una necesidad de agilidad parlamentaria tan grande que ha puesto a los Presidentes de las Comisiones y de las Cámaras a aplicar con rigor el Reglamento; y anuncia que basado en esa consideración, en el curso de estos cuatro años, él también va a estar reclamando constantemente que se aplique en forma estricta toda norma reglamentaria.

En uso de interpellación, el honorable Representante William Jaramillo Gómez solicita el pronunciamiento de la corporación en el sentido de recomendarle al señor Presi-

dente que sea un poco elástico en la aplicación del Reglamento, dado el afán que tiene la Cámara de escuchar a uno de los principales impugnadores del proyecto, como es el honorable Representante Sanclemente.

El señor Presidente contesta: "Como habrá podido observar el honorable Representante Jaramillo, la Presidencia ha venido siendo elástica con el Representante Sanclemente, por cuanto el artículo pertinente, que no está sujeto a la decisión de la plenaria sino que es una disposición legal, es un artículo tentativo para que solamente se pueda intervenir en el término de quince minutos, prorrogables por diez minutos más".

Sobre el mismo aspecto de la limitación del tiempo trata el honorable Representante Guillermo Pulido Medina, quien anuncia una proposición para que se prorrogue el término de la intervención del orador, pero el señor Presidente se anticipa a determinar que una moción de tal naturaleza sería irreglamentaria.

Lo anterior da lugar a una amplia discusión en torno a la aplicación del Reglamento, presentándose un intercambio de opiniones entre los honorables Representantes Joaquín Franco Burgos, Ricardo Samper y Jorge Sedano González. Este sugiere que para no entrar en discusiones de procedimiento, se podría pasar a examinar el proyecto artículo por artículo, lo que daría al orador la oportunidad de hablar varias veces por el término de quince minutos.

El honorable Representante Sanclemente Molina expresa al honorable Representante Sedano que le agradece mucho su solidaridad parlamentaria, pero que su proposición no es pertinente, porque como se trata de un convenio internacional el Congreso está compelido a aprobarlo o improbarlo en su totalidad.

El señor Presidente agrega que, por otra parte, no se está discutiendo propiamente la aprobación o improbación sino la ley aprobatoria del Concordato.

Tocando nuevamente los principales temas del proyecto, el honorable Representante Sanclemente Molina expresa que quiere significarle a la Cámara cómo es la misma Iglesia la que ha modificado el criterio que defendió con tanta ardencia Pío IX, en relación con la materia concordataria; y agrega que los documentos del Concilio Vaticano II no son una simple enunciación de buenos propósitos sino que son disposiciones normativas, reguladoras, coercitivas; son decretos que ordenan o imponen una conducta a los Obispos, aunque existe la infortunada circunstancia de que es justamente el mismo alto clero colombiano el que, apartándose de esas disposiciones, se niega a profesar y a practicar la doctrina del Concilio.

Interpela la honorable Representante Consuelo de Montejo para dejar como constancia el mensaje que quinientos sacerdotes colombianos dirigieron a los Obispos del Sínodo en octubre de 1974, mensaje en el que, a su juicio, se demuestra que en Colombia existen dos Iglesias: "la de la oligarquía eclesial y la de la cristiandad de los pequeños sacerdotes, que, olvidados en los pueblos y en las parroquias, son perseguidos como Camilo Torres, para así acallar sus voces de protesta".

CONSTANCIA:

MENSAJE DE 500 SACERDOTES COLOMBIANOS A LOS OBISPOS DEL SÍNODO DE OCTUBRE 1974.

Estimado señor Obispo, hermano querido en Cristo:

"Movidos por la fe que nos impulsa a creer que quien nos conduce es el espíritu del Señor" (Gaudium et Spes, 11), nosotros un grupo de sacerdotes y religiosos de Colombia, nos atrevemos con respeto y confianza a decirles, con nuestro saludo, lo que nos sugiere el mismo Espíritu Santo presente en todo el Pueblo de Dios.

I. — Anotaciones sobre el documento de CELAM

Ya el CELAM publicó un documento sobre "algunos aspectos de la evangelización en América Latina. Quisiéramos profundizar estos elementos de reflexión que el Consejo Episcopal ofreció al Sínodo.

En principio dicho documento constituye un avance con respecto a otro tipo de documento, sobre todo porque los redactores se han visto obligados a contextualizar la evangelización con los aspectos históricos, sociológicos y políticos, cosa que antes ni siquiera se aceptaba. Con esto no queremos decir que el análisis de dichos elementos nos parezca completamente satisfactorio.

Se elude allí hablar de que después de Medellín se enfrentan en América Latina dos tipos de concepción del cristianismo. Existe una teología dominante y otra dominante, un cristianismo que aparece como aliado del sistema y otra corriente que propugna su desaparición. La una alimenta la praxis de la sumisión, la otra la de la liberación. Se evidencia así la división de la Iglesia en cristianos burgueses y cristianos proletarios. Tampoco se dice que la corriente oficialista del cristianismo ha recurrido a medios represivos para imponer sus puntos de vista.

En la "visión histórica" se centran los anhelos de América Latina en la "constitución de una sociedad urbana-industrial" (pág. 4) y se propone como solución la unificación de esfuerzos, sin hacer ninguna referencia al tipo de sistema socio-económico que padecen nuestros pueblos, ni a la estructura de clases sociales que debe ser superada. En la página 5ª se habla de "la persistencia de estructuras neocolonialistas, tanto internas como externas", pero se las trata como a simples "barreras" que hay que superar y no como al elemento determinante de la situación.

Se calla, ojalá no tendenciosamente, la brecha cada vez más inmensa entre unas jerarquías desubicadas y el pueblo cristiano, cada vez más ajeno a las determinaciones de unos Obispos al servicio de la clase dominante. Se llega hasta el punto de poder uno preguntarse: ¿de quién son ellos pastores?"

Se habla de la Iglesia como de la "plenitud de salvación" (pág. 10), visión ésta eclesiocéntrica que tiende a identificar el Reino con la Iglesia y que, por tanto, connota inevitablemente una buena dosis de triunfalismo.

El contenido de la evangelización se desliga completamente de nuestra historia como acontecer salvífico, aspecto en el que han venido insistiendo nuestros catequistas y teólogos más avanzados. Y sólo en una sección intitulada "principios de evangelización" (página 11) "útiles para iluminar teológicamente la acción pastoral" se hace referencia a dos polos: "el mensaje revelado y la situación histórica actual". Se señalan en forma exagerada los peligros de la revelación que Dios nos hace hoy desde los acontecimientos de nuestra historia y se la minimiza hasta el extremo de desconocerla. En cambio se enfatiza "la sistematización y conceptualización del mensaje revelado" (pág. 12).

Hoy en todos los rincones del planeta, el hombre es aplastado, esclavizado. Al 60% le falta todo: pan, vivienda, educación, atención médica, tierra, etc. Mientras una pequeña minoría lo tiene todo. Estas mayorías sometidas a una situación de "violencia institucionalizada" (Med. 2, 16).

El tiempo pasa y las cosas no se arreglan. Al contrario, las diferencias se hacen siempre más grandes. "Los pueblos pobres permanecen siempre pobres y los ricos se hacen cada vez más ricos". (P. P. 57). Lo mismo en el interior de un país: la minoría poderosa se hace cada vez más rica, mientras los pobres se quedan en la misma miseria.

Esta situación de desigualdades anti-humanas y anticristianas no es el efecto del azar, sino que tiene causas muy precisas: las estructuras imperialistas y capitalistas que el pecado y el egoísmo del hombre han construido.

Por lo tanto, si queremos concretar el mensaje del amor a aquellos 3.000 millones de hijos de Dios que hoy día se mueren de hambre, hay que saber que las obras caritativas no bastan. Debemos actuar para transformar a los cristianos en otros cristos para que estos hombres nuevos transformen las estructuras que producen la miseria de las dos terceras partes de la humanidad.

Obstáculos a la evangelización.

Muchas veces el Santo Padre denunció muy bien varios obstáculos: secularización, etc. Quisiéramos hacer énfasis en un obstáculo que señaló el mismo Concilio: la infidelidad de la Iglesia (GS:43) al mensaje de Cristo.

Efectivamente esa infidelidad de la Iglesia es un obstáculo muy importante a la evangelización, es la causa de la poca acogida de la Iglesia en nuestro tiempo, es la causa de tantas defeciones en el clero. Siempre se difunde más el slogan, que entendemos pero que no aprobamos: ¡Jesucristo, sí, Iglesia - institución, no!"

—¿En qué consiste esa infidelidad? sólo algunos ejemplos: —En vez de vivir en la pobreza como Cristo, muchos, por no decir la mayoría, de los jerarcas y de los sacerdotes viven con el estándar de vida de los poderosos...

—En vez de dar la primacía a la evangelización de los pobres, la mayoría de los sacerdotes están ubicados en los barrios residenciales, aquí en Bogotá tenemos un sacerdote por 500 habitantes en los barrios ricos y uno por 30.000 en los barrios pobres.

—Casi siempre la Iglesia calla frente a las enormes injusticias para no tener líos con los oligarcas y no perder sus privilegios...

No solamente hablar.

Jesús actuó tanto por su vida como por su palabra. "Jesús hizo y enseñó" (Hechos 1, 1) Hizo, en primer lugar.

¿Qué vemos en nuestra querida Iglesia? Muchas palabras, hermosas declaraciones, pero ningún compromiso. Un solo ejemplo bastará para esclarecer lo dicho:

Nuestros Obispos colombianos han publicado un libro de 544 páginas: "Justicia y Exigencias Cristianas". Muy bien, pero la conducta de la mayoría de aquellos mismos Obispos contradice el título de tal libro.

Cuando, por ejemplo, hay programas de religión que hablan concretamente de liberación, personalización, socialización, estos programas son desacreditados y reformados.

En el momento de las elecciones, los Obispos publicaron un documento en el que dicen que la Iglesia es neutral, y en el renglón seguido alaban a los partidos tradicionales, afirmando que han traído "un clima de concordia, de paz y de progreso para todos los colombianos". ¿Es eso ser neutral? ¿No es más bien la alianza con estos partidos oligarcas que expictan a los humildes?

Cuando se detiene, se tortura, se asesina a los pobres campesinos que no hacen sino defender sus derechos más elementales, los mismos jerarcas callan... Cuando estos campesinos les lanzan un llamamiento acogido no reciben ni siquiera una palabra de respuesta...

Con respecto al control natal que los Estados Unidos quieren imponer a toda América Latina, protestan sí, pero, en la práctica, la ACPO (Acción Cultural con Radio Sutatenza) patrocinada por el Episcopado, se lanzó a una tremenda campaña antinatalista aconsejando todos los medios eficaces y propagando slogans antinatalistas...

Estos hechos, y muchos otros, muestran que la Jerarquía está ligada con los explotadores contra los explotados. Y para recompensarlos, los mismos explotadores les ofrecen honores militares y condecoraciones...

Entonces ¿para qué escribir un libro sobre la "Justicia y Exigencias Cristianas" si no se tiene el valor de denunciar las injusticias en los casos concretos? Pensamos, sin quererlo, en la maldición de Cristo: "Ay de ustedes que dicen y no hacen".

Condenar el imperialismo y sus artimañas denunciando la acción injusta que, en el orden mundial, llevan a cabo las naciones poderosas contra la autodeterminación de los pueblos débiles...

De la misma manera condenar las estructuras capitalistas tal como funcionan en los países latinoamericanos, pues los legítimos reclamos de las masas trabajadoras, siguen aplastando y esclavizando a las mayorías, enriquecen solamente a unos pocos ya riquísimos... (Véase PP. 26).

Liberar la palabra "socialismo" de todos los males que la cultura dominante incluye en él, puesto que el socialismo no está ligado necesariamente al materialismo y está muy lejos de designar obligatoriamente un sistema que destruye

la persona humana; por el contrario, puede designar un sistema al servicio de la comunidad y del hombre...

Proclamar el derecho de la Iglesia de intervenir en lo temporal y en lo político. La misión propia que Cristo confirió a su Iglesia, lo sabemos no pertenece al orden político, económico o social: el fin que le asignó es de orden religioso. Con todo, al quedarse en el orden religioso, su actuación tendrá muchas veces, implicaciones políticas. Algunos ejemplos esclarecerán eso: Cuando Jesús se opone a las leyes del sistema de su tiempo, proclamando al hombre por encima de la sagrada ley del sábado (Marcos, 3, 2-6), lo hace por la liberación del hombre; ¿quién puede negar que no se metió en asuntos de leyes, en la política de su tiempo? Hoy día cuando Monseñor Marcos McGrath pide la zona del cáñal para su país, lo hace en el nombre de la justicia (orden religioso), pero es también un acto político. Cuando los Obispos norteamericanos condenan los crímenes de los militares chilenos, defienden los derechos fundamentales del hombre (orden religioso), pero es también un acto político.

Recordar la legitimidad de cierta propiedad para todos y al mismo tiempo que la propiedad no constituye para nadie un derecho incondicional y absoluto... (PP 23). Recordar la legitimidad de la expropiación en ciertos casos... (PP. 24).

Explicar que hoy día no bastan las obras caritativas, asistenciales... Lo más importante es emplear nuestros recursos financieros y otros en el empeño para el cambio del sistema vigente como los medios de comunicación social al servicio del cambio.

Alentar y favorecer todos los esfuerzos del pueblo para crear y desarrollar grupos de concientización, comunidades de base por la reivindicación y consolidación de los derechos humanos y por la búsqueda de una verdadera justicia, "justicia que no se conseguirá sino por la concientización y organización de los sectores populares" (Med. 2, 18), en todas partes: parroquias, colegios, sindicatos, etc.

Cambiar en nuestras universidades y colegios la educación puramente académica para mostrar los problemas reales de nuestras sociedades, investigar las causas y afrontarlas a la luz del Evangelio...

Fijar algunos puntos claves para una acción concreta y de conjunto, como un plan trienal o quinquenal de la Iglesia. "Es menester obrar. No ha dejado de ser la hora de la palabra, pero se ha tornado, con dramática urgencia, en la hora de la acción. Es el momento de inventar con imaginación creadora la acción que corresponde realizar, que habrá de ser llevada a término con la audacia del Espíritu y el equilibrio de Dios (Med. Introd. 3). Luego en nuestras reuniones, simposios, cursillos, interrogarnos sobre esta acción, hacer el balance, plantearnos algunos interrogantes: ¿Qué hemos hecho? ¿En qué ha progresado la pobreza de nuestras Iglesias? ¿En la evangelización de los pobres? ¿Qué denuncias hemos hecho, no frente a las injusticias en general, sino frente a casos concretos de injusticia..."

Así la Iglesia avanzará hacia el reino de Dios, reino de Justicia y de Amor, será fiel y consecuente con su finalidad salvífica y escatológica que no puede lograrse plenamente, lo sabemos, sino en el futuro.

Al término de su prolija exposición, el honorable Representante Sanclemente Molina hace el examen comparativo, artículo por artículo, del Concordato que se discute con las normas de la Constitución Nacional.

(El texto completo de la intervención del honorable Representante Fernando Sanclemente Molina será publicado en los "Anales del Congreso", una vez corregida por su autor la respectiva versión magnetofónica).

La Presidencia concede la palabra al honorable Representante Gustavo Duque Ramírez para que, de acuerdo con la inscripción de oradores, inicie su intervención.

Interpela la honorable Representante Consuelo de Montejo para presentar la siguiente

Proposición número 157

En vista de la precaria asistencia a las 21 horas del 22 de octubre a la Cámara, durante la discusión del proyecto de ley número 143 —Concordato— se solicita que la discusión del mismo se continúe en la sesión del 23 de octubre.

Presentada por la honorable Representante

Consuelo de Montejo.

Bogotá, octubre 22 de 1974.

En atención a lo solicitado en la proposición precedente, a las veintuna horas y diez minutos la Presidencia, dejando con el uso de la palabra al honorable Representante Gustavo Duque Ramírez, levanta la sesión y convoca para mañana miércoles a las diez y seis horas.

El Presidente,

LUIS VILLAR BORDA

El Primer Vicepresidente,

IGNACIO VALENCIA LOPEZ,

El Segundo Vicepresidente,

SIMON BOSSA LOPEZ

El Secretario General,

Ignacio Laguado Moncada.

PONENCIAS E INFORMES

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al proyecto de ley número 10 de 1974, "por la cual se dispone el traslado de depósitos judiciales, multas y cauciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente, honorables Representantes:

La Presidencia de la honorable Comisión Séptima me asignó la tarea de rendir ponencia a este proyecto de ley

presentado por el Gobierno Nacional y que consulta una vieja necesidad, cual es, la de procurar el mejoramiento y dotación de las oficinas donde se desempeñan los funcionarios y empleados de la Rama Jurisdiccional del Poder Público.

Los recursos de que trata el proyecto y que ingresarán al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, son aquellos, que permanezcan a disposición de los Jueces por un término mayor de tres meses, después de que los beneficiarios pudiendo retirarlo, no lo hagan. Se trata, de que tales dineros no se queden ociosos y en cambio presten un buen y oportuno servicio en favor de la justicia.

Al darse a los fondos que se arbitran, la destinación de mejorar y dotar los despachos de los Jueces por un término mayor de tres meses, se está haciendo un poco de justicia a la justicia y se estaría estimulando a los funcionarios que llevan en sus hombros tan grave responsabilidad.

Habla el proyecto de los depósitos bancarios de cuentas corrientes, inactivos por más de seis (6) meses y con sumas inferiores a \$ 200.00, que también pasarán al Fondo Rotatorio, suma esta que se fijó, a cambio de darle facultades al Gobierno para modificarla cuando lo estime conveniente, como lo contemplaba el proyecto original.

Este proyecto que fue presentado por el Gobierno anterior y acogido en el actual, lo aprobó la Comisión Séptima por votación unánime ya que después de hacerle algunas modificaciones y adiciones lo consideró altamente conveniente para la buena marcha de la administración de justicia.

El Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, viene cumpliendo eficientemente la labor que tiene asignada, cual es, la de atender a las necesidades materiales de la Rama Jurisdiccional, aun, contando como cuenta, con limitados recursos económicos, que son los que por medio de este proyecto se pretende aumentar para que los Jueces se desempeñen en despachos decorosos y que correspondan a su alta investidura.

Por lo anteriormente expuesto, me permito respetuosamente proponer:

Dese segundo debate al proyecto de ley "por la cual se dispone el traslado de depósitos judiciales, multas y cauciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones".

Vuestra comisión,

Eduardo Fonseca Galán.

Bogotá, D. E., octubre 18 de 1974. — Comisión Séptima Constitucional Permanente. — Cámara de Representantes.

Se autoriza el presente informe:

Ricardo Barrios Zuluaga, Presidente. José Anibal Cuervo Vallejo, Vicepresidente. María Dolores Tovar Jiménez, Secretaria.

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

al Proyecto de Ley número 25-C, "por la cual se crean los Juegos de la Costa del Pacífico y se dictan otras disposiciones".

Señor Presidente de la honorable Cámara y honorables Representantes:

El señor Presidente de la Comisión Tercera de la honorable Cámara me ha hecho la alta distinción de designarme ponente para segundo debate de este importante proyecto de ley presentado por el Gobierno Nacional a la consideración del Congreso, que busca institucionalizar unas confrontaciones deportivas entre los poblados de la región costera del pacífico colombiano asentados en los Departamentos de Nariño, Cauca, Valle del Cauca y Chocó, hermanados por similares problemas de abandono oficial, subdesarrollo y olvido de los poderes centrales.

El proyecto de ley fue objeto en la Comisión Tercera de un detenido análisis y un exhaustivo estudio de su contenido por parte del señor Ministro de Educación Nacional, del señor Director de Coldeportes y de sus asesores, así como también de distinguidos representantes pertenecientes a dicha Comisión, quienes sugirieron importantes modificaciones al articulado original y trataron de perfeccionarlo hasta dejarlo en las condiciones en que hoy lo sometemos a la consideración de la Cámara de Representantes.

Como hacía notar al comienzo, fácilmente se desprende del articulado del proyecto que se pretende con él conseguir una mayor cooperación entre los moradores del litoral colombiano por el método más eficaz para conseguir la confraternidad que es la confrontación deportiva, lid de caballeros que enseña a la juventud que el derecho propio termina donde comienza el derecho ajeno cuyo respeto es la paz según nos enseñó el gran Benito Juárez.

La Costa del Pacífico ha sido a través de nuestra historia contemporánea un semillero de destacados deportistas que le han dado lustre y buen nombre a nuestra Patria en el ámbito internacional. La preparación de los deportistas de esta vasta sección del país ha tenido grandes tropiezos por la falta de los escenarios deportivos adecuados para su normal desarrollo. En este proyecto se destinan fondos nacionales, no para la construcción de obras suntuarias para la realización de grandes espectáculos deportivos, sino para la construcción y educación de pistas y modestas canchas deportivas que facilitan el desarrollo de la educación física y la preparación deportiva para la juventud de esta región, en forma tal que contribuyan cabalmente a la preparación de la juventud como complemento de su formación educativa.

Este proyecto tuvo la unánime acogida de la Comisión Tercera que lo votó con entusiasmo porque comprendió su enorme importancia como fomento del desarrollo social de una importante región del país.

Estos juegos tendrán cumplimiento cada dos años en una ciudad diferente de cada uno de los cuatro departamentos que forman el Litoral Pacífico Colombiano y su rotación permite un mayor intercambio cultural y fraternal entre este importante grupo de colombianos. Su primera versión

deberá realizarse en la ciudad de Quibdó capital del Departamento del Chocó y las tres siguientes en Guapi (Cauca), Tumaco (Nariño) y Buenaventura (Valle del Cauca).

La ciudad de Quibdó se ha venido preparando para este evento con recursos propios conseguidos a base de grandes sacrificios y de una enorme dosis de buena voluntad por parte de los organizadores.

Si este proyecto se convierte en Ley de la República, gracias a la receptividad que encuentre entre todos los honorables Representantes a la Cámara, se logrará dar un gran paso en la educación pública de nuestro país.

Por todas las consideraciones anteriores me permito proponer: Dése segundo debate al proyecto de ley número 25-C, "por la cual se crean los Juegos del Litoral del Pacífico y se dictan otras disposiciones".

Honorables Representantes, vuestra Comisión,

Ricardo Eleázar Valencia, Ponente.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 25-C DE 1974

por la cual se crean los Juegos del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo 1º Como factor de desarrollo y de estímulo a la juventud y como expresión de solidaridad en objetivos comunes, espirituales y deportivos, créanse los Juegos del Litoral Pacífico, en los cuales intervendrán todos los Municipios de los Departamentos y/o secciones administrativas que conformen geográficamente el Litoral del Pacífico.

Artículo 2º Los Juegos del Litoral Pacífico se celebrarán cada dos años a partir del 10 de diciembre de 1975. La primera sede de estos Juegos será la ciudad de Quibdó, capital del Departamento del Chocó.

Artículo 3º Las sedes subsiguientes serán Guapi (Cauca), Tumaco (Nariño) y Buenaventura (Valle) y las otras sedes serán elegidas en las Asambleas de Presidentes de las Juntas Municipales de Deportes del Litoral Pacífico a las cuales asistirán con derecho a voz y voto, un Representante del Comité Olímpico Colombiano y un Representante del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, con el visto bueno del Comité Olímpico Colombiano, fijará las pautas para la celebración de la precitada Asamblea y dictará la carta fundamental de los juegos.

Artículo 4º La Nación auxiliará, en el presupuesto de inversión y con cargo a los recursos ordinarios del Presupuesto Nacional, la suma de diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) moneda corriente, para la primera edición de los Juegos e igual suma para los juegos sucesivos, hasta completar cinco eventos. De allí en adelante la financiación correrá a cargo de Coldeportes, sin que esto signifique que ésta entidad quede exonerada de prestar su colaboración técnica y financiera a las primeras cinco ediciones.

Los aportes de la Nación se invertirán exclusivamente en los gastos e inversiones de obras deportivas que demanden las ciudades y/o poblaciones sedes o sub-sedes del certamen deportivo.

Parágrafo 1º La unidad ejecutora de los Juegos será la Junta Municipal de Deportes de la ciudad sede, a través de la respectiva Junta Administradora de Deportes, Seccional Departamental del Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte.

Parágrafo 2º El Municipio aspirante a la sede de los Juegos deberá adquirir el compromiso de contribuir con los terrenos necesarios para la construcción o ampliación de los escenarios deportivos.

Se podrá eximir de este requisito a los Municipios aspirantes a la Sede que demuestren no poseer los terrenos y una absoluta penuria fiscal.

Artículo 5º Las obras deportivas que se construyan en el Municipio Sede de los Juegos del Litoral Pacífico serán de propiedad de la Junta Administradora de Deportes del Departamento al que pertenece el respectivo Municipio. La Junta Administradora de Deportes adquiere el compromiso de la conservación de dichas obras.

Artículo 6º El Director Ejecutivo de la Junta Administradora de Deportes del Departamento Sede, en colaboración con el Secretario ejecutivo de la Junta Municipal de Deportes del Municipio Sede, se encargarán de ejecutar los programas y proyectos trazados por el Comité Organizador de los Juegos del Litoral Pacífico.

Artículo 7º El Comité Organizador de los Juegos del Litoral Pacífico se integrará de común acuerdo entre el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, el Comité Olímpico Colombiano y la Junta Administradora de Deportes del Departamento al que pertenece el Municipio Sede.

Artículo 8º Para los Juegos del Litoral Pacífico operará un Comité técnico cuya integración y funcionamiento serán reglamentados por el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte de consuno con el Comité Olímpico Colombiano.

Artículo 9º El Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte y la Contraloría General de la República tendrán a su cargo la interventoría y fiscalización de las inversiones que se hagan con los auxilios nacionales destinados a la celebración de los Juegos del Litoral Pacífico.

Artículo 10. Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales indispensables para dar cumplimiento a esta Ley.

Artículo 11. La presente Ley rige desde su sanción.

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señor Presidente, honorables Representantes de la Comisión VII.

Me permito presentar a vuestra digna consideración, ponencia para primer debate del proyecto de ley "por la cual

se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva".

Este proyecto presentado al estudio de la honorable Cámara por los parlamentarios y líderes sindicales Tulio Cuevas y Jorge Carrillo, traduce un justo anhelo de las clases trabajadoras en su permanente esfuerzo para lograr el ejercicio pleno de un derecho, reconocido por las más avanzadas legislaciones de inspiración democrática, y la vigencia de un orden jurídico y social que garantice el equilibrio que debe existir en las relaciones obrero-patronales.

La vocación jurídica y democrática del pueblo colombiano, puesta a prueba a través de su historia republicana, ha permitido que a la par de nuestro desarrollo económico e industrial, hayan surgido asociaciones profesionales y sindicales, como expresión de un derecho consagrado como norma constitucional en 1886.

El artículo 47 de esta Reforma Constitucional reza: "Es permitido formar compañías o asociaciones públicas o privadas que no sean contrarias a la moralidad ni al orden legal", y el artículo 49 de la misma, establece: "Las corporaciones legítimas y públicas tienen derecho a ser reconocidas como personas jurídicas y ejecutar en tal virtud actos civiles y gozar de las garantías aseguradas por este título, con las limitaciones generales que establezcan las leyes, por razones de utilidad común". Son estos preceptos los que sirven de base al Poder Ejecutivo para conceder por primera vez en Colombia, personería jurídica a una organización sindical en el año de 1909.

Con el Estado intervencionista y planificador de los Constituyentes de aquel entonces, surge una concepción moderna sobre las relaciones del capital y del trabajo. Para remediar los males que en el orden económico y social venía padeciendo el país, fruto del exagerado individualismo que se advertía en todas las manifestaciones de la actividad pública y privada, fue preciso apelar a la terapéutica del intervencionismo por razones de utilidad común y de interés general.

En desarrollo de los preceptos constitucionales antes transcritos se dictaron las Leyes 78 de 1919 y 21 de 1920, que regulan el derecho de huelga, dotando por primera vez al trabajador de un instrumento legal en su lucha para mejorar las condiciones retributivas del trabajo, en relación con los jornales o salarios, horas de trabajo, condiciones higiénicas, etc., o bien para sostener las condiciones actuales cuando se trate de desmejorarlas.

Asimismo, para reglamentar la norma constitucional sobre el derecho de asociación, se promulgó la Ley 83 de 1931.

En su artículo 2º se establece los requisitos para su existencia jurídica, vale decir, el acuerdo previo, forma de votación; los fines que se persiguen (mejorar las condiciones socio-económicas y garantizar la eficacia jurídica de los acuerdos obrero-patronales); términos, forma y trámite del pliego de peticiones en las distintas etapas que anteceden a la declaración de huelga, como son el arreglo directo y la mediación.

Cabe observar que, el ordinal b) del artículo 2º es más explícito en relación a los fines perseguidos con la suspensión de labores: pues, mientras el artículo 429 del Código Sustantivo del Trabajo se limita a determinar fines socio-económicos y profesionales en general, creando confusión en su interpretación, el artículo comentado señala como fines los que se orientan a obtener del empleador la creación, modificación, suspensión, interpretación, cumplimiento o efectividad de las condiciones generales y especiales de trabajo, abarcando no solamente el aspecto socio-económico sino también el aspecto jurídico.

El artículo 3º señala la oportunidad para la declaratoria de huelga, forma de ejecución y sus efectos.

En el numeral 2º de este artículo se establece un plazo al arbitrar de los trabajadores cuando el patrón se niega a cumplir ciertos términos previstos por la ley para la negociación del pliego de peticiones.

El ordinal c) del numeral 3º del mismo artículo propone para la seguridad de los locales, maquinarias y materias primas de las respectivas empresas o establecimientos, que sólo se podrán enganchar personal de trabajadores que hubieren concurrido al conflicto, mediante la celebración de acuerdos especiales con el Sindicato. Esta medida que en un principio podría considerarse como inadmisibles por presumirse que, con su aprobación se atentaría contra el derecho legítimo del patrono, en defensa de sus bienes y en guarda de sus intereses, es por el contrario, conveniente, si se tiene en cuenta que, la huelga como derecho, es instrumento de lucha, medio y no fin que obliga y compromete a los trabajadores para el logro de sus conquistas, que se verían frustradas si no se hace uso pacífico y ordenado de este derecho.

El ordinal b) del numeral que comentamos, rechaza la protección al esquirolaje, ratificando el concepto establecido para tales situaciones, en el Decreto número 2351 de 1965 que sustituyó el artículo 448 del actual Código Sustantivo del Trabajo.

El artículo 4º establece las limitaciones que, de acuerdo con la Constitución deben hacerse, en orden a prohibir la suspensión de labores en empresas o establecimientos de servicio público, determinando en forma taxativa la clase de servicios.

Del contexto de este artículo se excluyen empresas y establecimientos que se consideran de servicio público, si nos atenemos a las Leyes 21 de 1920, 6ª de 1945, Decretos números 2663 y 3743 de 1950, 753 de 1956, Ley 2ª de 1958, Decreto 1953 de 1959, amén de una serie de directos y mediación. Asimismo, se establecen normas sobre convenciones colectivas, arbitramento y laudo arbitral.

Como en el honorable Senado de la República, cursa el proyecto de la Ley 22 de 1974, "por la cual se introducen modificaciones al Código Sustantivo del Trabajo y se dictan otras disposiciones", proyecto publicado en los Anales del Congreso del día 12 de agosto de 1974 y, en el cual se proponen fundamentales reformas al régimen vigente sobre conflictos colectivos de trabajo y convención colectiva de trabajo, sería conveniente para la viabilidad y agilización en el estudio del proyecto a mi cuidado, para su ponencia, que se adoptara por esta Comisión para su estudio, el proyecto que sobre esta materia cursa en el Senado, en aquellos aspectos que se refieren a los conflictos colectivos y convenciones co-

lectivas, siguiendo el orden establecido en dicho proyecto, y que no contradigan el espíritu del que ha sido puesto a nuestra consideración.

Por los fundamentos expuestos anteriormente, atentamente me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 7 de 1974, "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva".

Del señor Presidente y honorables Representantes,

José Ramírez Castaño
Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES

El título quedará así:

"Por la cual se reglamentan los conflictos colectivos de trabajo, las convenciones colectivas y se dictan otras disposiciones".

El artículo primero quedará así:

Se entiende por conflicto colectivo de trabajo, para todos los efectos legales, el que se suscita, de una parte, entre uno o varios patronos o empleadores, y una o varias asociaciones sindicales de trabajadores, de otra parte, tendiente a obtener la creación, modificación, suspensión, supresión, interpretación, cumplimiento o efectividad de las condiciones generales y especiales de trabajo de las respectivas empresas, entidades o establecimientos.

El artículo segundo quedará así:

Los conflictos colectivos de trabajo de que trata el artículo anterior, sólo podrán ser promovidos por las asociaciones sindicales de trabajadores o empleados, particulares u oficiales.

El artículo tercero quedará así:

1º Los conflictos colectivos de trabajo se tramitarán conforme al procedimiento de pliego de peticiones, conciliación, mediación y huelga, y se solucionarán mediante convención colectiva de trabajo o laudo arbitral.

2º Se exceptúan los conflictos colectivos de trabajo tendientes, de manera exclusiva, a celebrar acuerdos relativos a la interpretación, cumplimiento o efectividad de normas colectivas de trabajo de carácter legal, convencional, arbitral o reglamentario, cuyo trámite, solución y efectos serán establecidos en la convención o el laudo, en aquellas materias no reguladas expresamente en la ley.

El artículo cuarto será el séptimo del proyecto original.

El artículo quinto será el sexto del proyecto original.

El artículo sexto quedará así:

Los pliegos de peticiones serán de empresa, entidad o establecimientos, y de industria, gremio o sector oficial, según la clase de asociación sindical de trabajadores que los formule.

1º Los pliegos de peticiones de todos los asociados sindicales de empleados y trabajadores, oficiales y particulares, con la única salvedad consignada en el numeral 2º de este artículo, contendrán las siguientes materias:

- Relaciones entre la asociación sindical de trabajadores y su patrono o empleador;
- Enganche de personal;
- Régimen jurídico de la relación de servicios;
- Horarios, jornada, sistemas y escalafón de trabajo;
- Régimen salarial;
- Régimen prestacional;
- Régimen asistencial;
- Régimen indemnizatorio;
- Estabilidad en el empleo;
- Seguridad industrial;
- Régimen disciplinario;
- Reglamento de las peticiones y acuerdos de que trata el artículo 30, numeral 2º de la presente ley;
- Vigencia y aplicación de las materias incluidas en el pliego de peticiones;
- Las demás que estimaren pertinentes la asociación o asociaciones sindicales de trabajadores con tal que se ajusten a los fines establecidos en los estatutos y en la ley.

2º Los pliegos de peticiones de las asociaciones sindicales formadas exclusivamente por empleados públicos, se sujetarán a las siguientes reglas en relación con las materias de los literales e), f), g) y h) del numeral 1 de este artículo:

- La petición sobre vigencia de tales materias no podrá ser para períodos inferiores a dos (2) años;
- No podrán solicitarse reajustes automáticos.

El artículo octavo será el octavo del proyecto original.

El artículo noveno será el noveno del proyecto original.

El artículo décimo será el décimo del proyecto original.

El artículo decimoprimer será el decimoprimer original del proyecto.

El artículo decimosegundo será el decimosegundo de proyecto - Mediación.

El artículo decimotercero será el decimotercero del proyecto original.

El artículo decimocuarto será el decimocuarto del proyecto original.

El artículo decimoquinto será el decimoquinto del proyecto original.

El artículo decimosexto será el primero del proyecto original.

El artículo decimoséptimo será el segundo del proyecto original.

El artículo decimooctavo será el tercero del proyecto original.

El artículo decimonoveno será el cuarto del proyecto original.

El artículo vigésimo será el quinto del proyecto original.

El artículo vigesimoprimer será el decimosesto del proyecto original.

El artículo vigesimosegundo será el decimoséptimo del proyecto original.

El artículo vigesimotercero será el decimooctavo del proyecto original.

El artículo vigesimocuarto será el decimonoveno del proyecto original.

El artículo vigesimoquinto será el vigésimo del proyecto original.

El artículo vigesimosexto será el vigesimoprimer del proyecto original.

El artículo vigesimoséptimo será el vigesimosegundo del proyecto original.

Vuestra comisión,

José Ramírez Castaño
Ponente

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Señor
Presidente y honorables miembros
de la Comisión Primera Constitucional.

Me permito rendir ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley "por la cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil", proveniente del honorable Senado de la República.

Son muy pocas las consideraciones que pudieran añadirse a las que han sido consignadas tanto en la exposición de motivos como en la ponencia presentada a la consideración del honorable Senado de la República sobre la necesidad de subsanar las incongruencias derivadas de la coexistencia de normas como la Ley 45 de 1936 y la 75 del 1968, al lado de instituciones como las que son materia del proyecto. Aun cuando pudiera pensarse que en el fondo la representación existe solamente como una defensa más de la legitimidad familiar, puesto que tradicionalmente nuestra ley se informó en la presunción de que el hijo natural no tiene más nexos familiares que los que lo ligan a su madre o a su padre y que no alcanzan a llegar hasta los abuelos, la verdad es que la propia ley se ha encargado de institucionalizar o de reconocer efectos civiles a los nexos familiares de hecho, estableciendo parentescos de consanguinidad y obligaciones alimentarias más allá de los límites hasta los cuales puede llegar el derecho de representación. De ahí el que la adopción de un proyecto como el que se debate tienda antes que todo a dar unidad a la legislación existente en torno de las relaciones familiares y a subsanar la incongruencia de los textos, mucho más notoria frente a la Ley 75 de 1968, cuya vigencia ciertamente no puede ser compatible con la limitación establecida por el artículo 1043 del Código Civil.

Existe no obstante una aclaración respecto de la vigencia de la nueva norma, derivada precisamente del precepto contenido en la propia Ley 75 de 1968, cuya inserción en el texto del proyecto resulta no solamente aconsejable sino, si se permite la expresión, obligatoria. En efecto: De acuerdo con el artículo 30 de la Ley 75 de 1968, son llamados a suceder al causante no solamente los hijos naturales concebidos con posterioridad a la vigencia de la Ley 45 de 1936, sino todos los hijos naturales sin referencia alguna a la fecha de su nacimiento. Independientemente de que con tal precepto se hubiera violado el principio general de la irretroactividad de la ley o existiera la posibilidad de haber comprometido derechos adquiridos, es obvio que el precepto estableció un nuevo enfoque para la vocación hereditaria de los hijos naturales refiriéndola, no a la fecha de su nacimiento o concepción, sino exclusivamente a la de la apertura del correspondiente juicio de sucesión.

Siendo esto así, el proyecto no podría dejar de ocuparse del tema si se quieren evitar situaciones de conflicto como las que pudieran derivarse de la aplicación del principio general, o de la norma de la Ley 45 de 1936, o de la Ley 75 de 1968, o la simple consideración de que pudieran revisarse situaciones definidas ya y en las cuales, por no haberse extendido el derecho de representación, se pretendiera hacer nacer una relación jurídica completamente nueva. De ahí el que con todo comedimiento me permita someter a vuestro ilustrado criterio una modificación consistente en fijar con toda claridad la oportunidad desde la cual la nueva norma en lo concerniente a los hijos naturales ha de comenzar a surtir efectos patrimoniales.

Aun cuando pareciera que esa oportunidad debiera ser consagrada ya por la Ley 75 de 1968, vale la pena insistir en que aquel precepto consagró una situación discordante dentro de nuestro sistema general de la legislación civil puesto que su aplicación práctica dio retroactividad a un mandato, ignorando que lo fundamental en materia de relaciones familiares no puede derivar sino de hechos tan obvios, tan claros y tan firmes como los del nacimiento, o la muerte de las personas y no de referencias adjetivas como las de que se abra un proceso judicial en determinada época. Y como el único hecho de aquella naturaleza que queda por cumplir hacia el futuro es la muerte del causante, la modificación que me permito proponer es solamente la siguiente:

Artículo segundo. Esta ley rige desde su sanción y sólo tendrá efectos patrimoniales para las sucesiones que se causen a partir de esa fecha.

Por las anteriores consideraciones, me permito proponer:

Dese primer debate al proyecto de ley número 24 de 1971, "por la cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil", con la adición adjunta.

Vuestra comisión,

Ciro E. López Mendoza.

RELACION DE DEBATES

Intervención del honorable Representante Gilberto Zapata Isaza en la sesión correspondiente al día jueves 12 de septiembre de 1974.

Para referirme, señor Presidente, a una afirmación muy preocupante del señor Ministro de Gobierno, hecha en respuesta a una pregunta que le fue formulada por mí: la de que en el actual Gobierno no existe delito de opinión y que,

en su concepto no existió delito de opinión y que, en su concepto no existió en los Gobiernos anteriores. Lo anterior implica una aprobación a la conducta de los Gobiernos anteriores y, por tanto, que el actual Gobierno va a seguir igual conducta. Entonces muy pronto surgirán las sanciones para el "delito de opinión", la expiación de ese "delito". Porque a la aprobación de una conducta, un procedimiento igual.

Tengo que decir, señor Ministro, que en regímenes anteriores radioperiódicos de mi propiedad fueron multados y cerrados por el sistema. Tengo que afirmar que fue perseguida la libre opinión, que tuvo su vigencia el "delito de opinión". Por esa causa fueron cerrados varios periódicos, entre estos "La Voz Proletaria", violadas sus oficinas y el lugar en donde funciona la imprenta que lo edita.

Entonces, si el señor Ministro de Gobierno afirma que no ha habido "delito de opinión" durante los Gobiernos del Frente Nacional y no lo hay en la actualidad, ello implica la posibilidad de que en el inmediato futuro sean aplicados los mismos métodos para el mismo criterio; ¿tenemos que esperar la opresión y la represión por razón del "delito de opinión"?

Yo creo que en realidad, el señor Ministro al hacer su afirmación no interpreta fielmente el pensamiento del señor Presidente López en razón de que el señor Ministro es un hombre que viene de la extrema derecha y el doctor López — así esté mirando actualmente hacia la derecha — viene de la extrema izquierda, lo cual establece una diferencia entre el señor Ministro y el señor Presidente. También nos preocupa el hecho de que el señor Ministro haya justificado el asesinato del estudiante de Cereté, al explicar su versión de como se desarrollaron los hechos. Ya los jueces conocen el camino: Ya los jueces saben a qué atenerse: así ha pasado en muchos crímenes oficiales. Así pasó con el asesinato del doctor Jorge Eliécer Gaitán y con el de Vicente Echandía, asesinados por el régimen del doctor Mariano Ospina Pérez, y con muchos otros crímenes que ha tenido que soportar nuestro desventurado país. De manera, señor Presidente, que han sido muy preocupantes algunas afirmaciones del señor Ministro durante su intervención de esta tarde. Ya la oposición sabe a qué atenerse a ese respecto, en las graves palabras que acaba de pronunciar.

Muchas gracias, señor Presidente.

Intervención del honorable Representante Alberto Betancur, en la sesión correspondiente al día miércoles 11 de septiembre de 1974.

Señor Presidente y señor Ministro de Minas:

Al concluir la sesión plenaria de la noche anterior, estábamos impugnando el Convenio que firmaba el Gobierno de Colombia con la Siderúrgica del Brasil — Siderbras — y señalábamos, que ese Convenio era inconveniente para la economía del país. Que ese Convenio no era aprovechable para el desarrollo económico colombiano y que condenaba a Colombia a 20 años de colonialismo durante los cuales íbamos a ser importadores de productos elaborados y exportadores de materias primas.

También, señor Ministro, en el día de ayer impugnábamos la negociación, porque dejaban por fuera y no contemplaba la utilización que se le iba a dar a los remanentes del carbón colombiano, y además, que ese convenio no permitiría desarrollar la industria carboquímica del país.

Nuestra primera observación al Convenio, era que los estudios de exploración debían realizarse autónomamente por Colombia sin compromiso alguno con otro país. Sigamos entonces con nuestras observaciones críticas:

Debemos adoptar una política más nacionalista.

2. La segunda observación crítica, señor Presidente, es que no podemos seguir consagrando nuestro país a la condición de exportador de materias primas e importador de materias elaboradas. Esta condición ha costado a Colombia un precio indefinible; por ella perdimos el usufructo de nuestro mejor petróleo, del oro de nuestras minas y consolidamos una economía dependiente de otras economías más fuertes que nos hicieron tributarias suyas y nos colocaron en condiciones de colonialismo que apenas empiezan a despejarse.

No entendemos por qué se quiere comprometer a Colombia como exportador de 48 millones de toneladas de carbón coqueable que es una materia prima para la industria del acero, escasa en el mundo y altamente demandada; para recibir en pago mineral de hierro que es abundante en el mercado latinoamericano y podría obtenerse a más bajos costos en países limítrofes de Colombia, distintos al Brasil. Y productos siderúrgicos semiacabados en una cantidad de un millón de toneladas-año como mínimo, lo que es precipitado y prematuro. Digo, precipitado y prematuro, pues no es dado estimar con una anticipación de más de dos años, si el país necesitará productos siderúrgicos semiacabados, ni en qué cantidad.

Fedemetal que representa a toda la industria metalúrgica del país, considera que esta importación o mejor, negociación es perjudicial para el desarrollo del importante renglón industrial. Por algo se sienten lesionados y no es gratuita esa posición. El Brasil tiene un importante desarrollo siderúrgico; para 1974 prospecta una producción que oscilará entre los 8 y los 10 millones de toneladas en tanto que Colombia solo llegará a una cifra aproximada a las 350.000 toneladas.

La negociación coloca a la Siderúrgica del Brasil en condiciones ventajosas para competir en los mercados internos y externos, con detrimento de la industria metalúrgica colombiana. Por estas razones, hay que pensar hasta dónde es conveniente firmar un tratado comercial que le da un desarrollo parcial a la minería del carbón con detrimento de toda la industria siderúrgica del país.

¿Es conveniente sacrificar la una por la otra? ¿No podría pensarse en que el desarrollo de la una, converja en el im-

pulso de la otra? ¿No podría regularse el desarrollo simultáneo de las dos?

Yo sí creo que hay que crear las condiciones para la explotación y comercialización de nuestros carbones, pero en ninguna forma sacrificando las posibilidades de desarrollo de la industria siderúrgica y metalmeccánica tan importante en la producción de bienes de capital.

El convenio colombo-brasileño consagra 20 años de colonialismo económico para Colombia, lo cual nos lleva a pedirle a Su Señoría, al Gobierno del Presidente López y al Congreso de la República, una revisión de los criterios que lo orientan para que en esta materia surja como fruto del debate público, una posición nacionalista que defienda nuestros recursos naturales, nuestras materias primas y nuestras riquezas.

El camino: buscar nuevos mercados

para el coque colombiano.

3. En tercer lugar, es aceptable la tesis de que resulta más conveniente buscar un amplio mercado para el coque colombiano que vender el carbón coquizable, lo que además abriría las posibilidades de montar una floreciente industria carboquímica.

Se nos dice que el Brasil no está interesado en comprar coque, también que el mercado internacional de coque es muy reducido y que la tendencia de las siderúrgicas es la de tener sus propias coquerías y plantas de coquización y por último, que el coque no viaja bien.

No todas son apreciaciones despreciables, pero tampoco tiene validez para todas las épocas.

El Brasil no está interesado actualmente en comprar coque: 1. Porque tiene la posibilidad de que nuestro país le venda carbón coquizable, lo que le es más ventajoso. 2. Porque aún tiene unas reservas de carbón no agotadas. Pero es evidente que si sus reservas de carbón se agotan como indefectiblemente habrá de suceder y no encuentran un país como el nuestro dispuesto a venderle carbón coquizable, tiene necesariamente que buscar coque en el mercado mundial. Por esta razón, está forzando convenios que le aseguren el suministro de materia prima a largo plazo.

Por otro lado, el transporte de coque se hace a grandes distancias entre los países de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero sin que por ello se alegue la inconveniencia del transporte. México importa coque hasta por 600 toneladas-año de los Estados Unidos y el transporte es normal. Lo que hay que adecuar son los medios de transporte.

Los estudios del mercado internacional demuestran que en un futuro, el Japón también podría ser un importante mercado para el coque colombiano.

La opción que proponemos permitiría además, el montaje de una industria carboquímica que dadas las importantes reservas de materia prima sería no solo floreciente sino la más desarrollada de América Latina, aprovecharíamos así los volátiles y subproductos en gran escala.

Se nos dice que no existen recursos financieros para una instalación tan costosa como la propuesta. Pero, señor Presidente, si el país iba a construir la Avenida de los Cerros en Bogotá, y obtuvo la financiación requerida, yo quiero decirle, que las instalaciones para una planta carboquímica valen un poco menos que lo dispuesto para construir la tan debatida avenida; además es de grandes rendimientos para la economía nacional; lo que ocurre con la obra de desarrollo urbanístico que se proponía al gobierno del Distrito Especial de Bogotá.

Hay una política definida en cuanto a la minería del carbón.

Lo que hemos deducido al estudiar la situación de la minería del carbón, es que realmente el Gobierno no tiene diseñada una política general de exploración, explotación y comercialización de las reservas de carbón colombiano.

Y por ello es inconveniente firmar convenios como el propuesto por el Brasil que solo sería aconsejable cuando obedezca a los lineamientos de una política general que está en mora de definir el Gobierno Nacional.

Ojalá, cuando así lo haga, no sea demasiado tarde y no tengamos ya compromisos que obstaculicen su aplicación y su vigencia.

En el día de hoy, queremos escuchar cuál es la posición del Gobierno en materia de políticas carboníferas, queremos saber si existe una política coherente en ese campo, tendiente a que Colombia capte los mercados latinoamericanos de coque y de carbón, y al mismo tiempo, busque otros mercados en distintas áreas y en distintas zonas. Esto tiene importancia, honorables Representantes, porque si algún día Colombia llega a desarrollar una industria para exportar carbón del orden de 55 millones de toneladas, podemos brindarle a nuestro pueblo la posibilidad de aumentar el ingreso per cápita en 100 dólares-año; también podríamos, el día que lleguemos a esta meta deseable, darle al país la posibilidad de crear 60.000 nuevos empleos directos y al mismo tiempo, 150.000 ó 200.000 nuevos empleos en las industrias afines a la industria del carbón.

También podríamos, señor Ministro, en la misma forma, aumentar los ingresos en materia de impuestos en el orden de los 4 ó 5 millones de pesos, lo que sería duplicar los ingresos actuales por ese concepto. Esto bien vale un esfuerzo para Colombia. El convenio que se va a firmar con el Brasil tiene inconvenientes y quisieramos que el señor Ministro nos señale hoy, cuál es la política del nuevo Gobierno, frente a un convenio que no fue firmado en el Gobierno anterior, para que fuese firmado por el actual.

El Decreto número 636 de 1974

También quisieramos aprovechar la presencia del señor Ministro, para que aclarara a la Cámara de Representantes cómo se va a resolver la contradicción entre el actual funcionamiento del Ministerio de Minas y Energía y la tesis del doctor Alfonso López en materia de electrificación, porque encontramos contradicciones profundas entre el régimen

vigente y las tesis que el doctor Alfonso López expuso en su campaña presidencial.

En la campaña presidencial, señores Representantes, el doctor López dictó una conferencia en la ciudad de Medellín, sobre el tema de la electrificación y allí sostuvo lo siguiente: "En estas circunstancias, no obstante cuanto puedan recomendar los expertos alemanes contratados por Planeación, yo creo que la lección colombiana es que debe haber un sano principio de descentralización, sin perjuicio de realizar la interconexión eléctrica: un sano principio de dejar en manos de las respectivas entidades, que han coronado con éxito esta clase de empresas: Empresa de Energía de Medellín, Empresa de Energía Eléctrica de Bogotá y C. V. C. del Valle, como foco de irradiación, como núcleo de generación de energía, coordinada, tal como ocurre en México, por una Comisión General de Electricidad".

Así que, la tesis del doctor Alfonso López es la de que en materia de electricidad, es necesario descentralizar, descentralizar cada vez más, para que las empresas de energía se fortalezcan, puedan crecer, tengan un amplio respaldo financiero, creen las plantas de generación de energía; y se interconecten por un sistema nacional de interconexión que bien puede ser manejado por el ISA. Pero usted, señor Ministro, llegó a ocupar la Cartera en el momento en el que ya se había modificado la estructura del Ministerio de Minas, mediante el Decreto 636. Ese Decreto, no solo deja a Interconexión Eléctrica S. A. en una mala situación, sin una definición, sino que ha violentado la autonomía de las empresas regionales de electrificación. Por eso, exigimos una definición: las empresas regionales de energía; señor Presidente, le ruego que solicite un poco de atención a los honorables Representantes.

El Señor Presidente:

Honorables Representantes: Les ruego un poco de silencio y les ruego la atención al honorable Representante Betancur.

El orador:

Las Empresas Públicas de Medellín, la C. V. C., las Empresas Públicas de Bogotá, y CHEC, nacieron con el esfuerzo de los usuarios de cada una de esas regiones. Allí hay inmensos recursos fruto del esfuerzo regional, millones y millones de pesos que están generando riqueza para la industria de Colombia. Las Empresas Públicas de Medellín, por ejemplo, saben que tienen un compromiso con Colombia y que sus sobrantes de energía deben servir para llenar las deficiencias de los sistemas energéticos de otras regiones. Eso es cierto, señor Presidente, pero el Decreto que centralizó el manejo de la energía eléctrica en el Ministerio de Minas desestimula el desarrollo regional. Ya nuestras regiones no podrán definir ni acordar sus programas de desarrollo, de generación de energía. Se viene reclamando desde Antioquia, desde el Valle y desde Bogotá, que se reforme la estructura de Interconexión Eléctrica (ISA) para que esa entidad realice programas de interconexión exclusivamente, y que las empresas regionales conserven la posibilidad de seguir construyendo sus propias plantas de generación. Es una ambición que tienen las regiones y que coincide con la tesis de descentralización, en materia de electricidad presentada por el doctor López. Pero el Ministerio ha centralizado el manejo de la energía; hay más centralismo ahora que nunca en esa materia; las empresas reclaman del Ministerio, en este momento, una definición. ¿Cuál va a ser el papel de Interconexión Eléctrica en el manejo de la electrificación del país? ¿Cuál va a ser el manejo y el comportamiento de las empresas regionales en los programas de electrificación nacional? ¿Cuál va a ser el papel que le corresponde al ICEL, dentro de los programas de electrificación? Todo esto no inculjeta, de todo esto queremos oír la posición del Gobierno Nacional. ¿O se va a imponer y respetar la tesis de Alfonso López de que se descentralice el manejo de la energía, o vamos a seguir con la vigencia de un Decreto, el 636, que es contradictorio, totalmente, con las tesis del Presidente electo?

Interpelación del honorable Representante Luis Guillermo Arango Múnera.

—¿Me permite una interpelación?

Yo creo que el Representante Betancur ha expuesto unas tesis muy importantes para el futuro de la Nación.

La crisis energética que también nos cobija a nosotros, debe preocupar fundamentalmente a quienes dirigen actualmente en nuestro país, un sector tan importante como es el de minas y energía.

Parece que a este Parlamento, hasta ahora, le vaya a faltar un poco de energía también para abocar este tema de tanta trascendencia.

El problema de la producción del carbón en el país; la organización de la industria carboquímica; el grave error que se va a cometer con la exportación en el sentido natural del carbón nacional, son elementos que todavía se pueden corregir dentro de la organización de la Nación, y esa sería una de las posibles y grandes oportunidades que se podrían lograr con el avance de este debate.

Pero en su segunda parte de la exposición extraordinaria del Representante Betancur, él ha hablado del problema fundamental de la generación, distribución e interconexión o mercadeo de la energía eléctrica en nuestra Nación.

Es importante que la Cámara de Representantes conozca en pocas palabras, el proceso que nos ha llevado a una situación en la cual, el Estado colombiano con los métodos centralistas que tiene desde este momento, no podrá conseguir los objetivos que necesitamos en este plano de la producción, o generación y el mercadeo de la energía eléctrica.

Ustedes saben que en el año de 1965 se creó el Instituto de Interconexión de Energía Eléctrica, denominado ISA. En un principio se pensaba que ese instituto iba a ser una especie de Holdin Company, para financiar los proyectos de generación que teníamos en el país, o que iba a orientar por un instituto dedicado al mercadeo, al transporte de la energía eléctrica en nuestra Nación. Pero resulta que con las posteriores reformas que se le hicieron al Instituto, se ha convertido en un nuevo monstruo centralista que quiere hacer de todo: que quiere generar la energía, distribuirla, ha-

cer el mercadeo y por lo tanto, la interconexión eléctrica de nuestra Nación. Pero ese Instituto, así conformado como está actualmente, no puede cumplir con ese cometido ante los ojos de la Nación y si está disminuyendo la capacidad de entidades de origen municipal que por su experiencia, no solamente financiera y técnica, si están en condiciones de producir la energía que la Nación entera necesita. De manera, señor Ministro de Minas y Energía, que esperamos que algunos puntos oscuros del mandato claro se aclaren en este debate amistoso, para que usted, con la energía suficiente, ponga orden al Instituto de Interconexión Eléctrica Nacional, ISA. Se requiere, pues, una reforma fundamental de los estatutos, para que dejemos la generación de esa energía de los institutos o instituciones que ya tienen experiencia en este país, para esos menesteres y convirtamos al ISA en un instituto para el mercadeo, con rentas propias, es decir, que sobre el peaje de la energía para que tenga vida propia y no sigamos construyendo en el Estado, una serie de institutos que no pueden mantenerse con sus propios recursos, lo cual es un error fundamental dentro de la organización administrativa del Estado colombiano.

Pero esta situación del ISA agravada con esta reforma de los estatutos de que he hablado en esta oportunidad, ha acentuado su crisis tremendamente con la aparición en el panorama nacional del Decreto 636 de marzo de este año, por medio del cual se crea el Ministerio de Minas y Energía. Esta nueva concepción de la organización de la producción de energía eléctrica en el país, centraliza aún más esas funciones y además, deja sin ninguna posibilidad de progreso futuro a estos institutos municipales que tan buenos resultados han dado en la generación y en la distribución de la energía eléctrica.

De manera que quienes hemos estudiado este problema en el país, le pedimos al Gobierno del doctor López, que no solamente sea consecuente con las tesis expuestas en la conferencia del Presidente, como candidato, en la ciudad de Medellín, sino que, además, dé un paso adelante y definitivo en el proceso de descentralización nacional, modificando, en algunos aspectos, el Decreto-ley 636 por medio de un proyecto de ley, entiendo, según me dicen los juristas, que es necesario que se termine con situaciones tan aberrantes como esta.

1. Con los parágrafos p), q), y r) del artículo 3º de ese Decreto se deja prácticamente sin funciones al ISA, que lo destruye, y también modificando sustancialmente el Consejo Superior de Minas y Energía, por cuya composición más parece un equipo de trabajo interno del Ministerio que un verdadero Consejo de Minas y Energía. Porque, veamos cómo está compuesto ese Consejo Superior: Por el Ministro de Minas y Petróleos, quien lo presidirá; por el Viceministro, por el Secretario General, por el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigaciones Geológico-Mineras, por el Director del Instituto Nacional de Asuntos Nucleares, por el Gerente de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, por el Gerente General de la Empresa Colombiana de Minas, por el Presidente de la Empresa Colombiana de Petróleos, por el Gerente de la Interconexión Eléctrica Sociedad Anónima, o sea que es prácticamente una comisión de trabajo interna del Ministerio de Minas; no es un verdadero Consejo Nacional de Minas y Energía, porque no tiene la representación de otros institutos y asociaciones que en el país tienen que ver directamente con estas materias.

De manera, señor Ministro, con la venia del honorable Representante Alberto Betancur, yo quiero proponerle dos cosas:

1ª Que siguiendo la tesis del actual Presidente de la República, pues aclaremos este punto oscuro del mandato claro y primero que todo, que se nos presente un proyecto de ley para modificar en lo que sea necesario, este Decreto 636 que termina con toda posibilidad de generación en forma y en grande, de energía eléctrica en el país.

2ª Que contribuya con su valiosa influencia, a cambiar los estatutos actuales del estatuto de Interconexión Eléctrica, con el ánimo de descentralizar, pero de descentralizar en el sentido positivo de la palabra, es decir, en que las regiones que tienen organizados sus institutos para generar energía eléctrica, contribuyan al progreso del resto del país, al través de la interconexión eléctrica; pero que no se destruyan en este proceso, que no se eliminen, que no se sustituyan, que no se cambien, que sigan siendo fuente muy positiva, esos institutos municipales, para mantener muy en alto el proceso de integración eléctrica del país, y sobre todo para generar la futura cantidad de energía, que necesitamos en nuestra Nación, para mantener un proceso continuado, permanente, que nos permita en el futuro construir una gran Nación. Muchas gracias.

El Presidente:

—Les ruego a los honorables Representantes hacer breves interpelaciones, de tal manera que podamos adelantar la tramitación del debate.

Interpelación de la honorable Representante Gabriela Zuleta A.:

—Para hacerle una solicitud muy atenta al orador, si me permite dar lectura a una constancia muy breve que presenté esta mañana en la Comisión de Presupuesto y por unanimidad fue solicitado por la Comisión que se incluyera la firma de cada uno de los Representantes de dicha Comisión.

Constancia

"Los suscritos parlamentarios componentes de la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, dejamos expresa constancia en la sesión de la fecha, de que transcurridos 50 días de sesiones del Congreso, aún no se ha podido iniciar el estudio del Presupuesto para el 75, porque el Ministro de Hacienda no ha presentado, como le corresponde hacerlo, la realidad presupuestal del momento, ni la fiscal, ni la de Tesorería.

Por lo tanto, la responsabilidad de la aprobación o no aprobación del Presupuesto para el 75, reposa en manos del Gobierno.

Van corridos 50 días y no hemos visto mandato claro en materia presupuestal. Como el Congreso no quiere convertirse más en sainete de los déficit y los superávit, ha solicitado por última vez y dentro del escaso tiempo que le queda, los estudios conducentes para poder adelantar la discusión de lo que será el Presupuesto para 1975".

Mil gracias, señor Presidente.

El Presidente:

—Señor Secretario, sirvase incluir en el Acta la constancia que ha sido leída.

El orador:

—Señor Presidente:

Ya para concluir, entonces ha quedado claro que el Decreto 636 que modificó la estructura del Ministerio de Minas, y lo convirtió en Ministerio de Minas y Energía, es un Decreto centralista; un Decreto que precipitadamente fue firmado por el señor Ministro anterior, porque había un contrato de la Dirección Nacional de Planeación con una misión alemana, para hacer un rediseño del sector de electrificación y dicho informe no ha sido presentado. Además, porque existían conceptos del Banco Mundial, en el sentido de que era más conveniente para el desarrollo de la política de electrificación del país, crear siete polos de desarrollo de electricidad interconectados entre sí. Además, porque el Decreto deja sin funciones a ISA, en manos del Ministerio, las políticas de interconexión.

Por último, señor Ministro, sería bueno que nos aclarara el estado de las negociaciones sobre la explotación de las minas de Cerromatoso, con la Hannan Mining Company, que parecen estar en un punto muerto, según el informe y la memoria enviada al Congreso por el Ministro anterior.

Además, teníamos la inquietud de saber si las negociaciones para la explotación del carbón en las minas del Cerrejón, con las que nos han venido amenazando desde hace mucho tiempo, son unas negociaciones que se vayan a concretar en un contrato, ya que le significa unos buenos ingresos al país.

Interpelación del honorable Representante Armando Rico Avendaño:

—Gracias, honorable Representante Betancur.

Su Señoría ha dicho, yo le estaba escuchando con mucha atención, ha dicho muchas cosas interesantes, pero yo quisiera destacar lo siguiente: Ha dicho, y en ello está en lo cierto, de que las reservas carboníferas de Colombia son del orden de 50 mil millones de toneladas; ha dicho que la negociación con el Brasil, implica la exportación de cien millones de toneladas de carbón; ha dicho que no hay una infraestructura en el país para la exportación de carbón; ha dicho de que nosotros estamos abocados en los próximos años a mantener una gran porción de divisas para importar el petróleo que nos va a hacer falta ante la crisis energética.

Entonces yo le pregunto a Su Señoría: Con cien millones de toneladas que es el convenio de exportación que se estudia con el Brasil, nos quedarían 49.900 millones de toneladas de carbón.

Yo no veo de dónde acá se van a mermar las reservas carboníferas en una cantidad de tal naturaleza, que van a desaparecer de las reservas carboníferas de América Latina, como país productor de carbón.

A mí me parece conveniente la exportación, la negociación de carbón, porque actualmente no hay a quién venderle el carbón en Colombia. La empresa siderúrgica de Paz de Río compra una pequeña cantidad de carbón; las empresas pequeñas siderúrgicas de Medellín y de la Costa compran una cantidad limitada de carbón. De tal manera que las personas que se dedican a la explotación del carbón, no tienen a quién venderle.

Si no se hace esta negociación con el Brasil, más tarde vamos a encontrarnos con que no tendremos montada la infraestructura para la explotación adecuada de nuestras reservas carboníferas.

Yo soy partidario de que desechemos el caudillismo que está perjudicando este país en esta materia, para entrar de una manera franca y positiva, a la explotación de nuestras minas de carbón.

Por otra parte, según lo determinan los científicos, dentro de cincuenta años, la energía atómica habrá desplazado la producción de energía a base de petróleo. De tal manera que el carbón, para ese entonces, sería un elemento de museo, honorable Representante Betancur.

El orador:

—Muchas gracias por la interpelación, porque me da la oportunidad de hacer una serie de aclaraciones a la honorable Cámara de Representantes:

En primer lugar, yo no afirmé en la noche anterior, que el convenio con el Brasil fuera para exportar 100 millones de

toneladas de carbón coquizable sino solo 48 millones de toneladas en el término de 20 años.

Es cierto que no se agotan las reservas de carbón del país. Pero la observación es la siguiente:

En primer lugar, el carbón que se va a exportar para el Brasil, es carbón coquizable, no es carbón no coquizable, sino carbón destinado a la producción de coque para las siderúrgicas brasileras. Las reservas de carbón coquizable no están determinadas en el país, porque no se han hecho los estudios suficientes. De los 40 mil millones de toneladas de reserva de carbón que tiene Colombia, el estimativo que se ha hecho es de que solo hay 100 millones de carbón coquizable, si lo dice Fedemetal en una nota que dirigió al señor Ministro anterior. Y la tesis es que si la reserva estimada, que todavía no está reconocida como un dato estadístico, es de solo cien millones, la exportación en 20 años al Brasil, de 48 millones, disminuiría en casi el 50% la reserva del carbón coquizable en Colombia y se perdería el carbón económicamente más fácil de explotar, porque es el de la superficie. Precisamente porque las reservas no están determinadas es prematuro cualquier convenio así comprometa en bajo porcentaje a nuestro producto.

Por otra parte, la tesis nuestra, es la que no es conveniente para Colombia seguir sosteniendo la alternativa de que este siga siendo un país exportador de materias primas e importador de productos elaborados, como se pretende en el convenio. Productos elaborados, porque el mineral del hierro lo puede conseguir Colombia a más bajos precios, en Venezuela, porque los precios son más baratos. La razón: Venezuela actualmente está exportando mineral del hierro en cantidad de 20 millones de toneladas a los Estados Unidos, por ejemplo. Por otra parte, el convenio exige que nos comprometamos a recibir un millón de productos siderúrgicos semiacabados, lo que significa una competencia muy fuerte para el desarrollo de la empresa siderúrgica colombiana y además, no se sabe cómo se puede estimar, con dos o tres años de anticipación, si vamos a necesitar o no un millón mínimo de toneladas de productos siderúrgicos. Por otra parte no es cierto que no haya dónde vender el carbón colombiano; somos el único país con reservas carboníferas en América Latina, y hay países que necesitan importar carbón. Es más, en los Estados Unidos, usted lo sabe, Representante Rico Avendaño, a partir de enero de 1971, entran en vigencia las leyes de control de la contaminación ambiental y de la población, que inhabilitan la utilización del 60% del carbón de los Estados Unidos, porque es un carbón con alto contenido de azufre y cenizas y produce una gran contaminación; entonces en los Estados Unidos en este momento, hay un mercado potencial para los carbones colombianos de las minas del Cerrejón, por ejemplo, que es el de más bajo contenido de azufre y de cenizas, que no produce el grado de contaminación que prohíbe la ley americana, tendría un buen mercado el carbón del Cerrejón, no coquizable, en el sur de los Estados Unidos, para un modesto exportador como sería Colombia. También los estudios que se han hecho sobre el carbón, nos dicen que el Japón podría ser un buen comprador de coque elaborado a pesar de la tesis de que el coque no viaja bien y de que el coque se pierde.

Por otro lado, hay un problema que no se contempló en el convenio con el Brasil, en la explotación de un millón de toneladas de carbón coquizable se explota a la vez una gran cantidad de carbón no coquizable, y no se dice qué se va a hacer con ese carbón. Tampoco se dice en el convenio qué utilización le va a dar a los finos de carbón, o al cisco, que en nuestro país es del orden del 25% y que pudiera ser utilizado mediante las técnicas de deshumificación, briquetación, de aglutinación. Que recomiendan que en cada una de las zonas carboníferas se monte una planta de aglomeración, que tiene un bajo costo, para poder utilizar en la economía nacional esos finos de carbón que son del orden del 25%, esos finos hay que utilizarlos porque significan un gran recurso para la economía nacional y el convenio con el Brasil, no contempla la utilización que se les va a dar.

Por otra parte, nos deja sin la posibilidad de montar una industria carbonífera.

Interpelación del honorable Representante Armando Rico Avendaño:

—Gracias honorable Representante Betancur.

En el libro que acaba de publicar el Ministerio de Minas y Energía que se llama "Carbones de Colombia" se habla de que no es posible determinar cuáles son las reservas del carbón coquizable de Colombia.

Yo no sé de dónde saca Su Señoría el dato de que tenemos solamente una reserva, de 100 millones de toneladas, que las vamos a comprometer en el convenio con el Brasil.

Por otra parte, Su Señoría no ha hablado de la cosa más importante que tiene ese convenio, de la cual se habló últimamente, que es el de que el Brasil ofrece un millón de toneladas de hierro para el montaje de una siderúrgica en la Costa Atlántica, que sirva de transporte de regreso para los barcos vacíos, que van de regreso para el Brasil, para el

transporte del carbón y así nosotros, entregarle al Brasil, carbón que es lo que necesitan para la producción del acero y nosotros el hierro para complementarlo con el carbón y montar esa siderúrgica de la Costa Atlántica, que es de lo que Su Señoría no ha hablado, para mí sumamente importante, que tiene el convenio con el Brasil.

El orador:

—Ese aspecto es cierto, honorable Representante, se contempla el montaje de una empresa siderúrgica en la Costa Atlántica, y también de que se realizarán unos estudios para montar una coquería o una planta de coquización con destino al mercado de los países del Area Andina, pero se excluye al Brasil, como mercado potencial.

La tesis nuestra con respecto al convenio es la de que el convenio tiene inconvenientes y que puede ser mejorado. Y que ese convenio debe hacer parte de una política general de desarrollo de la minería del carbón en Colombia, y no ser un hecho aislado, porque nosotros tenemos que ser audaces en la explotación de nuestros recursos naturales, antes de que aparezcan las nuevas fuentes de energía o energéticas de que usted hablaba.

Si nosotros, en los 30 ó 40 años que tenemos, no diseñamos una política audaz tendiente a conquistar unos amplios mercados para el carbón y el coque colombiano, con seguridad que nos van a llegar los 50 años de que usted hablaba y vamos a tener que utilizar la energía nuclear y el carbón se va a quedar en las vetas y debajo de la tierra sin haber llegado a darle una explotación económica, mientras miles de colombianos mueren de hambre, sometidos a infrahumanas condiciones de miseria.

Yo por eso creo que el convenio puede tener algunos aspectos importantes e interesantes, pero debe hacer parte de una política general de desarrollo a la minería del carbón en Colombia.

Con eso quiero terminar, señor Presidente.

CONTENIDO:

SENADO DE LA REPUBLICA

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 23 de octubre de 1974 ... 715

Actas de Comisión.

Acta número 5, Comisión Primera, del día 28 de febrero de 1973 ... 715

Ponencias e Informes.

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 10 de 1974 "por la cual se reglamenta el artículo 198 de la Constitución Nacional, sobre Asociaciones de Municipios". Miguel Escobar Méndez. ... 722

Ponencias para primero y segundo debates al proyecto de ley número 30 de 1974 "por la cual se declara como empresa útil, digna de estímulo y apoyo, una fábrica de cemento de Sivia o Piendamó, Departamento del Cauca, y se dictan otras disposiciones". Domingo Sarasty Montenegro ... 723

CAMARA DE REPRESENTANTES

Orden del día para la sesión de hoy miércoles 23 de octubre de 1974 ... 724

Acta de la sesión del día martes 22 de octubre de 1974. ... 724

Ponencias e Informes.

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 10 de 1974 "por la cual se dispone el traslado de depósitos judiciales, multas y cauciones al Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y se dictan otras disposiciones". Eduardo Fonseca Galán ... 726

Ponencia para segundo debate al proyecto de ley número 25-C "por la cual se crean los Juegos de la Costa del Pacífico y se dictan otras disposiciones". Ricardo Eleazar Valencia ... 727

Ponencia para primer debate al proyecto de ley "por la cual se restablece el ejercicio del derecho de huelga de que trata el artículo 18 de la Constitución Nacional y se dictan otras disposiciones sobre contratación colectiva". José Ramírez Castaño ... 728

Ponencia para primer debate sobre el proyecto de ley "por la cual se modifica el artículo 1043 del Código Civil". Ciro E. López Mendoza. ... 728

Relación de Debates.

Intervención del honorable Representante Gilberto Zapata Isaza en la sesión del día 12 de septiembre de 1974 ... 728

Intervención del honorable Representante Alberto Betancur en la sesión del día 11 de septiembre de 1974. ... 728